

MODELO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

CICLO COMBINADO I - 400 MW

VO. 20.02.2026

Nota Legal:

1. El presente borrador de Contrato de Concesión es referencial, por lo tanto, el Ministerio de Ambiente y Energía - MAE se reserva el derecho de realizar los ajustes que estime necesarios dentro de los parámetros establecidos en los pliegos del PPS.
2. Debido a que a la fecha corte de elaboración de este borrador de Contrato de Concesión cuenta con información y documentación pendiente de generarse del proyecto específico, existen espacios o textos en corchetes, en blanco o con "X" que deberán irse incluyendo y completando conforme evolucione el PPS y se generen los documentos e información respectiva.

CLAÚSULA I.COMPARECIENTES

Comparecen a la suscripción del presente Contrato de Concesión, por una Parte:

- 1.1 El Ministerio de Ambiente y Energía - MAE en representación del Estado ecuatoriano debidamente representado por la señora / el señor XXXXXXXXX; domiciliada/o en Quito, Distrito Metropolitano, en su calidad de Ministra/o de Ambiente y Energía, designada a través de la acción de personal Nro. Xxx de xxxx de 202X; y como tal, representante legal de la Cartera de Estado, que para efectos del presente Contrato de Concesión se lo denominará en adelante MAE o Concedente.

El Concedente interviene en el presente Contrato de Concesión en virtud de las atribuciones y deberes que le corresponden conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015, misma que señala que al Concedente le corresponde entre otras funciones la de otorgar y extinguir títulos habilitantes; y en tal virtud, suscribir contratos de concesión.

Y, por otra Parte:

- 1.2 La sociedad [xxxxxxx] con RUC Nro. XXXXX debidamente representada por su Gerente General y como tal, representante legal, [xxxxxxx] el señor [xxxxxxx] con cédula de identidad número [xxxxxx], de nacionalidad [xxxxxxx], domiciliado en [xxxxxxx], que para efectos del presente Contrato de Concesión se lo denominará en adelante Concesionario.
- 1.3 [xxxxxxx], es una sociedad [xxxxxx] constituida bajo las leyes del Ecuador mediante [xxxxxx] de XXXXXXXXX e inscrita en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el [xxxxxxx], cuyo objeto exclusivo es "[xxxxxxx]".
- 1.4 El nombramiento del representante legal de la sociedad [xxxxxxx], fue otorgado con Nro. [xxxxxx] el xxx e inscrito en el Registro Mercantil el [XXXXXXX].
- 1.5 En lo posterior los comparecientes se denominarán individualmente como parte "MAE o Concedente" y "Concesionario"; o, conjuntamente "Partes".
- 1.6 Los comparecientes declaran libre y voluntariamente tener capacidad legal amplia y suficiente para obligarse, contratar y representar a las correspondientes "Partes", y que han obtenido las autorizaciones, delegaciones, poderes y facultades necesarias y que no incurrir en inhabilidades generales o especiales para suscribir el presente Contrato de Concesión para el desarrollo del Proyecto del Bloque Ciclo Combinado I-400MW [xxxx]; y, para contraer las obligaciones que en él se estipulan.

CLAÚSULA II. ANTECEDENTES

2.1 Bloque Ciclo Combinado I-400 MW.

(Descripción del Proyecto [XXXX]. Objetivo General y Objetivos Específicos, Ubicación)

El Ministerio de Ambiente y Energía mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0017-AM de 30 de junio de 2024 aprobó el Plan Maestro de Electricidad (PME) 2023-2032 que establece para la expansión de la generación, un Bloque de Ciclo Combinado I - 400 MW para ser desarrollado por la participación privada, a través de un contrato de concesión (título habilitante), que se suscribirá con aquella empresa o Consorcio que resulte adjudicataria luego del desarrollo del correspondiente Proceso Público de Selección.

Objetivo General:

- Abastecer hasta 400 MW $\pm 10\%$ con una planta Termoeléctrica de Ciclo Combinado (Brayton-Rankine) al sistema nacional interconectado ecuatoriano a través de la Oferta Económica más competitiva.

Objetivos Específicos:

- Suministrar hasta 400 MW $\pm 10\%$ al sistema nacional interconectado en la calidad y cantidad requerida por ARCONEL y CENACE respectivamente.
- Mejorar y renovar la capacidad instalada del parque Termoeléctrico Ecuatoriano.
- Entregar Potencia y Energía de alta calidad, alta eficiencia y al mejor costo.

Ubicación:

- La ubicación de este proyecto será [ubicación según el proyecto ofertado]

2.2 Antecedentes de Derecho

2.3 El artículo 261 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos.

2.4 Así mismo el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Y se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas.

2.5 Por su parte el artículo 314 de la Norma Suprema manifiesta que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de energía eléctrica y garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación.

- 2.6 De la misma forma el artículo 316 dispone que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.
- 2.7 En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece en su artículo 7 que constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables. Que la prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria y que le corresponde al Gobierno Central la toma de decisiones en torno a la planificación, construcción e instalación de sistemas eléctricos para entregar energía a los usuarios finales, así como también el mantenimiento, operación y desarrollo sustentable del sector eléctrico, a fin de satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica.
- 2.8 De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica donde se define la estructura empresarial del sector eléctrico, la forma de actuación se realizará a través de:
- a) Empresas públicas;
 - b) Empresas de economía mixta;
 - c) Empresas privadas;
 - d) Consorcios o asociaciones;
 - e) Empresas de economía popular y solidaria;
 - d) Empresas Estatales Extranjeras.
- 2.9 Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que el Ministerio de Ambiente y Energía es el órgano rector y planificador del sector eléctrico y le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley; y que en ejercicio de dichas atribuciones es el encargado de la identificación, desarrollo y seguimiento de la ejecución de proyectos que sean de iniciativa pública o privada, mediante el otorgamiento de títulos habilitantes.
- 2.10 En concordancia con lo señalado el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que el Estado por intermedio del Ministerio del ramo podrá delegar a empresas mixtas donde el estado tenga

participación mayoritaria y, de forma excepcional, a empresas de capital privado, empresas estatales extranjeras y a empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público, mediante procesos públicos de selección cuando el servicio no pueda ser proporcionado por empresas públicas o mixtas de acuerdo a las necesidades que el sistema eléctrico lo requiera.

- 2.11 De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica se manifiesta que el Ministerio de Ambiente y Energía será el encargado de tramitar y emitir los títulos habilitantes siguientes: 1. Autorización de operación; y, 2. Contrato de concesión. Y para el caso de empresas mixtas, privadas, de economía popular y solidaria, empresas estatales extranjeras o subsidiarias de estas, o consorcios en las que dichas empresas estatales tengan participación mayoritaria, los plazos de duración de los títulos habilitantes se determinarán en base a un análisis financiero, que permita en primer lugar la amortización de las inversiones a realizarse y la obtención de una razonable utilidad; y, en segundo lugar, la importancia del aporte técnico, económico y social para el desarrollo nacional.
- 2.12 El artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que el Ministerio de Ambiente y Energía suscribirá contratos de concesión con empresas privadas y de economía popular y solidaria, cuyos proyectos hayan sido incluidos en el PME o aquellos que, al no constar en el PME, hayan sido propuestos por las referidas empresas, observando la normativa expedida.
- 2.13 En el mismo orden de ideas el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que, para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos prioritarios, según el orden de ejecución previsto en el Plan Maestro de Electricidad (PME) que podrían ser concesionados a empresas públicas, empresas privadas o de economía popular y solidaria, el Ministerio del Ramo efectuará procesos públicos de selección. El oferente que resulte seleccionado del proceso público tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo. En los procesos públicos de selección, se priorizará aquellos proyectos que se encuentren identificados en zona de frontera. Posterior a la suscripción del título habilitante, el concesionario deberá suscribir los contratos respectivos, sobre la base de las condiciones resultantes del proceso de selección y la normativa aplicable.
- 2.14 De acuerdo con lo establecido en el Plan Maestro de Electricidad - PME 2023-2032 reconocido como el instrumento de planificación del sector eléctrico y de cumplimiento obligatorio, consta un Bloque de Ciclo Combinado I-400 MW, considerando como hipótesis que *“El Ciclo Combinado I-400 MW tendría su propio suministro de gas natural”*.

- 2.15 Que la concesión del Proyecto incluye el diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento, administración y venta de Energía Eléctrica, por parte del concesionario adjudicado, durante el plazo de vigencia del Contrato de Concesión (Título Habilitante).
- 2.16 Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 98 del 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas; y, modifica la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía.

2.17 [Aspectos Específicos del Proyecto]

CLAÚSULA III. MOTIVACIÓN, CONCURSO PÚBLICO Y OTORGAMIENTO

Nota: A completar texto con información y documentos que se genere en el PPS respectivo

- 3.1. [Justificación]
- 3.2. [Alineación con Planificación Nacional, Sectorial: PME]
- 3.3. [Viabilidad Legal]
- 3.4. [Viabilidad Económico-Financiera]
- 3.5. [Viabilidad Técnica]
- 3.6. [Dictamen Sostenibilidad y Riesgos Fiscales / Certificado de Compromisos Fiscales]
- 3.7. [Conocimiento y Aprobación del Proyecto por parte de áreas competentes del MAE (o sus delegatarias) conforme sus facultades legales y el orgánico funcional (Viceministerios, Subsecretaría, Coordinador General Jurídico) etc., dispone elaboración del Pliego de bases (incluido contrato) para la etapa precontractual]
- 3.8. [Declaratoria de Excepcionalidad]
- 3.9. [Aprobación del Ministro del Pliego de Bases del PPS, designación de Comité de Selección, dispone que se publiquen pliegos y se convoque a concurso público internacional de selección (y cronograma de presentación de ofertas)]
- 3.10. [Convocatoria, Presentación de Ofertas, Preguntas y Respuestas, Actas de Evaluación]

- 3.11. [Recomendación del Comité Técnico de Selección]
- 3.12. [Mediante Resolución Nº [•] el Señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, con base al Informe de recomendación emitido por parte del Comité Técnico, procedió a Adjudicar el Proceso Público de Selección del PROYECTO del BLOQUE Ciclo Combinado I-400 MW a [nombre de la empresa o consorcio ganador del PPS], por hasta [•] MW. Dicha Resolución fue debidamente notificada al adjudicatario ganador, la Compañía [XXXXX]
- 3.13. [Autorización de la Procuraduría General del Estado a pactar Arbitraje Internacional].

CLAÚSULA IV. DECLARACIONES DE LAS PARTES

4.1 El Concesionario declara que:

- 4.1.1. Es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de Ecuador.
- 4.1.2. Ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato de Concesión y cumplir los compromisos en él estipulados.
- 4.1.3. La firma y cumplimiento del Contrato de Concesión está comprendido dentro de sus facultades y ha sido debidamente autorizado por los respectivos directorios u otros órganos similares y cuenta con todas las facultades y habilitaciones para hacerlo.
- 4.1.4. No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos previos para la suscripción del Contrato de Concesión.
- 4.1.5. Que ni éste ni ninguno de sus accionistas, tienen impedimentos legales, inhabilidades, ni están sujetos a restricciones normativas, contractuales, judiciales o de otro tipo para asumir y cumplir con las obligaciones por este Contrato.
- 4.1.6. De conformidad con la legislación que gobierna a los accionistas/socios/partícipes del Adjudicatario, no existen restricciones o prohibiciones para que dichos accionistas/socios/partícipes actúen como accionistas de una compañía anónima en Ecuador con el objeto establecido para dicha Sociedad Concesionaria.
- 4.1.7. Que actualmente, ni en los últimos cinco (5) años, ninguno de sus accionistas ha sido parte o intervenido bajo ninguna calidad en juicios referidos a quiebras, concursos de acreedores, procesos penales o administrativos por defraudación; litigios, procedimientos arbitrales o disputas con el Estado Ecuatoriano ni a ninguna de sus instituciones públicas.

- 4.1.8. A la Fecha de Suscripción de este Contrato, toda la información, declaraciones, certificaciones y, en general, todos los documentos presentados en su Oferta para el PPS para la Concesión del Proyecto Bloque de Ciclo Combinado I-400 MW permanecen vigentes.
- 4.1.9. Cuenta o contará con el financiamiento necesario para la ejecución e implementación del Proyecto conforme los términos, plazos y condiciones establecidos en los Pliegos del Proceso Público de Selección y este Contrato.
- 4.1.10. Afirma y garantiza que es una sociedad independiente, con su propia infraestructura física, financiera y administrativa, y que sus accionistas han desarrollado proyectos y/o han prestado servicios públicos similares a los del presente Contrato, de conformidad con los requerimientos técnicos establecidos en los Pliegos
- 4.1.11. Los recursos financieros para la ejecución del Proyecto que se detalla en este Contrato de Concesión tienen o tendrán un origen lícito, que no provienen de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero;
- 4.1.12. Conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e información relacionada con la celebración y ejecución de este Contrato, la naturaleza financiera del mismo, las obras e inversiones a las que se compromete, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a sus propios recursos disponibles, así como del Emplazamiento, infraestructura existente y en general los lugares donde se ejecutará el Proyecto, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del pavimento, condiciones climáticas y de pluviosidad.
- 4.1.13. Por sí mismo y a través de sus subcontratistas, posee toda la experiencia, calificaciones, maquinaria o equipo técnico y sistemas adecuados y necesarios para ejecutar sus obligaciones bajo este Contrato, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable y los términos y condiciones estipulados en el mismo.
- 4.1.14. Conoce las características de los equipos y obras requeridos para la ejecución de todas las obligaciones contenidas en el Contrato, que ha efectuado sus propias proyecciones para determinar las características, la demanda potencial de bienes y servicios en las instalaciones y los requerimientos para la explotación y operación del Proyecto.
- 4.1.15. Conoce y entiende el Régimen Jurídico Aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de su Oferta.

- 4.1.16. Conoce y entiende que sus actividades se inscriben en el ámbito público, por lo que, con independencia de los mecanismos de supervisión previstos en el Contrato, sus actividades estarán sujetas al control de otras Autoridades de Gobierno, tales como, pero sin limitarse a, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, o quien haga sus veces, la Contraloría General del Estado y el Servicio de Rentas Internas, entre otras, según sus competencias.
- 4.1.17. Conoce y entiende la división jurídico-administrativa y político administrativa del Estado ecuatoriano y el régimen de competencias de la administración pública central, administración pública institucional, los gobiernos autónomos descentralizados, empresas públicas entre otros niveles o categorías definidos por la Constitución y la ley.
- 4.1.18. Ha realizado los estudios integrales de los Emplazamientos y las instalaciones a las que se debe interconectar y todos los activos que integrarán la concesión y ha investigado e identificado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta. El hecho que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del MAE ya que el Concesionario asumió la carga de la debida diligencia de efectuar los estudios correspondientes, las investigaciones y verificaciones necesarias en la preparación de su Oferta.
- 4.1.19. Es de su responsabilidad y riesgo la provisión de gas natural para la Central, el cual se pagará con los recursos provenientes de la retribución generada por la actividad de generación objeto de este Contrato.
- 4.1.20. Garantizará el respeto y protección de los Derechos Humanos de manera consistente y aplicando todas las normas y principios que aseguran su respeto irrestricto. Deberá investigar e informar al MAE sobre cualquier violación a los Derechos Humanos, a fin de asegurar todas las acciones necesarias ante las autoridades pertinentes.
- 4.1.21. Es de su exclusiva responsabilidad cumplir con las obligaciones pertinentes respecto a los derechos de sus trabajadores, de conformidad con la seguridad social y laboral aplicable.

4.2. El Concedente declara que:

- 4.2.1. Es una entidad de derecho público y el órgano rector y planificador del sector eléctrico ecuatoriano, y cuenta con las facultades legalmente otorgadas y la competencia para suscribir este Contrato, que constituye una obligación legal, válida y exigible.

- 4.2.2. El PPS mediante el cual se adjudicó el Contrato de Concesión ha sido debidamente autorizado por la autoridad competente y constituye un proceso legal, válido y vinculante llevado a cabo en pleno cumplimiento del Régimen Jurídico Aplicable.
- 4.2.3. Ha cumplido con todos los procedimientos y se ha contado con todas las autorizaciones y aprobaciones necesarias, que garantizan la validez y legitimidad de este Contrato de acuerdo con el Régimen Jurídico Aplicable.
- 4.2.4. Tiene las facultades para delegar al sector privado, la gestión del servicio público de generación de Energía Eléctrica, y el uso y aprovechamiento, exclusivo, temporal y condicionado de los Bienes Afectos al Servicio Público, por parte del Concesionario o sus subcontratistas, para el desarrollo del Proyecto, conforme lo señalado en este Contrato.
- 4.2.5. Está sujeto al control de la Contraloría General del Estado en todos sus actos.
- 4.2.6. Conoce, comprende las obligaciones pecuniarias, pagos o retribuciones, prelación establecidas en el presente Contrato, el Contrato Regulado y demás normativa aplicable, a favor del Concesionario. Sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en el respectivo Contrato Regulado.
- 4.2.7. Sin perjuicio que, para el desarrollo y ejecución del Proyecto y este Contrato, no se requieren aportes con recursos del Presupuesto General del Estado, se ha obtenido las autorizaciones respectivas de parte del ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
- 4.2.8. Para el desarrollo y ejecución del Proyecto y este Contrato no requiere ni requerirá del aporte o asignaciones de recursos públicos del Presupuesto General del Estado, así como tampoco garantía soberana.
- 4.2.9. Contribuirá, en el marco de sus competencias y facultades, con el Concesionario para la obtención de los permisos y licencias ambientales, necesarios para el desarrollo total del Proyecto, la consecución del financiamiento por parte del Concesionario, así como en cualquier otra gestión que razonablemente le corresponda para que este cumpla con sus obligaciones contractuales. Aquello sin perjuicio de la obligación de la responsabilidad del Concesionario de cumplir con todas sus obligaciones de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable, el Pliego y el presente Contrato.

CLAÚSULA V. NATURALEZA

- 5.1. El presente Contrato de Concesión es un instrumento jurídico de derecho público, regulado por la LOSPEE y su Reglamento, el Régimen Jurídico Aplicable, los Pliegos de este PPS y sus propias regulaciones.

5.2. Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades del Concesionario, quien estará a cargo del “*diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento y administración*” de la infraestructura necesaria para el desarrollo del Proyecto, y la gestión del servicio público de generación de Energía Eléctrica, por la naturaleza del presente instrumento y, sin perjuicio del desarrollo de las inversiones en infraestructura que el Concedente ha identificado como necesaria para desarrollar el Proyecto, el Concesionario deberá cumplir de manera irrestricta con los resultados esperados y acordados conforme el Régimen Jurídico Aplicable, el presente instrumento, el Contrato Regulado y el Contrato de Conexión.

5.3. Por su naturaleza este Contrato no se sujeta a las normas de contratación pública previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus regulaciones secundarias.

5.4. Si bien conforme al Régimen Jurídico Aplicable este Contrato constituye un instrumento independiente y Título Habilitante para la concesión de generación de Energía Eléctrica, el mismo se complementa y articula con el Contrato Regulado, el Contrato de Conexión.

CLAÚSULA VI. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES.

6.1. Interpretación

6.1.1. Los términos del Contrato de Concesión deben interpretarse en su sentido literal a fin de revelar claramente la intención de las Partes.

6.1.2. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos estén definidos en la ley, se atenderá su tenor literal.
- b. Los términos y expresiones utilizados en este Contrato se interpretarán en su sentido natural y obvio.
- c. Los contenidos de este Contrato se interpretarán de buena fe y bajo el principio de la unidad contractual, de modo que se procurará que las estipulaciones sean interpretadas sistemática e integralmente y, por tanto, no serán aplicadas en forma aislada.
- d. En caso de divergencias en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación de normas o regulaciones para resolver dicha situación:
 - I. El Contrato de Concesión y sus modificatorios;
 - II. Los Contratos Regulados;

- III. El Contrato de Conexión;
- IV. El Pliego y sus aclaraciones; y,
- V. La Oferta del Adjudicatario y sus convalidaciones;
- VI. El Régimen Jurídico Aplicable.

- e. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- f. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.
- g. Cualquier tolerancia relativa a falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, en ningún caso implicará renuncia al derecho posterior de reclamar su cumplimiento ni cambio o alteración de sus estipulaciones, y tal hecho no constituirá precedente para la interpretación de este Contrato, ni fuente de derechos a favor de la Parte que incumplió las obligaciones.
- h. Si en cualquier momento, durante la vigencia de este Contrato, alguna de sus estipulaciones se considera que es, o se torna ilegal, inválida o inejecutable:
 - i) Esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este Contrato o sus demás estipulaciones y, ii) Las Partes sustituirán dicha estipulación con otra que sea, válida legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva modificatoria escrita.

6.2. Definiciones

- 6.2.1. Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo 1. Términos Definidos u otras secciones del Contrato, tendrán los significados que les atribuyen el pliego o el Régimen Jurídico Aplicable o corresponden a términos que por lo común son empleados con mayúsculas.
- 6.2.2. Los títulos han sido incluidos al solo efecto de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte de este que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- 6.2.3. Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- 6.2.4. El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración. El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

CLAÚSULA VII. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

7.1. El Régimen Jurídico Aplicable a este Contrato estará conformado por la Constitución de la República del Ecuador, los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos ministeriales, ordenanzas, así como cualquier otra norma o reforma que se emita a futuro de conformidad con la ley.

7.2. Los derechos y obligaciones de las Partes según este Contrato, incluyendo cualquier anexo, se ejecutarán de acuerdo con el Régimen Jurídico Aplicable.

7.3. A falta de normativa nacional en materia del sector eléctrico, el Concesionario deberá aplicar las Buenas Prácticas de la Industria Eléctrica Energética Nacional e Internacional.

7.4. **Régimen Jurídico Aplicable Principal:** Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, el Régimen Jurídico Aplicable a este Contrato estará formado principalmente por la siguiente normativa:

- I. Constitución de la República del Ecuador
- II. Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Reglamento General, y normativa secundaria
- III. Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; Libro II: Creación del Régimen para la Atracción de Inversiones, a través de las Asociaciones Público-Privadas, Reglamento y demás normativa secundaria.
- IV. Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal
- V. Ley de Hidrocarburos, y sus reglamentos
- VI. Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento
- VII. Ley de Arbitraje y Mediación
- VIII. Código Orgánico del Ambiente, Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente
- IX. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento
- X. Código Orgánico Administrativo
- XI. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones
- XII. Código Tributario
- XIII. Código de Trabajo
- XIV. Ley Orgánica para Impulsar la Iniciativa Privada en la Generación de Energías Calificada como Urgente en Materia Económica
- XV. Ordenanzas de los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados
- XVI. Resoluciones y Regulaciones emitidas por la ARCONEL, CENACE, y ARCH
- XVII. Demás normativa aplicable que se emita para el efecto

7.5. **Estabilidad en Aspectos Regulatorios Específicos:** Las Partes declaran que para este caso la normativa sectorial específica esencial sujeta a estabilidad jurídica será la siguiente:

1. Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica

2. Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
3. Regulación Nro. ARCONEL 001/24 “Código de Conexión del Sistema Eléctrico Ecuatoriano”
4. Regulación Nro. ARCONEL 001/16 del Sistema de Medición Comercial - SISMEC- del Sector Eléctrico Ecuatoriano
5. Regulación Nro. ARCERNNR 001/24 “Código de Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano”
6. Regulación Nro. ARCONEL 003/16 Requerimientos para la Supervisión y Control en Tiempo Real del Sistema Nacional Interconectado
7. Regulación Nro. ARCERNNR 022/23 sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador para el Sector Eléctrico
8. Regulación Nro. CONELEC 003/08 sobre la Calidad del Transporte de Electricidad y del Servicio de Transmisión y Conexión en el Sistema Nacional Interconectado
9. Regulación Nro. ARCONEL 001/18 sobre Franjas de Servidumbre en Líneas del Servicio de Energía Eléctrica y Distancias de Seguridad entre las Redes Eléctricas y Edificaciones
10. Regulación Nro. ARCONEL 001/25 de Planificación Operativa, Despacho y Operación del Sistema Eléctrico de Potencia
11. Regulación Nro. ARCERNNR 001/23 de Régimen de las Transacciones Comerciales en el Sector Eléctrico ecuatoriano
12. Regulación Nro. ARCONEL 003/25 de Proyectos de Desarrollo Territorial
13. Regulación Nro. ARCONEL 003/17 de Fijación de los Aportes Anuales de las Empresas Participantes del Sector Eléctrico para el funcionamiento del Operador Nacional de Electricidad -CENACE.
14. Regulación Nro. ARCONEL-002/24, Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad a través de las Empresas del Sector Eléctrico
15. Regulación Nro. ARCONEL 004/24 (Codificada) Régimen Económico Tarifario para la Prestación de los Servicios Públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General.
16. Regulación Nro. ARCONEL 008/24 Distribución y comercialización de energía eléctrica
17. Regulación Nro. ARCONEL 009/24 Calidad del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica
18. Demás normativa secundaria emitida por la ARCONEL;

CLAÚSULA VIII. OBJETO DEL CONTRATO

- 8.1. El Concedente, a través del Contrato de Concesión, entrega a título de y en calidad de concesión al Concesionario el Título Habilitante para la prestación del servicio público de generación de Energía Eléctrica, para realizar el Proyecto del Bloque del Ciclo Combinado que incluye el diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento y administración de la Central, con una potencia nominal de [400] MW, el Sistema de Transmisión Asociado, y la venta de la producción de Energía Eléctrica.

- 8.2. El Concedente otorga al Concesionario el derecho a que se le retribuya su inversión y trabajo a través del cobro de la respectiva contraprestación que será pagada por las Distribuidoras en el marco del Contrato Regulado, según los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y demás estipulaciones previstas en el presente Contrato, el Contrato Regulado, y demás documentos del proceso público de selección.
- 8.3. Por su parte, el Concesionario, a través de la suscripción del presente instrumento acepta todos los derechos y obligaciones que en virtud de la delegación otorgada por el Concedente asume, y se somete a los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones previstas en el presente Contrato.
- 8.4. Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 2. Matriz de Riesgos, el Concesionario asume todos los riesgos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, así como los provenientes del giro ordinario del negocio, desarrollo, puesta en marcha, operativos, financieros, cambiarios, técnicos y de daño a terceros entre otros.
- 8.5. El Concesionario desarrollará la actividad de generación de Energía Eléctrica conforme el Régimen Jurídico Aplicable, lo previsto en el Contrato de Concesión, en el Contrato Regulado, en el Contrato de Conexión, y la Normativa de Despacho y Liquidación bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad, calidad, confiabilidad, sostenibilidad ambiental, precaución y prevención. Por tanto, asume como una obligación de resultado, el adecuado técnico y permanente funcionamiento del Proyecto.
- 8.6. El Concesionario deberá usar los Bienes Afectos al Servicio Público únicamente para la prestación del servicio público de generación de Energía Eléctrica, objeto de este Título Habilitante.

CLAÚSULA IX. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

- 9.1. El Plazo Ordinario del Contrato de Concesión incluida la fase de diseño y construcción será de (XXX) años. De este Plazo, ([X]) años corresponderán a la etapa de construcción, (21) años corresponderán a la fase de Operación y Mantenimiento. La fase de reversión iniciará 36 meses antes del fin de la etapa de Operación y Mantenimiento, y finaliza en paralelo con la etapa mencionada.
- 9.2. La Fecha Efectiva tendrá lugar cuando las partes suscriban el Contrato de Concesión.
- 9.3. El Plazo Extraordinario se dará por la ocurrencia, de conformidad con este Contrato, de una causal de Terminación Anticipada, Suspensión Autorizada o la aplicación de algún mecanismo de Compensación en virtud del

Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero conforme lo definido en este instrumento.

- 9.4. Sin perjuicio de lo regulado en el numeral anterior, los derechos y obligaciones contenidas en el presente Contrato serán exigibles a partir de la Fecha Efectiva del presente instrumento y conforme sus plazos y cronogramas.
- 9.5. Así mismo, una vez ocurra el vencimiento del Plazo del Contrato, las disposiciones del presente que sean aplicables a obligaciones y derechos de las Partes; pendientes por cumplir o ejercer después de la fecha de terminación del Contrato, subsistirán el tiempo necesario para que se cumplan o ejerzan, según sea el caso.
- 9.6. El diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio y operación comercial se desarrollarán conforme al Cronograma de Ejecución, el cual contiene todas las actividades a desarrollar, con determinación de los Hitos de Control detallados en el Contrato de Concesión.
- 9.7. Durante los primeros [•] [a completar sobre la base de la propuesta adjudicada] meses de plazo de ejecución del Contrato, el Concesionario deberá ejecutar el diseño definitivo, procura, construcción, montaje, puesta en servicio de la Central de Generación y del Sistema de Transmisión Asociado, hasta la Declaración de Operación Comercial. En el plazo de duración restante del Contrato, el Concesionario prestará el Servicio de Operación y Mantenimiento del Proyecto del Bloque CC-I-400 MW [] hasta la terminación del Contrato, conforme a las disposiciones establecidas en éste y en el Régimen Jurídico Aplicable.
- 9.8. A la finalización del Plazo Ordinario del Contrato de Concesión todos los Bienes Afectos al Servicio Público deberán ser revertidos y transferidos obligatoriamente al Estado ecuatoriano sin costo alguno. Conforme lo establecido en el artículo 33 de la LOSPEE, en concordancia con lo determinado en el artículo 139 del Reglamento de la LOSPEE y en concordancia a lo establecido en la cláusula 9.1. El Ministerio rector de energía y electricidad establecerá las acciones y medidas a adoptar para la finalización de la reversión de activos.

CLAÚSULA X. VALOR DEL CONTRATO

- 10.1. Por la naturaleza del presente Contrato de Concesión, no existe la figura de precio, ni concepto de anticipos, ni pagos por precios unitarios y cantidades de obra.
- 10.2. Los aportes que el Concesionario contribuye al Proyecto en virtud del Contrato de Concesión constituyen una inversión; y la Retribución al Concesionario constituye la fuente de recuperación o una contraprestación por dicha inversión.

- 10.3. Como contraprestación al desarrollo y ejecución del Proyecto, el Concesionario recibirá una retribución por parte de las Empresas de Distribución: a) Cargo Fijo: el Valor de [•] US\$/MW-mes y b) Cargo Variable: el Valor de [•] US\$/MWh, conforme a lo establecido en la Cláusula XXVIII Cargo de la Potencia Disponible y de la Energía.

CLAÚSULA XI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

11.1. Derechos del Concesionario:

- 11.1.1. **Derecho otorgado en Concesión:** El Concedente, por intermedio del Contrato de Concesión, otorga al Concesionario el derecho exclusivo de diseñar, financiar, construir, usar, operar, mantener y administrar la Central y el Sistema de Transmisión Asociado, objeto del presente Contrato, así como el de generar y vender la electricidad que produzca la futura Central, de conformidad con el Contrato Regulado y Régimen Jurídico Aplicable.
- 11.1.2. **Pago por Disponibilidad y Energía:** El Concesionario tendrá derecho al Pago por Disponibilidad y Energía, de acuerdo con lo establecido en los Contratos Regulados, la Normativa de Despacho y Liquidación, y recibir el pago correspondiente, observando el Régimen Jurídico Aplicable.
- 11.1.3. **Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles:** Derecho a adquirir y poseer aquellos bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para cumplir de manera directa con el objeto del Título Habilitante.
- 11.1.4. **Acceso al Sistema de Transmisión:** A conectarse y acceder al uso del sistema de transmisión de energía eléctrica en los términos y condiciones establecidos por el Régimen Jurídico Aplicable y los Pliegos del PPS.
- 11.1.5. **Utilidad pública de los predios:** El Concesionario podrá solicitar al Concedente la declaración de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata de los predios que se requieran para la Central y la imposición de servidumbre de tránsito sobre los predios para el Sistema de Transmisión Asociado, solo en caso de no poder adquirirlos por sus propios medios y luego de haber agotado las vías señaladas en la LOSPEE y su Reglamento.
- 11.1.6. **Actos y Contratos Necesarios:** El Concesionario tendrá derecho a ejecutar todos los actos y suscribir todos los contratos que sean útiles y necesarios para llevar adelante la actividad delegada.
- 11.1.7. **Acceso al lugar de emplazamiento:** El Concesionario podrá construir y operar, como propietario, sistemas de agua potable o aguas servidas con sus respectivas plantas de tratamiento, así como también podrá construir, utilizar y mantener caminos, puentes, pistas de aterrizaje o realizar cualquier otro trabajo que sea necesario para el acceso al proyecto o lugares

relacionados con la actividad delegada, observando la normativa aplicable para cada caso.

- 11.1.8. **Contratación de personal:** A contratar personal nacional o extranjero, con el cual pueda cumplir todas y cada una de las obligaciones emanadas del Título Habilitante, cumpliendo con la normativa aplicable.
- 11.1.9. **Colaboración del Concedente:** El derecho a obtener la colaboración razonable del Concedente para el adecuado desarrollo de la ejecución del Proyecto y el cumplimiento de este Contrato.
- 11.1.10. **Garantía sobre Derechos:** El derecho a gravar los derechos de naturaleza económica que a través del presente Contrato adquiere para obtener el financiamiento de los Financistas o Acreedores Senior para el desarrollo del Proyecto, con sujeción a los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones del Régimen Jurídico Aplicable, y más estipulaciones de este Contrato.
- 11.1.11. **Derecho a recibir sus ingresos.** Recibir la Retribución establecida en el presente instrumento y el Contrato Regulado, conforme el orden de prelación de la regulación ARCONEL 004/2024 Codificada; y, a disponer libremente de dichos ingresos, cumpliendo el Régimen Jurídico Aplicable.
- 11.1.12. **Cuentas bancarias:** Mantener, controlar y operar cuentas bancarias en Dólares, tanto en el Ecuador como en el exterior, y a mantener en el exterior los fondos depositados en dichas cuentas sin restricción alguna de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
- 11.1.13. **Remesas al exterior:** Derecho a disponer libremente, distribuir, remesar hacia el exterior, o retener en el exterior, sin restricción alguna, los ingresos obtenidos de sus ganancias, utilidades, pago de financiamiento o cualquier otro concepto, previo el cumplimiento del Régimen Jurídico Aplicable.
- 11.1.14. **Atención a peticiones al Estado ecuatoriano:** Derecho a recibir la respuesta ágil y oportuna a todas las peticiones dirigidas al Estado ecuatoriano y a las entidades competentes respecto de los servicios públicos que pueda requerir para el cumplimiento de este Contrato.
- 11.1.15. **Importación de Equipos y Suministros:** Derecho a, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable, importar temporal o definitivamente, todos los equipos, bienes materiales, suministros, materias primas, herramientas, repuestos, partes y más instrumentos que sean útiles y necesarios, que no se produzcan en el país, según el caso, para el cumplimiento del objeto del Título Habilitante, así como a exportar o reexportar, previo el cumplimiento de lo dispuesto el Régimen Jurídico Aplicable, todos los componentes, maquinaria, equipos, herramientas, instrumentos que estén relacionados

con el mismo, bien sea porque ya no le son útiles para lo cual deberá tener autorización previa del Concedente o porque se requiere reparación o mantenimiento fuera del país.

11.1.16. **Compensación:** Derecho a recibir una Compensación por la Terminación Anticipada del Contrato, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento General de la LOSPEE en los términos y condiciones regulados en este Contrato.

11.1.17. **Firma de Contratos:** El Concesionario tiene el derecho a firmar el Contrato de Conexión y Contratos Regulados.

11.1.18. **Despacho Mínimo:** El porcentaje de despacho mínimo corresponderá al 60%. Esto de acuerdo con lo especificado en el numeral 2 del artículo 48 de la LOSPEE que, define el despacho mínimo como *“un porcentaje de la capacidad efectiva de las centrales de generación que usen energías de transición.”*.

11.2. Obligaciones del Concesionario:

Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de cumplir con las normas y disposiciones del Régimen Jurídico Aplicable, deberá cumplir particularmente con las siguientes obligaciones:

11.2.1. **Cumplimiento del Objeto del Contrato:** Cumplir con el Objeto de este Contrato, esto es el diseño, financiamiento, construcción, procura, instalación, montaje, puesta en servicio, operación, mantenimiento de la Central, con una potencia de [•]MW, y del Sistema de Transmisión Asociado, y la venta de Energía Eléctrica.

11.2.2. **Generación estable y continua:** Garantizar la generación de energía eléctrica de manera estable, confiable, segura, continua, con la potencia requerida y en las condiciones previstas en el Régimen Jurídico Aplicable, este Contrato, el Contrato Regulado, el Contrato de Conexión, el Pliego y la Oferta de este PPS. Para tales efectos, la Central de Generación deberá cumplir con los parámetros técnicos operativos declarados, y el margen permitido de variación de los límites operativos de la velocidad de toma o descenso de carga e inflexibilidad del uso de combustible, y de arranque o parada de la central, conforme a los parámetros que establezca el CENACE.

11.2.3. **Levantamiento de Documentación y Pago de Servidumbres:** Realizar el levantamiento de toda la documentación catastral necesaria para la inscripción y la constitución de las servidumbres para el Sistema de Transmisión Asociado. Así mismo es el único responsable del pago de indemnizaciones a los predios afectados por la imposición de servidumbre.

- 11.2.4. Adquisición de Predios:** Realizar la adquisición de los predios en los cuales se construirán las Subestaciones y Central, de manera excepcional podrá solicitar al Concedente la declaratoria de utilidad pública, no obstante, el precio determinado en la resolución que declara de utilidad pública con fines de expropiación será cubierto en su totalidad por la Concesionaria.
- 11.2.5. Copia de planos e ingeniería:** Entregar en medio físico y digital al MAE y con copia digital a la ARCONEL toda la documentación de ingeniería de detalle, así como los planos As Built, luego de sesenta (60) días de la fecha de entrada en operación comercial.
- 11.2.6. Calidad y validez de estudios y diseños:** Responder por la calidad y validez de los estudios y diseños del Proyecto, así como por la calidad de sus obras e instalaciones y si por causa de estos ocurrieran perjuicios técnicos y económicos a terceros, en las etapas de construcción y operación, se sujetará a las sanciones pertinentes establecidas en el Régimen Jurídico Aplicable y en el Contrato de Concesión. Será también solidariamente responsable por los daños y perjuicios que sus contratistas o terceros vinculados a ellos pudieran ocasionar, liberando de esta manera al Concedente y al Administrador del Contrato de responsabilidades por fallas de diseño, material o equipo instalado.
- 11.2.7. Participar en las actividades de generación:** Una vez emitida la Declaración de Operación Comercial, actuar como participante del sector eléctrico en calidad de generador.
- 11.2.8. Conservación y mantenimiento:** Conservar y mantener las obras de infraestructura e instalaciones eléctricas en condiciones adecuadas para su seguridad y eficiente operación, de acuerdo con las prácticas internacionales, recomendaciones de los fabricantes y cumpliendo las recomendaciones de la Auditoria de Gestión Técnica Operativa.
- 11.2.9. Utilización exclusiva de lugar del Proyecto:** Utilizar el Emplazamiento única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto.
- 11.2.10. Garantizar la provisión de gas natural a la central:** Garantizar, bajo su cuenta y riesgo la provisión de gas natural para la Central y pagar todo costo asociado a dicha provisión. Cumplir con todos los permisos, licencias, autorizaciones de construcción, operación e importación relacionadas con el suministro de Gas Natural, de acuerdo al plan presentado en la oferta del PPS para garantizar disponibilidad de la planta termoeléctrica. Ésta provisión de gas natural tendrá armonía con la planificación del CENACE según los artículos 95 al 106 del RGLOSPEE, y los artículos 67 al 69 de la Regulación ARCERNR-001/24 y los artículos 6.3, 6.4, 17 y 18 de la Regulación Nro. ARCONEL 001/25.

- 11.2.11. Cooperación con autoridades:** Cooperar con el Concedente, el Administrador del Contrato y demás Autoridades de Gobierno, con ocasión del ejercicio de sus competencias, cuando éstos tengan que realizar inspecciones técnicas en sus instalaciones.
- 11.2.12. Sujeción al Plan de Emergencia:** Sujetarse al plan de emergencia o movilización que se establezca en los casos de emergencia nacional.
- 11.2.13. Bienes Afectos al Servicio Público:** Los Bienes Afectos al Servicio Público no podrán ser removidos o retirados del servicio o de sus instalaciones, sin autorización previa del Concedente.
- 11.2.14. Obligación de Financiamiento:** Contar con financiamiento o financiar con sus propios recursos o derechos, la construcción, instalación, operación, mantenimiento del Proyecto. El Concesionario será el único responsable de garantizar sus obligaciones frente a sus Acreedores Senior.
- 11.2.15. Estructura de Financiamiento:** Mantener una ratio entre patrimonio y activos de al menos 15% durante toda la vigencia del contrato salvo que cuente con la autorización expresa del Concedente donde se determinará la nueva ratio mínima. Para efecto del cálculo de la ratio del 15%, la deuda subordinada o préstamos de accionistas serán considerados como patrimonio.
- 11.2.16. Permisos Ambientales:** Obtener y mantener los permisos ambientales de acuerdo con la categorización ambiental que establezca la Autoridad Ambiental.
- 11.2.17. Permiso de uso de agua:** Obtener y mantener el permiso de uso de agua conforme lo regulado en el Régimen Jurídico Aplicable.
- 11.2.18. Plan de Manejo Ambiental:** Cumplir con las disposiciones del Plan de Manejo Ambiental y toda la normativa ambiental correspondiente.
- 11.2.19. Daños al Ambiente:** Prevenir, mitigar, remediar y compensar, según fuere el caso, los impactos negativos que se produzcan sobre el ambiente, por el desarrollo de las actividades de construcción, Operación y Mantenimiento de este Proyecto.
- 11.2.20. Contrato Regulado:** Suscribir los respectivos Contratos Regulados.
- 11.2.21. Disposiciones CENACE:** Cumplir con las disposiciones emitidas por el CENACE sobre calidad, seguridad y confiabilidad del SNI, liquidaciones comerciales, coordinación de mantenimientos, y demás aspectos señalados en la LOSPEE y demás normativa, como atribución del CENACE.

- 11.2.22. Auditoría de Gestión Técnica Operativa:** Contratar a su costo la Auditoría de Gestión Técnica Operativa e incorporar las recomendaciones de dicha Auditoría en los programas de mantenimiento y demás procesos.
- 11.2.23. Recomendaciones del Concedente:** Atender e implementar las recomendaciones emitidas por el Concedente para mejorar la gestión y resolución de reclamos, controversias, así como de las planteadas por el Administrador de Contrato para el cumplimiento de la normativa que rige el sector eléctrico.
- 11.2.24. Calidad de Materiales:** Todos los materiales, instalaciones, bienes, suministros y demás elementos que se utilicen en la ejecución del Proyecto, cumplirán íntegramente las especificaciones técnicas del Proyecto Ejecutivo, y a su falta, las instrucciones que imparta la Fiscalización. Los materiales y bienes a incorporarse definitivamente en la obra, adquiridos por el Concesionario, serán nuevos y de última tecnología, de fabricantes que cumplan con estándares internacionales de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas en el PPS. Deberán entenderse como nuevos, aquellos cuya fecha de fabricación sea posterior a la fecha de adjudicación y no hayan tenido uso, que cumplan con el Régimen Jurídico Aplicable, incluyendo la normativa técnica internacional o nacional, en caso de existir.
- 11.2.25. Relación con Comunidades:** Trabajar de manera conjunta con las comunidades cercanas al Proyecto, para mantener una relación armónica y equilibrada entre el Concesionario, subcontratistas y las comunidades aledañas.
- 11.2.26. Proyectos Desarrollo Territorial:** Asignar los recursos para ejecución de proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia directa del Proyecto, en los términos establecidos en la LOSPEE, el RGLOSPEE y el Régimen Jurídico Aplicable.
- 11.2.27. Contrato de Conexión:** Suscribir el Contrato de Conexión con el Operador de Red, en los términos del Régimen Jurídico Aplicable.
- 11.2.28. Costos Declaratoria Utilidad Pública:** Cubrir los costos de la adquisición de los predios, y/o por la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación en el Emplazamiento, así como el pago por indemnizaciones a los propietarios que se vean afectados por dicha declaratoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de la LOSPEE.
- 11.2.29. Costos Servidumbre de Tránsito:** Cubrir los costos de la imposición de servidumbre de tránsito del Sistema de Transmisión Asociado, así como el pago por indemnizaciones a los propietarios que se vean afectados por dicha imposición, costos de mantenimiento, desbroces de los predios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento de la LOSPEE.

- 11.2.30. Relocalización de infraestructura:** Realizar a su exclusivo cargo la relocalización de las redes de servicio e infraestructura pública que interfieran con la ejecución del Proyecto.
- 11.2.31. Normativa Andina Riesgos de Trabajo:** Cumplir con la normativa del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normativa nacional relacionada con dichos aspectos, y con riesgos del trabajo.
- 11.2.32. Documentos de Financiamiento:** Presentar los Documentos del Financiamiento que acrediten el Cierre Financiero.
- 11.2.33. Garantías:** Mantener vigente las garantías y seguros de conformidad con lo previsto en este Contrato de Concesión y entregar la garantía o póliza original al Concedente y una copia a la ARCONEL.
- 11.2.34. Registros Contables:** Mantener sus registros contables, en idioma español y de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
- 11.2.35. DDHH:** Asegurar la garantía de los Derechos Humanos de manera consistente y aplicando todas las normas y principios que aseguran su respeto irrestricto.
- 11.2.36. Permisos y Licencias:** La obligación de obtener y mantener los permisos, licencias o autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato.
- 11.2.37. Daños a Terceros:** Indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de obras o por su explotación cuando le sean aplicables, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, para lo cual el titular deberá contratar obligatoriamente una garantía que cubra los daños a terceros o mantener una póliza general de responsabilidad civil.
- 11.2.38. Cooperación en Inspecciones:** Cooperar con las autoridades competentes en las inspecciones técnicas de sus instalaciones, así como proporcionar la información necesaria para realizar las auditorías que correspondan.
- 11.2.39. Información a entes del Sector Eléctrico:** Proporcionar al Ministerio de Ambiente y Energía, ARCONEL y CENACE, la información relacionada con el objeto del Título Habilitante, cuando éstas lo soliciten, bajo el ámbito de sus competencias y conforme la normativa.
- 11.2.40. Reversión de Bienes Afectos al Servicio Público:** Al cumplirse el plazo del Contrato de Concesión, el Concesionario procederá a la reversión de Bienes Afectos al Servicio Público al Estado a través del MAE, los mismos que serán sin costo, gravámenes y sin posibilidad de reclamar valores por dichos activos, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

11.2.41. Otras obligaciones: Todas aquellas que surjan de la naturaleza misma de este Contrato de Concesión.

11.3. Derechos del Concedente:

11.3.1. Derecho a ejercer competencias y atribuciones: Derecho a ejercer sus competencias y atribuciones establecidas por el Régimen Jurídico Aplicable y especialmente la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, directamente, a través de los órganos y organismos bajo su dependencia o adscripción, o a través de terceros contratados para el efecto.

11.3.2. Administración del Contrato: El derecho a organizar y realizar la evaluación del cumplimiento de este Contrato, con absoluta independencia de aquellos mecanismos establecidos en el Contrato.

11.3.3. Información: Recibir la información técnica y económica producida por el Concesionario respecto del desarrollo de actividades vinculadas con el presente Contrato, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

11.3.4. Declaratoria de caducidad: Declarar la caducidad del Contrato en los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento y el Régimen Jurídico Aplicable.

11.3.5. Reversión de Bienes Afectos al Servicio Público: El derecho a que se le revierta a través del MAE sin costo los Bienes Afectos al Servicio Público, junto con todas sus adhesiones y mejoras, en condiciones de plena operatividad y funcionalidad, en la fecha de terminación de este Contrato.

11.3.6. Inspecciones y/o visitas al Emplazamiento: El Concedente, el Administrador del Contrato y/o la Fiscalización del Proyecto podrán realizar inspecciones y/o visitas al Emplazamiento, previo aviso al Concesionario con al menos dos (2) días hábiles de anticipación; como también verificar los criterios de calidad del Equipamiento utilizado en el Proyecto y realizar auditorías técnicas – contables, conforme la etapa del Proyecto, conforme el Cronograma de Ejecución.

11.4. Obligaciones del Concedente:

11.4.1. Cumplimiento del Contrato: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Contrato.

11.4.2. Colaboración con el Concesionario: Colaborar razonablemente con el Concesionario, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución

del Proyecto, en el marco de lo establecido en los artículos 226 y 260 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 28 del Código Orgánico Administrativo y del Régimen Jurídico Aplicable.

- 11.4.3. Atención a peticiones del Concesionario:** Atender oportuna y ágilmente las solicitudes, propuestas o requerimientos que le correspondan, dentro de los plazos establecidos en el Régimen Jurídico Aplicable y en el presente Contrato.
- 11.4.4. Derecho a seguridad jurídica:** Garantizar el derecho a la seguridad jurídica en los términos señalados en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- 11.4.5. No interferencia en operación del Concesionario:** Reservarse de interferir en la construcción, administración, recursos y operación del Concesionario, ni directa ni indirectamente, salvo lo previsto en este Contrato de Concesión y el Régimen Jurídico Aplicable.
- 11.4.6. Hallazgo de Patrimonio Arqueológico o Cultural:** Disponer la extensión de los Plazos de los Hitos de Control en caso de hallazgo de patrimonio arqueológico o cultural imprevisible en el Emplazamiento que impida o dificulte significativamente al Concesionario la ejecución del Proyecto; y gestionar, en caso de ser ello necesario, la ampliación del área del Emplazamiento.
- 11.4.7. Constitución de servidumbres forzosas:** Constituir servidumbres forzosas y necesarias para la construcción y operación del Proyecto a solicitud del Concesionario.
- 11.4.8. Derechos de conexión:** Garantizar que la Central mantenga sus derechos con respecto a la conexión.
- 11.4.9. Retribución al Concesionario:** Permitir el cobro oportuno de la Retribución al Concesionario, con sujeción a los términos, declaraciones, seguridades, condiciones, limitaciones y más estipulaciones de este Contrato, Contrato Regulado y la normativa vigente del sector eléctrico.
- 11.4.10. Firma de Contrato de Conexión y Contratos Regulados:** El Concedente realizará las gestiones necesarias, dentro de sus competencias, que permitan al Concesionario, suscribir los Contrato de Conexión y de los Contratos Regulados, en el marco de lo dispuesto en el artículo 28, literal k); y, artículo 34, numeral 24, del Reglamento General de la LOSPEE, respectivamente.

11.4.11. Acciones con Efecto Material Adverso de Gobierno: Dentro del marco de sus atribuciones, procurar llevar a cabo las acciones necesarias para evitar que alguna Autoridad de Gobierno lleve a cabo una acción que tenga un efecto adverso significativo sobre la capacidad del Concesionario de cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, salvo acciones necesarias debido a una emergencia, o aquellas establecidas en la ley. Cualquier interrupción debe ser efectuada por una Autoridad de Gobierno competente, la cual debe estar limitada a un período de tiempo y a un alcance de obras que sean razonablemente necesarias para manejar dicha emergencia, y dentro de lo dispuesto por la ley.

11.4.12. Seguridad: Gestionar con los Ministerios de Gobierno y Defensa, para el caso de eventos de Fuerza Mayor, el suministro de seguridad necesario, según corresponda.

11.4.13. Cumplimiento: Cumplir con todas aquellas obligaciones que surjan de la naturaleza misma de este Contrato.

CLAÚSULA XII. DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

12.1. Fuerza Mayor y Caso Fortuito:

Se entiende por evento o circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito aquellos imprevistos a los que no es posible resistir, sobrevenidos con posterioridad a la Fecha de Suscripción de este Contrato, que impiden, imposibilitan o afectan a las Partes, el efectivo y cabal cumplimiento de una o más de sus obligaciones conforme a este Contrato para lo cual debe existir un nexo causal entre el evento y el incumplimiento de la obligación invocada. Para el caso del Concesionario lo señalado podrá ser invocado siempre que:

- i. El Concesionario no pueda ni haya podido controlar, prever, precaver o evitar tales eventos o circunstancias, o subsanar o minimizar sustantivamente sus efectos, mediante el ejercicio de la debida diligencia o la adopción de medidas apropiadas; y,
- ii. Cuando tales eventos o circunstancias no sean imputables a la falta, culpa o negligencia del Concesionario o de subcontratistas, proveedores o trabajadores.

12.2. La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito incluye, pero no se limita a lo siguiente:

12.2.1. En concordancia con lo estipulado en el Código Civil del Ecuador, los eventos de Fuerza Mayor o el Caso Fortuito son, pero no se limitan a:

- a) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal, que impida al Concesionario culminar dentro del plazo el Cronograma de Ejecución y sus Hitos de Control.
 - b) Terremotos, inundaciones, incendios, explosiones, u otros hechos de la naturaleza, siempre que afecten de manera directa total o parcialmente a los bienes y/o la obra o sus elementos y que a su vez impidan al Concesionario culminar dentro del plazo el Cronograma de Ejecución y sus Hitos de Control o prestar normalmente el servicio.
 - c) Pandemias.
 - d) Acto de guerra declarada o no declarada, invasión, conflicto armado o actos de terrorismo, acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo o revolución que impidan al Concesionario culminar dentro del plazo el Cronograma de Ejecución y sus Hitos de Control o prestar normalmente el servicio, ocurrido fuera del territorio ecuatoriano.
 - e) Cualquier manifestación, insurrección, conmoción civil o acto de terrorismo, ocurrido fuera del territorio ecuatoriano.
 - f) Retrasos en la adquisición de equipos de generación, por incapacidad de los proveedores en el cumplimiento de los tiempos de entrega. Siempre que el retraso se deba a fenómenos políticos o económicos internacionales imprevisibles al momento de la suscripción del contrato.
- 12.2.2. Para el efecto, el Concesionario deberá haber suscrito, con anterioridad a la ocurrencia del evento invocado, contratos de suministro, órdenes de compra firmes o acuerdos vinculantes con los proveedores respectivos, en los cuales consten expresamente los plazos de fabricación y entrega de los equipos de generación.
- 12.2.3. Asimismo, el Concesionario deberá acreditar que la solicitud formal de adquisición, y/u orden de compra fue realizada acorde con el cronograma de construcción.
- 12.2.4. No se considerarán eventos de fuerza mayor aquellos retrasos derivados de decisiones comerciales, falta de planificación, insuficiencia financiera, negociación tardía, o cualquier circunstancia imputable directa o indirectamente al Concesionario.
- 12.2.5. Así mismo, para efectos de este Contrato los eventos de Fuerza Mayor asociados a una Acción con Efecto Material Adverso de Gobierno (MAGA) son los siguientes:
- a) Negativa de otorgar cualquier autorización o permiso por parte de cualquier Autoridad de Gobierno al Concesionario, que afecte la ejecución del Contrato de Concesión o el ejercicio de los derechos derivados de este, siempre que dicha negativa de autorización o permiso no sea atribuible al Concesionario.

- b) Acto de guerra declarada o no declarada, invasión, conflicto armado o actos de terrorismo, acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo o revolución que impidan al Concesionario culminar dentro del plazo el Cronograma de Ejecución y sus Hitos de Control o prestar normalmente el servicio, dentro del territorio ecuatoriano.
 - c) Cualquier manifestación, insurrección, conmoción civil o acto de terrorismo, ocurrido dentro del territorio ecuatoriano.
 - d) Cualquier huelga, paralización o demás formas de manifestaciones laborales que no hayan sido originariamente motivadas con una intención de influir las acciones de la parte afectada, para preservar o mejorar las condiciones de empleo de la parte afectada, ocurrido dentro del territorio ecuatoriano.
 - e) Expropiación, confiscaciones, nacionalizaciones, apropiaciones forzosas o requisiciones por cualquier Autoridad de Gobierno, de cualquier activo o derecho del Concesionario, incluyendo cualquier tipo de acción que tengan sus socios en el Concesionario.
 - f) Contaminación radioactiva o radiación ionizante, originada en una fuente en la República del Ecuador.
- 12.2.6. La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito no liberarán al Concesionario ni al Concedente del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. El Concesionario al invocar la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 12.2.7. No se considerará como Fuerza Mayor o Caso Fortuito la falta de actividades inherentes a la gestión técnica o administrativa, imputables al Concesionario.
- 12.2.8. Cuando el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito sea reclamado por el Concesionario y calificado como tal por el Administrador del Contrato y siempre que dicho evento afecte los plazos de los Hitos de Control que integran el Proyecto, se podrá compensar mediante la suspensión de tiempos contractuales de acuerdo a lo mencionado en la Cláusula 32.3.

12.3. Suspensión Autorizada.

La suspensión del plazo por Fuerza Mayor o Caso Fortuito sólo será autorizada por el Concedente una vez que sea calificada la Fuerza Mayor o Caso Fortuito por parte del Administrador del Contrato. En caso de que el Administrador del Contrato no califique como compensable un evento como Fuerza Mayor o Caso Fortuito solicitado por el Concesionario, y el Concesionario no esté de acuerdo con dicha decisión, éste tendrá derecho a acudir a los mecanismos de solución de

controversias previstos en el presente Contrato para dirimir dicha controversia. Para lo cual, se seguirá el procedimiento establecido en CLAÚSULA XXXIII.

CLAÚSULA XIII. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Forma Societaria e Inscripción Registral. - Conforme a lo señalado en los Pliegos del PPS, el Concesionario deberá constituir una sociedad de propósito específico para el desarrollo del Proyecto y la ejecución del Contrato. El tipo de compañía será la de una sociedad anónima o Sociedad por Acciones Simplificada, constituida bajo las leyes del Ecuador. La vigencia de esta Sociedad será de al menos (3) años adicionales al plazo del Contrato de Concesión.

13.1. Sucesión de Derechos. - Una vez que se extienda el respectivo título habilitante a través de la suscripción de este Contrato de Concesión con la Sociedad de Propósito Específico, esta sucederá de manera irrevocable al Adjudicatario en todos los derechos y obligaciones que conforme a la resolución de adjudicación le hayan sido concedidos al adjudicatario.

13.2. Capital Social

La suscripción e integración del porcentaje de participación del Concesionario deberá ser idéntica (o equivalente, en términos porcentuales) a la conformación del Adjudicatario presentada en el PPS.

13.3. Estatuto Social.-

Sin perjuicio de las disposiciones que los accionistas del Concesionario acuerden en tanto no contravengan las disposiciones del Contrato de Concesión ni el Régimen Jurídico Aplicable, el estatuto social de la sociedad anónima del Concesionario deberá contener, en todo momento, las siguientes disposiciones:

- a. El objeto social deberá estar circunscripto a: (i) la construcción de la Central; (ii) el desarrollo del Proyecto; (iii) el cumplimiento del Contrato de Concesión; y (iv) la realización de aquellas actividades que sean necesarias o adecuadas a los fines indicados en el Contrato de Concesión.
- b. Todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del Concesionario requerirá la previa autorización escrita por el Concedente. A tal efecto, el Concesionario deberá presentar ante el Concedente la copia certificada de la decisión societaria correspondiente.
- c. Las acciones del capital social del Concesionario serán nominativas y no endosables y no podrán ser prendadas, transferidas, ni gravadas sin la previa autorización del Concedente, salvo (i) en el caso de prenda, transferencia, o gravamen en favor de los Acreedores Senior, fideicomisos de los cuales los Acreedores Senior sean beneficiarios, sus agentes o representantes, que no requieren autorización adicional; (ii) transferencia de acciones que generen

acumulaciones de capital accionario menores al 10%, en cuyo caso el Concesionario deberá únicamente informar al Concedente en las condiciones que se establezca dentro de los treinta (30) días contados a partir del registro de la cesión de acciones por parte de la Superintendencia de Compañías., con el objeto de ser registrados en el Ministerio y se informe a la ARCONEL (o quien haga sus veces).

Cualquier modificación al estatuto social del Concesionario que afecte cualquiera de las disposiciones obligatorias previstas en los apartados precedentes requerirá la autorización previa por escrito en primer lugar del Concedente, y la conformidad del Representante Único de los Acreedores Senior.

13.4. Aumentos de Capital. –

El Concesionario podrá aumentar su capital social sin consentimiento previo por escrito del Concedente, siempre que tal aumento de capital no cause un cambio de la composición accionaria entre sus accionistas por un porcentaje superior al 10% respecto del capital social.

CLAÚSULA XIV. CONFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD Y BENEFICIARIO FINAL

14.1.1. La Sociedad con Propósito Específico está conformada inicialmente de la siguiente forma:

Socio / Accionista	RUC (Número de identificación)	Porcentaje	<u>Información de contacto</u>

El beneficiario final será el siguiente:

Nombre/Empresa	RUC (Número de identificación)	<u>Información de contacto</u>

14.1.2. Gravamen sobre las acciones del Concesionario.

No existe un cambio de Accionista cuando:

- a) Las acciones del Concesionario son prendadas o dadas en garantía a favor de los Acreedores Senior, o fideicomisos en los cuales sean beneficiarios dichos Acreedores Senior o sus agentes o representantes, a fines de garantizar el repago de la Deuda Senior, incluyendo mediante su transferencia de estas a un fideicomiso de garantía, o
- b) Los Acreedores Senior, o fideicomisos en los cuales sean beneficiarios, o sus agentes o representantes, se convierten en accionistas controlantes del Concesionario como consecuencia de la ejecución de tal prenda o garantía o ejecución de los derechos de beneficiarios en primer grado e incondicionales de los derechos económicos asociados a tales acciones.
- c) Si, como consecuencia de la ejecución de tal prenda o fideicomiso de garantía, las acciones del Concesionario o los derechos fiduciarios sobre las mismas son transferidas a cualquier otra persona o entidad que no sea un Acreedor Senior o sus agentes o representantes. Cuando dicha transferencia implique un cambio de control societario del Concesionario por una persona jurídica distinta del Acreedor Senior o de sus agentes o representantes, el Acreedor Senior deberá notificar previamente al Concedente su intención, acompañando la documentación exigida en los Pliegos para la acreditación de la experiencia técnica requerida.

El Concedente dispondrá de un plazo de quince (15) días para pronunciarse y calificar la idoneidad técnica, legal y financiera de la nueva persona jurídica. En caso de que dicha idoneidad no sea acreditada, la transferencia de acciones o derechos fiduciarios y, por ende, el cambio de control no podrán efectuarse.

14.1. Cesión de acciones.

Cualquier cesión de acciones, participaciones, certificados de aportación u otros títulos que generan acumulaciones de capital accionario menores al 10% o no conlleven un cambio de Accionista, no requerirán autorización o consentimiento previo del Concedente, el Concesionario deberá únicamente informar al Concedente, por ser operaciones autorizadas en la LOSPEE y por el Concedente en este Contrato, respectivamente.

Cualquier cesión de acciones, participaciones, certificados de aportación u otros títulos que, de manera individual o acumulada, representa una transferencia superior al diez por ciento (10 %) del capital accionario correspondiente a un accionista, o que implique un cambio de accionista, requerirá la autorización o el consentimiento previo del Concedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 del Reglamento de la LOSPEE.

El Concedente podrá autorizar la transferencia, siempre que se demuestre que el futuro titular cuenta con la capacidad técnica, económica, financiera y legal conforme los requerimientos establecidos en el Pliego del PPS, y se disponga de la certificación de cumplimiento de obligaciones contractuales emitida por la ARCONEL.

CLAÚSULA XV. SUBCONTRATACIÓN EN EL PROYECTO

15.1. El Concesionario podrá subcontratar obras o servicios, a su entera responsabilidad y riesgo. Los procedimientos de contratación y subcontratación del Concesionario privilegiará la contratación de empresas locales y nacionales, sujeto a que los contratistas (i) tengan, como mínimo, la misma experiencia y calificaciones que las del mercado internacional y (ii) presenten condiciones económicas iguales o más favorables.

15.2. En caso de que se encargue a terceros, la ejecución de determinadas obras o servicios durante el proyecto no liberará al Concesionario de sus obligaciones contractuales.

CLAÚSULA XVI. CONTRATOS CON TERCEROS

16.1. El Concesionario podrá suscribir los contratos con terceros que considere necesarios para una adecuada ejecución del Contrato de Concesión. Sin embargo, no podrá sustituir a los proveedores de los equipos declarados en la oferta, sin la previa autorización del Concedente, la que no podrá ser denegada sin motivación en caso que los proveedores nominados en la Oferta tuviesen alguna imposibilidad de dar cumplimiento a la provisión requerida para el Proyecto y el(los) proveedor(es) que se propone(n) en reemplazo reúna(n) similar capacidad y experiencia técnica, no afectando la calidad de la provisión.

16.2. El Concesionario será el único responsable de cumplir con las obligaciones estipuladas en este contrato, sean de carácter técnico, financiero, laboral, seguridad social, societaria, tributaria, civil, comercial, que adquiera mediante cualquier modalidad, liberando de toda responsabilidad al Concedente.

16.3. El Concedente no será responsable, en ningún caso, por acciones u omisiones derivadas de la ejecución de los contratos suscritos con terceros y adquiridas por parte del Concesionario.

16.4. El Concesionario contará con personal capacitado en el número que considere necesario para la adecuada ejecución del Contrato de Concesión.

16.5. Los contratos de trabajo del personal nacional o extranjero del Concesionario, su ejecución y la resolución de estos, deberán cumplir con las normas laborales, de seguridad social, de seguridad y salud ocupacional y todas las normas ecuatorianas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores.

- 16.6. El Concesionario es responsable exclusivo del pago de remuneraciones y demás beneficios legales, convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores.
- 16.7. Para la fase de diseño y construcción, el Concesionario y Subcontratistas del Concesionario, deberán contar en su nómina con el 100% de Mano de Obra No Calificada nacional, de preferencia de la localidad, y al menos el 25% de profesionales nacionales. Para la fase de Operación y Mantenimiento, se deberá contar en su nómina con el 100% de Mano de Obra No Calificada nacional, de preferencia de la localidad y a partir del tercer año de la fase de Operación y Mantenimiento al menos con un 75% de profesionales nacionales. En cada caso, dichos requisitos sólo se aplicarán en la medida en que dichos trabajadores locales o nacionales tengan la experiencia y calificaciones para realizar las tareas requeridas en el puesto para el que serían contratados
- 16.8. Serán también de cuenta del Concesionario y a su costo todas las obligaciones a las que está sujeto según el Régimen Jurídico Aplicable relativa a la seguridad social y del Código del Trabajo.
- 16.9. El Concedente no será responsable, ante ningún concepto, por acciones u omisiones del Concesionario derivadas de la contratación de personal y del cumplimiento de las obligaciones laborales adquiridas.

CAPÍTULO 1. ASPECTOS TÉCNICOS

CLAÚSULA XVII. UBICACIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO

- 17.1. La Central estará ubicada en el Emplazamiento [•].
- 17.2. El Concesionario será responsable de seleccionar el trazado de las líneas de transmisión, de la ubicación de las subestaciones y de adquirir los derechos de la tierra requeridos para el Proyecto mediante adquisición y pago de indemnizaciones, según corresponda; y, caso de no llegar a un acuerdo y luego de haber agotado todas las instancias, el Concesionario podrá solicitar al Concedente la declaración de utilidad pública o la imposición de las franjas de servidumbre, según corresponda.
- 17.3. Las características técnicas generales del Proyecto son las descritas en los documentos del PPS: Formulario Nro. 5 Características Técnicas del Proyecto Ofertado y Formulario Nro. 7 Memoria Descriptiva del Proyecto presentadas en la Oferta del Concesionario que es parte integrante de este Contrato.

CLAÚSULA XVIII. CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL

- 18.1. **Requisitos previos a la construcción de la Central:** Previo al inicio de obras preliminares en el Emplazamiento conforme el Cronograma de Ejecución, el Concesionario deberá presentar al Administrador del Contrato, copias de:

- a. Permiso Ambiental de la Central.
- b. Plan de Manejo Ambiental de la Central.
- c. Copia de la Garantía de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- d. Título de propiedad de los terrenos del Emplazamiento de la Central.
- e. Copia certificada de las pólizas de seguros, establecidas en este Contrato.
- f. Trámites de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS) locales.
- g. Todos los permisos y autorizaciones requeridas para el desarrollo de las construcciones necesarias del proyecto, entre otras instancias nacionales y locales.
- h. El Proyecto Ejecutivo de la Central aprobado por la fiscalización.

El Concesionario asumirá todos los costos incurridos para obtener o conservar dichos habilitantes.

18.2. Cumplimiento de alcance técnico y requerimientos constructivos del Diseño Definitivo. El Concesionario se obliga a construir y poner en operación la Central de Generación en el Emplazamiento y su Sistema de Transmisión Asociado de conformidad con:

- a. Descripción de la Central de Generación contenida en el Formularios Nro. 5 y 7 del pliego conforme la oferta;
- b. Las características contenidas en el Proyecto Ejecutivo;
- c. Las prácticas prudentes de la industria, entendiéndose que las prácticas prudentes de la industria Eléctrica/Energética, son el resultado de agotar en su orden, la aplicación de la normativa local y la normativa internacional, y;
- d. El Régimen Jurídico Aplicable.

En caso de que el Concesionario requiera cambiar los modelos de los equipos de la Central de Generación previstos en la Oferta, el cambio deberá ser aprobado por el Concedente, previo informe favorable del Administrador del Contrato.

A tales efectos el Concesionario deberá presentar, entre otros aspectos:

- a. El Equipamiento que será finalmente seleccionado para su instalación y que reemplazará al incluido en el Formulario No. 5 Memoria Descriptiva del Proyecto presentado en el concurso;
- b. La disposición de las instalaciones de la Central de Generación.

En ningún caso el cambio solicitado por el Concesionario podrá significar:

- a. Una modificación de la tecnología de generación.
- b. Una modificación de la capacidad instalada de la central;
- c. Una disminución de la producción de la energía media anual de la central.

18.3. **Hitos de Control de la Central:** Para un efectivo cumplimiento del Contrato de Concesión, se han establecido los siguientes Hitos de Control, contabilizados en Días desde la Fecha Efectiva del Contrato:

Hito	Plazo	Fecha
Cierre financiero	[]	
Reserva de Equipos	[]	
Obra Civil (10%)	[]	
Obra Civil (50%)	[]	
Suministro del Equipamiento	[]	
Montaje electromecánico	[]	
Pruebas Técnicas y Operación Experimental	[]	
Declaración de Operación Comercial	[]	

Para la verificación de cumplimiento de los Hitos de Control, se presentarán los siguientes documentos:

- a) **Cierre financiero:** La presentación de los documentos establecidos en la Cláusula XXV. OBLIGACIÓN DE CIERRE FINANCIERO del presente Contrato.
- b) **Reserva de Equipos:** Se verificará su cumplimiento cuando el Concesionario haya presentado la/s reservas o promesa de compra por el equipamiento principal para la Central de Generación de Energía.
- c) **Obra Civil:** Acreditación del avance del 10% y 50% en la construcción de las obras civiles de la Central, mediante un informe emitido por la fiscalización, puesto a consideración del Administrador del Contrato.
- d) **Suministro del Equipamiento:** Presentación de orden de compra del Equipamiento Principal conforme el Formulario No 7.
- e) **Montaje Electromecánico:** Se verificará su cumplimiento cuando el Concesionario haya demostrado que en función de la planificación general no se requerirá más obras relacionadas a esta área técnica a través del informe de fiscalización de finalización de Montaje electromecánico, el cual deberá ser aprobado por el Administrador del Contrato.
- f) **Pruebas Técnicas y Operación Experimental:** Pruebas de verificación del correcto funcionamiento del conjunto de equipos y sistemas, así como del cumplimiento de todos los parámetros técnicos de la central o unidad de generación, mediante informe emitido por la fiscalización, puesto a consideración del Administrador del Contrato, conforme la regulación ARCONEL 001/24.
- g) **Declaración de Operación Comercial:** La autorización emitida por el CENACE, conforme la regulación ARCONEL 001/24.

Sobre el pronunciamiento del cumplimiento de cada Hito de Control, la Concesionaria solicitará por escrito al Administrador del Contrato con el Informe

Favorable por parte de la Fiscalización, quien notificará al Concedente, al Concesionario y al Representante Único de los Acreedores Senior, en el término de 15 días su pronunciamiento. Si el Administrador del Contrato no se pronuncia expresamente dentro de dicho término, se considerará alcanzado el Hito de Control respectivo.

CLAÚSULA XIX. CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN ASOCIADO

19.1. Construcción del Sistema de Transmisión Asociado: Previo al inicio de obras preliminares del Sistema de Transmisión Asociado conforme el Cronograma de Ejecución, el Concesionario deberá presentar al Administrador del Contrato, copias de:

- a. El Proyecto Ejecutivo del Sistema de Transmisión Asociado aprobado por la Empresa Fiscalizadora;
- b. Contrato de Conexión;
- c. Licencia Ambiental para el Sistema de Transmisión Asociado;
- d. Plan de Manejo Ambiental para el Sistema de Transmisión Asociado;
- e. Copia de la garantía de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para el Sistema de Transmisión Asociado;
- f. Derechos de uso (resolución de imposición de servidumbre de tránsito) de los terrenos para el Sistema de Transmisión Asociado;
- g. Trámites de competencia de los GADS locales;
- h. Todos los permisos y autorizaciones requeridas para el desarrollo de las construcciones necesarias del proyecto, en otras instancias nacionales y locales;
- i. El Concesionario asumirá todos los costos incurridos para obtener o conservar dichos permisos habilitantes.

19.1.1. Hitos de Control del Sistema de Transmisión Asociado: Para un efectivo cumplimiento del Contrato de Concesión, se han establecido los siguientes Hitos de Control, contabilizados en Días desde la Fecha Efectiva del Contrato:

Hito	Plazo	Fecha
Reserva de Equipos	[]	
Obra Civil	[]	
Suministro de Equipamiento	[]	
Montaje electromecánico	[]	
Conexión y Energización del Sistema de Transmisión Asociado	[]	

19.1.2. Para la verificación de cumplimiento de los Hitos de Control, se presentará la siguiente documentación:

- a) **Reserva de Equipos:** Se verificará su cumplimiento cuando el Concesionario haya presentado la/s reservas o promesa de compra por el equipamiento principal para la Central de Generación de Energía.
- b) **Obra Civil:** Inicio de obra con las excavaciones de la cimentación para las estructuras de la línea de transmisión, documentado a través de un informe emitido por la fiscalización, puesto a consideración del Administrador del Contrato para su aprobación.
- c) **Suministro de equipamiento:** Se verificará su cumplimiento cuando el Concesionario haya presentado la/s orden/es de compra por el 100% de los equipos de transformación, torres/postes y conductor de la línea de Transmisión.
- d) **Montaje Electromecánico:** Se verificará su cumplimiento cuando el Concesionario haya demostrado la finalización del montaje del equipo de transformación, y de las torres/postes y conductores de la línea de interconexión a través del informe de fiscalización de finalización de Montaje electromecánico. Este Informe deberá ser aprobado por el Administrador del Contrato.
- e) **Conexión y Energización del Sistema de Interconexión Asociado:** Corresponde a la energización de la línea de Transmisión y Subestación de elevación del Proyecto, conforme la descripción efectuada en el Anexo 7 del pliego certificada por el CENACE, conforme la regulación ARCONEL 001/24.

Sobre el pronunciamiento del cumplimiento de cada Hito de Control, la Concesionaria solicitará por escrito al Administrador del Contrato con el Informe Favorable por parte de la Fiscalización, quien notificará al Concedente, al Concesionario y al Representante Único de los Acreedores Senior, en el término de 15 días su pronunciamiento. Si el Administrador del Contrato no se pronuncia expresamente dentro de dicho término, se considerará alcanzado el Hito de Control respectivo.

19.2. Cumplimiento de los Hitos de Control de la Construcción de la Central y del Sistema de Transmisión Asociado:

- 19.2.1. El Concesionario deberá cumplir con las fechas establecidas para los Hitos de Control de la Central y el Sistema de Transmisión Asociado consideradas en el Cronograma de Ejecución, con la presentación de los medios de verificación establecidos en el numeral anterior.
- 19.2.2. En caso de modificación del Cronograma se deberá renovar la garantía de cumplimiento de los plazos de construcción del Proyecto, en las mismas condiciones de la Construcción original, hasta la nueva fecha de cumplimiento del Hito de Control. El incumplimiento de la fecha de entrada en operación comercial prevista en el Cronograma de Ejecución estará sujeto a Multas Contractuales establecidas en la Cláusula XXXVIII.

19.2.3. Los plazos de cumplimiento de los Hitos de Control de la Central y del Sistema de Transmisión Asociado podrán modificarse con el informe del Administrador del Contrato y la autorización del Concedente; y, cumpliendo la formalidad establecida en la cláusula XLIX (Modificación del Título Habilitante), en los siguientes casos:

- a. Cuando el atraso se deba a la ocurrencia de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, u otra causal de razonable justificación a criterio del Administrador del Contrato y autorización del Concedente, debidamente declarado, se aplicará lo establecido en la cláusula XII.
- b. Cuando se produzcan retrasos ocasionados por falta de emisión de permisos, licencias o autorizaciones de Autoridad de Gobierno, tales como permisos ambientales, licencias ambientales, permisos de construcción, infraestructura requerida para la interconexión al SNT; siempre que el Concesionario demuestre que ha generado el trámite con el debido tiempo y diligencia y que por razones no justificadas, ajenas a su gestión, no ha obtenido las autorizaciones necesarias para el cumplimiento de los Hitos de Control.
- c. En caso de que las Autoridades de Gobierno no den respuesta a las solicitudes del Concesionario tendientes a la obtención y mantenimiento de dichos permisos en los plazos previstos para ello en el Contrato.
- d. Cuando debido a causas no atribuibles al Concesionario, se produzcan retrasos en la declaración de utilidad pública de los terrenos que el Concesionario haya solicitado para el Proyecto o en la imposición de servidumbres, debidamente justificadas, conforme lo establecido en las Cláusulas 11.1.5 del presente Contrato.
- e. Si ocurren Acciones con Efecto Material Adverso de Gobierno que afecten el suministro, instalación, construcción o puesta en servicio del Proyecto.

19.3. Fiscalización durante el proceso constructivo de la Central y del Sistema de Transmisión Asociado.

19.3.1. El Concesionario deberá contratar a una empresa especializada a su cuenta, costo y riesgo para que realice la Fiscalización, que estará apegada al cumplimiento del Régimen Jurídico Aplicable, encaminada a lograr una ejecución exitosa. El Concesionario, previo al inicio de las obras, debe informar al Concedente y al Administrador del Contrato de Concesión, de manera formal, sobre la Empresa Fiscalizadora contratada para la fase de construcción del Proyecto.

La Fiscalización deberá empezar sus labores desde los diseños de ingeniería del proyecto, debiendo verificar que dichos diseños definitivos hayan

considerado las especificaciones técnicas del Proyecto y que cumplan con las normas respectivas y sean aplicadas durante la construcción del proyecto.

- 19.3.2. El Fiscalizador deberá cumplir además de las Normas Técnicas y de control vigentes para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, incluidas sus reformas o las normas que las reemplacen.
- 19.3.3. El Fiscalizador debe ser independiente del Concesionario, por lo que deberá actuar con un criterio autónomo respecto de las actividades fiscalizadas. En todo caso, el Fiscalizador durante el proceso constructivo no podrá tener vinculación societaria alguna con el Concesionario. No podrán ser Fiscalizador del Proyecto las empresas que tengan conflicto de interés con el Estado y el Concesionario; o estén prestando o hayan prestado servicios de cualquier naturaleza, dentro de los últimos dos (2) años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, a favor del Concesionario, sus accionistas, empresas vinculadas, los subcontratistas afiliados o subcontratista, en Ecuador o en el extranjero. Adicionalmente, el Concesionario no podrá contratar en el futuro a la empresa Fiscalizadora del Proyecto ni a ninguna persona que les asista o les hayan asistido en el desempeño de sus funciones de Fiscalización para ninguna actividad por lo menos dentro de los dos (2) años posteriores a la terminación de las actividades de Fiscalización que se les hayan encomendado.
- 19.3.4. El Concesionario, previo al inicio de las obras, debe informar al Concedente y al Administrador del Contrato de Concesión, de manera formal, sobre la empresa fiscalizadora contratada para la fase de construcción del Proyecto.
- 19.3.5. El Concesionario entregará informes mensuales de avance de las obras al Concedente y al Administrador del Contrato de Concesión, suscritos por el Fiscalizador.
- 19.3.6. Las funciones y facultades de la Empresa Fiscalizadora del Proyecto son las siguientes:
 - a) Revisar, analizar y aprobar el desarrollo de la ingeniería;
 - b) Dar seguimiento a la liberación de predios en que se construirán la Central, las líneas de transmisión y subestaciones del Proyecto;
 - c) Dar seguimiento al desarrollo del Proyecto Ejecutivo hasta su total conclusión;
 - d) Verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y Oferta;
 - e) Vigilar la congruencia de los programas de ejecución con los tiempos del Contrato, en todas y cada una de sus etapas;
 - f) Contribuir en la elaboración de un programa de seguimiento de reportes y vigilar que se cumpla;

- g) Supervisar que las actividades en la construcción se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Contrato y las Leyes Aplicables;
- h) Dar seguimiento para vigilar el cumplimiento del programa de construcción;
- i) Dar seguimiento a las pruebas de operación y puesta en servicio de las líneas de transmisión y subestaciones del STNO;
- j) Las demás funciones que en su caso se señalen en el Contrato, así como las que establezca el Concedente.

19.4. Coordinación de la Operación a cargo de CENACE

El Concesionario deberá acatar las instrucciones operativas que emita el CENACE como operador del SNI de acuerdo con la normativa aplicable. El Concesionario deberá verificar ante el CENACE los alcances de las obligaciones que deberá satisfacer para el trámite de procedimientos y autorizaciones que se requieran antes del inicio de Operación Comercial del Proyecto, incluyendo las pruebas de operación, y la validación de requerimientos técnicos.

CLAÚSULA XX. CUIDADO DE LAS INSTALACIONES

- 20.1. El Concesionario será responsable del cuidado, custodia y seguridad de las instalaciones o de cualquier parte de ellas, hasta la fecha de terminación de la Concesión incluidas las prórrogas, de existir; además, subsanará a su propio costo toda pérdida o daño por cualquier causa que puedan sufrir las instalaciones o la parte pertinente de ellas durante ese período, causadas por el o por sus subcontratistas durante la realización de cualquier trabajo.
- 20.2. El Concesionario es responsable de los diseños, ingeniería, calidad de los materiales, construcción de la Central, el Sistema de Transmisión Asociado y los trabajos realizados en estos conforme las especificaciones técnicas presentadas en su Oferta, las recomendaciones de los fabricantes.
- 20.3. El Concesionario deberá contratar y mantener vigentes durante todo el tiempo de ejecución de esta Concesión, los seguros necesarios para precautelar los Bienes Afectos al Servicio Público.

CLAÚSULA XXI. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES, LESIONES O ACCIDENTES LABORALES

- 21.1. Cada Parte (la "parte obligada") liberará de responsabilidad, defenderá judicial y extrajudicialmente e indemnizará a la otra Parte (la "parte indemnizada") y a los trabajadores, directores, agentes y apoderados de ésta por cualquier pérdida, perjuicio, reclamos, acciones, demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, sentencias, multas, sanciones, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales, causados por o derivados de:

- a) Cualquier infracción o incumplimiento por parte de la parte obligada, sus trabajadores, directores, agentes, contratistas o invitados de aquellos, del Régimen Jurídico Aplicable;
- b) Cualquier infracción o violación de cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial, tales como patentes, licencias, marcas comerciales o modelos industriales, por la parte obligada, sus trabajadores, directores, agentes, contratistas o invitados de aquellos;
- c) Lesiones, enfermedades o muerte de cualquier persona y pérdidas o daños a la propiedad y bienes de la parte indemnizada o de terceros derivados de acciones u omisiones de la parte obligada, sus trabajadores, directores, agentes, contratistas o invitados de aquellos; y
- d) El incumplimiento de la parte obligada de sus obligaciones contractuales y/o legales con respecto a sus trabajadores, proveedores, contratistas o Autoridades de Gobierno.

Los Acreedores Senior no serán considerados Parte Obligada durante el tiempo en el que ejercieran los derechos establecidos de conformidad con la Cláusula XXXIV del presente Contrato.

21.2. **Seguros.** Las obligaciones establecidas en esta Cláusula no quedarán liberadas, limitadas o extinguidas por la contratación de seguros.

21.3. **Exigibilidad.** Las obligaciones establecidas en esta Cláusula se harán exigibles tan pronto la parte indemnizada informe a la otra parte de la notificación de la demanda, reclamo o juicio o, en su caso, de cualquier pago o desembolso en razón de los mismos, sin perjuicio de las restituciones a que hubiere lugar con motivo del fallo ejecutoriado, favorable de recursos pendientes.

21.4. **Defensa ante Reclamos.** La parte indemnizada podrá asumir directamente la defensa de los reclamos referidos en esta Cláusula sin que por dicha circunstancia se disminuyan o extingan las obligaciones de indemnización de la parte obligada, ni aun bajo pretexto de haber sido la defensa de la parte indemnizada inadecuada o insuficiente, no obstante, el compromiso de coordinar dicha defensa con la otra parte.

CLAÚSULA XXII. OPERACIÓN COMERCIAL

22.1. Previa Declaración de Operación Comercial se deberán cumplir las Pruebas Técnicas y de Operación Experimental, conforme lo señalado en el Cronograma

de Ejecución y la REGULACIÓN ARCONEL 001/24 “Código de Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano”.

El Generador se compromete a obtener la Declaración de Operación Comercial y poner a disposición del CENACE la totalidad de la Potencia Contratada, como máximo, en la Fecha de Inicio de la Operación Comercial Comprometida en este Contrato.

- 22.2. El Concesionario se obliga a garantizar la disponibilidad de la infraestructura del Proyecto para la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento, bajo las condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad previstas en la Normativa de Operación y conforme a los términos de este Contrato.
- 22.3. El retraso por parte del CENACE, por causa no atribuible al Concesionario, en la emisión de la Declaración de Operación Comercial dará lugar a una Suspensión Autorizada del plazo contractual por motivos de fuerza mayor en base a lo previsto en la numeral 12.4
- 22.4. La Fecha de Inicio de la Operación Comercial podrá adelantarse respecto de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial Comprometida.

CLAÚSULA XXIII. CONDICIONES DE DESPACHO, LIQUIDACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- 23.1. Despacho: La operación de la central [CC I-400 MW] deberá ajustarse a las necesidades de despacho dispuestas por el Operador del Sistema (CENACE). El Concesionario se compromete a poner a disposición la Potencia Contratada y a entregar la Energía, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y en los Contratos Regulados, conforme a lo siguiente:
 - 33.1. Respaldo la Potencia Contratada con las Máquinas Comprometidas; y
 - 33.2. Entregar la Energía generada por las Máquinas Comprometidas, a requerimiento del CENACE, conforme al despacho programado
- 23.2. Despacho mínimo: Considerará mínimo el valor de energía resultado del producto del 60% de la Potencia Ofertada por el número de horas del período de análisis. Siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones:
 - 33.3. La Central haya mantenido una disponibilidad técnica anual igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85 %), verificada conforme la normativa por parte del CENACE;
 - 33.4. No exista incumplimiento contractual atribuible al Concesionario;
 - 33.5. No exista indisponibilidad por falta de suministro de combustible atribuible al Concesionario;
 - 33.6. La Central haya estado disponible para despacho conforme la programación operativa.

- 23.3. **Liquidación:** La Potencia Disponible mensual, así como la Energía que suministre la Central al SNI, serán liquidadas por el CENACE de acuerdo con las condiciones establecidas en los Contratos Regulados, Normativa de Despacho y Liquidación y el Régimen Jurídico Aplicable.
- 23.4. **Operación y Mantenimiento:** El Concesionario, como agente participante del sector eléctrico, deberá cumplir durante el plazo de ejecución del Contrato de Concesión, desde la Fecha de Inicio de la Operación Comercial hasta la finalización de la concesión, con las regulaciones y procedimientos relativos a la operación, mantenimiento y calidad de servicio. De manera particular deberá cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas anexas al Pliego y el Contrato de Conexión.
- 23.5. A partir del año siguiente a la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, el Concesionario deberá contratar a su costo una Auditoría de Gestión Técnica Operativa anual con la finalidad de verificar la correcta implementación del programa anual de mantenimiento de la Central de conformidad con esta Cláusula y las Normas Técnicas y la Normativa de Despacho y Liquidación. El Concesionario entregará al Concedente el informe anual de la Auditoría de Gestión Técnica Operativa dentro del primer trimestre del año siguiente al de la auditoría.
- 23.6. Dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, el Concesionario deberá informar al Concedente y al Administrador del Contrato de Concesión, por escrito, sobre la empresa auditora contratada para efectuar la Auditoría de Gestión Técnica Operativa. En el evento de que, por la causa que fuere, el Concesionario decidiera reemplazar la empresa auditora, deberá informar al Concesionario hasta el 31 de octubre del año en curso. La nueva empresa auditora cumplirá con todos los requerimientos previstos en esta Cláusula.
- 23.7. La empresa auditora deberá ser independiente del Concesionario, por lo que deberá actuar con un criterio autónomo respecto de las actividades auditadas. En todo caso, la empresa auditora no podrá tener vinculación societaria alguna con el Concesionario.
- 23.8. Operación con combustible emergente: El concesionario podrá operar con combustible emergente en caso de no disponer Gas Natural, sin que esto le atribuya penalizaciones, ni derecho a pagos que no han sido contemplados en su oferta económica. El pago por potencia disponible y energía entregada con combustible emergente se sujetará a lo establecido en este Contrato.

- 23.9. El Concesionario se obliga a mantener la central de generación en niveles de disponibilidad compatibles con los requerimientos de despacho, de acuerdo con los parámetros que establezca el Operador Nacional de Electricidad – CENACE.
- 23.10. El Concesionario no será responsable por la imposibilidad de ejecutar la instrucción de despacho cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente notificadas y aceptadas por el administrador y el Concedente. No se considerarán causas válidas: a) indisponibilidades atribuibles a falta de mantenimiento; b) falta de combustible o insumos por negligencia imputable al Concesionario y c) fallas previsibles no corregidas oportunamente.
- 23.11. En el evento de que el Concesionario no suministre el combustible se aplicará lo establecido en la cláusula 29.2. Penalidad por Suministro de Combustible de este Contrato.

CLAÚSULA XXIV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

- 24.1.** Mediante el presente Contrato, el Concedente designa como Administrador del Contrato a la ARCONEL o a la entidad que legalmente la sustituya. En el evento de que la ARCONEL sea eliminada por decisión administrativa, el Concedente estará obligado a designar un nuevo Administrador del Contrato en un plazo máximo de cinco (5) días y a comunicar dicha designación por escrito al Concesionario.
- 24.2.** La ARCONEL, podrá designar al personal que considere necesario para la efectiva ejecución de la administración del Contrato.
- 24.3.** En caso de detectar el incumplimiento de alguna normativa, cuya vigilancia no corresponda a las competencias de la ARCONEL, ésta deberá dar aviso a las autoridades competentes.
- 24.4.** La administración y control del cumplimiento de las obligaciones constantes en el presente Contrato, en la LOSPEE y su Reglamento, será de responsabilidad de la ARCONEL como Administrador del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento del Cronograma de Ejecución y de los Hitos de Control, así como llevará el control, la administración y supervisión de la ejecución contractual, y adoptará todas las medidas que permitan el cumplimiento de las estipulaciones y plazos establecidos en este instrumento.
- 24.5.** Durante la etapa de construcción, desde su concepción y diseño hasta su puesta en Operación Comercial, el Administrador del Contrato se apoyará en el Fiscalizador del Proyecto como auxiliar técnico en el desempeño de sus funciones.
- 24.6.** El Administrador del Contrato será el encargado de comunicar, atender y ordenar de forma directa con el Concesionario, cumpliendo con el deber de comunicar sobre su gestión al Concedente. El Administrador del Contrato

impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con el presente instrumento, la normativa y las regulaciones.

24.7. Respecto de su gestión reportará trimestralmente o cuando fuere necesario a pedido del Concedente todos los aspectos de administración y de gestión técnica tanto en su construcción, como de Operación y Mantenimiento, así como de cualquier naturaleza que pudieran afectar al cumplimiento del objeto del Contrato.

24.8. Obligaciones y Atribuciones del Administrador:

- a. Emitir informes trimestrales sobre el cumplimiento contractual dentro del ámbito de sus competencias.
- b. Suscribir las actas, que correspondan según la etapa de Ejecución del Proyecto y situación.
- c. Dar solución a las peticiones y novedades que se presentarán en la ejecución del contrato, conforme la petición por escrito del Concesionario.
- d. Inspeccionar por sí mismo o por intermedio de representantes autorizados de la ARCONEL y/o del Fiscalizador del Proyecto, el avance de los hitos contractuales y velar porque se cumplan en los plazos, términos y condiciones previstos.
- e. Cuantificar las demoras en el cumplimiento de las distintas obligaciones que le corresponde al Concesionario conforme este Contrato, la normativa, las regulaciones y los Informes del Fiscalizador; y, aplicar las multas correspondientes.
- f. Vigilar que las garantías otorgadas por el Concesionario se encuentren vigentes.
- g. Canalizar las comunicaciones que deban darse entre las Partes por efectos del cumplimiento del Objeto este Contrato.
- h. Para fines de revisión y certificación de la contabilidad del Proyecto, cualquier autoridad competente o auditor del Concedente podrá examinar los documentos relacionados con el Proyecto o con el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, según lo requieran, que sean propiedad o se encuentren en posesión o bajo el control del Concesionario, pudiendo además exigir al Concesionario que produzca explicaciones escritas, según considere necesarias.
- i. Todas las demás establecidas a lo largo de todo este Contrato, el manual de gestión del Contrato y los documentos que lo integran.

CAPÍTULO 2. ASPECTOS FINANCIEROS

CLAÚSULA XXV. OBLIGACIÓN DE CIERRE FINANCIERO

25.1. El Concesionario se compromete y se obliga a obtener el Cierre Financiero dentro del Plazo de [•] contado desde la suscripción del Contrato de Concesión. Para solicitar el Cierre Financiero el Concesionario deberá presentar, a satisfacción del Concedente, los Documentos del Financiamiento, conforme la cláusula 25.2.

25.2. Cierre Financiero: Es el momento en el que el Concesionario haya demostrado cuáles son los términos generales y montos totales de financiación del Proyecto, así como también todos los acuerdos y documentos del Proyecto y del financiamiento que se han firmado; determinando que todas las condiciones sobre esos acuerdos se han cumplido y que se confirma que dichos montos están disponibles, incluyendo capital de accionistas a ser aportado. En caso de que exista Deuda Senior, el Concesionario deberá entregar originales o copias certificadas de los Documentos de Financiamiento suscritos, las Premisas para el Modelo Financiero actualizadas, así como una hoja de términos (Term Sheet) con los principales términos del financiamiento.

CLAÚSULA XXVI. RETRIBUCIÓN AL CONCESIONARIO

26.1. La retribución al Concesionario por su disponibilidad y energía suministrada se obtendrá de los ingresos derivados de la ejecución de este Contrato, los Contratos Regulados; y del orden de prelación de acuerdo con la regulación ARCONEL 004/24] Codificada, de conformidad con sus términos y condiciones.

26.2. Durante la vigencia del Contrato, la retribución al Concesionario constituye el único ingreso del Concesionario, con el que cubrirá, sin que su declaración sea exhaustiva:

- a. La rentabilidad,
- b. Los costos y gastos fijos de administración y de Operación y Mantenimiento,
- c. Los costos variables para la generación de energía,
- d. Los costos y gastos financieros,
- e. Tributos (impuestos, tasas y contribuciones); y,
- f. Cualquier otro costo y gastos asociados con el funcionamiento de la Central de Generación y el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato y los Contratos Regulados, así como de sus obligaciones contraídas en el Cierre Financiero y de las previstas en el Régimen Jurídico Aplicable.

CLAÚSULA XXVII. RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL PROYECTO

27.1. Las Partes conocen y están de acuerdo con las condiciones vigentes de la Administración de Pagos del Sector Eléctrico, con el objetivo de asegurar que los valores recaudados por las Empresas Eléctricas de Distribución por los valores de la planilla por la prestación del servicio público de Energía Eléctrica a los usuarios finales, sean asignados para el pago de la retribución al

Concesionario en el primer orden de Prelación de Pagos, junto con el resto de empresas privadas que también se encuentren dentro de esta prelación.

27.2. Las condiciones de la Prelación de pago del Concesionario se mantendrán durante toda la vigencia del presente Contrato.

CLAÚSULA XXVIII. CARGOS DE LA POTENCIA DISPONIBLE Y DE LA ENERGÍA

28.1. El Cargo Fijo a pagar por la Disponibilidad, el Cargo Variable Asociado al Combustible y el Cargo Variable No Asociado al Combustible serán los declarados en la Oferta y constantes en la Resolución de Adjudicación del PPS. El cargo fijo, el Cargo Variable Combustible y el Cargo Variable No Combustible a pagar por la Energía, son los únicos que el Estado ecuatoriano reconocerá al Concesionario.

A continuación, se presentan los valores de la Oferta adjudicada:

- Cargo Fijo $[CF0_0]$ = XXX,XX US\$/MW-mes
- Cargo Variable Asociado al Combustible $[CVCB_0]$ = XXX,XX US\$/MWh
- Cargo Variable No Asociado al Combustible $[CVNCO_0]$ = XXX,XX US\$/MWh

28.2. Cargo Fijo por Potencia

El Cargo Fijo será calculado anualmente por el Concesionario, el cálculo estará sujeto a la supervisión del Concedente a través del administrador del contrato, este cargo será comunicado por el Concesionario al CENACE, y notificado a las empresas de distribución conforme se expone a continuación:

$$CF_i = CF0_0 \times (1 + \Delta IPC_{i-1} \times \alpha) + \delta_i$$

Donde:

- CF_i [US\$/MW-mes]: Es el Cargo Fijo para cada Año Calendario “i”
- $CF0_0$ [US\$/MW-mes]: Es el Cargo Fijo que consta en este Contrato (Título Habilitante) y proviene de la Oferta Económica realizada por el Concesionario en el PPS.
- ΔIPC_{i-1} : Para cada año “i”, es la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Ecuador a diciembre del año anterior, publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). La variación se estima con relación al año en que se suscribió el contrato
- α : Es el porcentaje del Cargo Fijo susceptible de indexación, definido como 23.48%

- δ_i : [US\$/MW-mes]: Es el Ajuste del Cargo Fijo para el Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero a ser considerado en el año i. Ver cláusula 32.4.19.

28.3. Cargo Variable por la Energía

El Cargo Variable a pagar por la Energía será calculado trimestralmente por el Concesionario, el cálculo estará sujeto a la supervisión del Concedente a través del administrador del contrato, este cargo será comunicado por el Concesionario al CENACE, y notificado a las empresas de distribución conforme se expone a continuación:

$$CV_{it} = CVC_t + CVNC_i$$

28.4. Cargo Variable Asociado al Combustible

El Cargo Variable Asociado al Combustible será calculado trimestralmente por el Concesionario, el cálculo estará sujeto a la supervisión del Concedente a través del administrador del contrato, este cargo será comunicado por el Concesionario al CENACE, y notificado a las empresas de distribución conforme se expone a continuación:

$$CVC_t = CVCB_0 \times \min \left[\left(\frac{GN_{t-1}}{GN_0} \right); 1 + FHH \left(\frac{HH_{t-1}}{HH_0} - 1 \right) \right]$$

Donde:

- CVC_{it} [US\$/MWh]: Es el Cargo Variable Combustible de cada trimestre de operación comercial “t” del proyecto.
- $CVCB_0$ [US\$/MWh]: Es el Cargo Variable Asociado al Combustible que consta en este Contrato (Título Habilitante) y proviene de la Oferta Económica realizada por el Concesionario en el PPS.
- FHH [%]: Es el porcentaje de afectación en la ecuación de suministro de Gas Natural por la variación del Henry Hub, calculado como $(1.15 \times HH_0) / GN_0$.
- HH_{t-1} [US\$/MMBTU]: Para cada trimestre “t”, es el Precio del Combustible de Referencia (Henry Hub) del último mes del trimestre.
- HH_0 [US\$/MMBTU]: Es el Precio del Combustible de Referencia (Henry Hub), del mes anterior al de la presentación de la Oferta Económica.
- GN_{t-1} [US\$/MMBTU]: Para cada trimestre “t”, es el Precio del Gas Natural Reportado al CENACE en la declaración de costos variables del mes anterior.
- GN_0 [US\$/MMBTU]: Es el Precio del Gas Natural en la central de generación termoeléctrica presentado en la Oferta Económica.

28.5. Cargo Variable No Asociado al Combustible

El Cargo Variable No Asociado al Combustible será calculado anualmente por el Concesionario, el cálculo estará sujeto a la supervisión del Concedente a través del administrador del contrato, este cargo será comunicado por el Concesionario al CENACE, y notificado a las empresas de distribución conforme se expone a continuación:

Para el año de presentación de la Oferta Económica, $i = 0$:

$$CVNC_0 = CVNC0_0$$

Y para cada año posterior al de la presentación de la oferta, $i \geq 1$:

$$CVNC_i = CVNC_{i-1} \times (1 + \Delta IPC_{i-1})$$

Donde:

- $CVNC0_0$ [US\$/MWh]: Es el Cargo Variable No Asociado al Combustible que consta en este Contrato (Título Habilitante).
- ΔIPC_{i-1} : Para cada año " i ", es la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Ecuador a diciembre del año anterior, publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). Para el año de la fecha prevista para la suscripción del Contrato de Concesión, que consta en el Cronograma de la Convocatoria, ΔIPC_{i-1} será igual a "cero" (0).

CLAÚSULA XXIX. PAGO POR DISPONIBILIDAD Y PAGO POR ENERGÍA

29.1. Pago por Disponibilidad

La remuneración mensual que percibirá el Generador como Pago por Disponibilidad será calculada por el CENACE de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del Anexo A de la regulación ARCERNNR 001/23:

$$PAGDIS_{im} = CF_i \times \frac{\sum_{h=1}^H PDC_h}{H_{im}}$$

Donde:

- $PAGDIS_{im}$ [US\$]: Es el Pago al Generador para cada " m " del año " i ".
- H_{im} : el número de horas del mes " m " del año " i ".
- PDC_h [MW]: Es la Potencia Disponible Comercial de la Central al final de la hora " h " registrada por el CENACE conforme la normativa aplicable.

Para el cálculo de la Potencia Disponible Comercial, no se considerarán:

- Las salidas de la unidad por causas imputables a otro participante del sector que no sea el propietario de la unidad (por causa de terceros).

- La salida de un generador o central por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito originadas por fenómenos naturales, en los términos de este Contrato y del Contrato de Concesión.
- Las causales de indisponibilidad imputables y no imputables a la empresa de generación, serán determinadas en el procedimiento que elabore el CENACE y apruebe la ARCONEL, mismas que serán consideradas para determinar la Potencia Disponible Comercial.

29.2. Penalidad por indisponibilidad

El CENACE determinará el Factor de Disponibilidad Promedio Mensual de la Central, teniendo en cuenta la disponibilidad y la potencia disponible de las Máquinas Comprometidas que no se encuentren en mantenimiento programado, de acuerdo con lo establecido en el régimen de transacciones comerciales establecido en la Normativa de Despacho y Liquidación, cuya metodología es la siguiente:

$$FD_{m,c} = \frac{\sum_{t=1}^T PDC_{c,t}}{P_{efectiva_c} \times T}$$

$$FDP_{m,c} = \frac{\sum_{n=0}^{11} FD_{m-n,c}}{12}$$

Donde:

- $PDC_{c,t}$: Potencia disponible comercial de la central “c” en la hora “t”
- $FD_{m,c}$ Es el Factor de Disponibilidad de la central “c” para el mes “m”
- $FDP_{m,c}$ Es el Factor de Disponibilidad Promedio Mensual de la Central
- $\sum_{n=0}^{11} FD_{m-n,c}$ Es la sumatoria de los últimos doce meses, incluyendo el mes de evaluación “m”, del Factor de Disponibilidad Mensual de la Central.
- T Número de horas del mes de análisis.

Con base en este Factor de Disponibilidad Promedio Mensual, se aplicará un ajuste (penalidad) al Pago por Disponibilidad Mensual del mes “m” del año “i”, exclusivamente cuando:

$$FDP_{m,c} < FD_{ref}$$

Donde:

- FD_{ref} Es el Factor de Disponibilidad Referencial definido por ARCONEL en la Regulación Nro. ARCERNR Nro. 001/23, igual a 0.80.

Para el cálculo del monto de compensación en este caso, el CENACE aplicará lo establecido en la Regulación Nro. ARCERNNR Nro. 001/23, como sigue a continuación:

$$PENDIS_{im} = \sum_{h=1}^H (P_{efectiva_c} - PDC_h) \times [\text{máx}(CH_h - CVP_{im}; 0)]$$

Donde:

- $PENDIS_{im}$ [US\$]: Es el ajuste (penalización) al Pago por Disponibilidad correspondiente al mes “m” del año “i”.
- $P_{efectiva_c}$ [MW]: Es la Potencia Efectiva de la Central “c” [MW], determinada conforme a la regulación de despacho y operación.
- CVP_{im} [US\$/MWh]: Costo variable de producción a potencia efectiva declarado conforme a la regulación sobre despacho y operación para las unidades de generación de la central, correspondiente al mes “m” del año “i”.
- CH_h [US\$/MWh]: Es el Costo Horario de Energía para cada hora “h” del mes “m”, determinado por el CENACE conforme la normativa aplicable.

Por tanto, el Pago por Disponibilidad para todos los meses “m”, en los que $FDP_{im} < FD_{ref}$, será calculado por el CENACE como sigue a continuación:

$$PAGDIS_{im} = \left[\left(CF_i \times \frac{\sum_{h=1}^H PDC_h}{H_{im}} \right) - PENDIS_{im} \right]$$

El Pago por Disponibilidad será pagado por las Empresas Distribuidoras en función de sus retiros del SNI, conforme la Liquidación Mensual Singularizada realizada por CENACE.

29.3. Pago por Energía

La remuneración mensual que percibirá el Generador como Pago por la Energía será calculada por el CENACE de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3 del Anexo A de la regulación ARCERNNR 001/23:

$$PAGEN_{im} = CV_{im} \times Erem_{im}$$

$$Erem_{im} = \text{Max} (PO_{im} \times 0,6 \times DIAS_{im} \times 24; EA_{im})$$

Donde:

- $PAGEN_{im}$ [US\$]: Es el Pago por la Energía al Generador para cada mes “m” del año “i”.
- $Erem_{im}$ [MWh]: Es la energía a remunerar para cada mes “m” del año “i”.
- EA_{im} [MWh]: Es la Energía Abastecida, entregada por el Generador durante el

mes “m” del año “i”, de acuerdo con los requerimientos del CENACE y de acuerdo con la Normativa de Despacho y Liquidación y medida en el Punto de Medición Comercial.

- $DIAS_{im}$: Es el número de días que tiene cada mes “m” del año “i”
- PO_{im} [MW]: Es la potencia efectiva ofertada por la Central de Generación, incluida por el Oferente en su Oferta, y que es igual a [•] MW.
- 0,6 : Despacho Mínimo. Aplica siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas de la cláusula 23.2.
- Para los periodos en que la planta sea declarada como indisponible por suministro de combustible, se aplicará lo indicado en la cláusula 29.3.

29.4. Penalidad por Suministro de Combustible.

En caso de que el Concesionario no disponga de combustible para la operación de la Central, será penalizado de la siguiente manera:

$$Erem_{im} = MAX ((PO_{im} \times 0,6 \times DIAS_{im} \times 24) - (PO_{im} \times DIAS_{im}^{ind} \times horas_{im}^{ind}); EA_{im})$$

Donde:

$DIAS_{im}^{ind}$: Día que se presenta indisponibilidad.

$horas_{im}^{ind}$: Horas indisponibles correspondientes al día con indisponibilidad.

CLAÚSULA XXX. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

30.1. Para estos efectos, e incluso para aquellos riesgos no considerados en el presente contrato, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios de la actividad del Concesionario todos aquellos que no sean atribuidos expresamente al Concedente, así como los demás que no sean explícitamente excluidos de la responsabilidad del Concesionario, según los términos, condiciones y límites previstos en este Contrato, conforme lo dispuesto en la Cláusula 8.4.

30.2. Sin perjuicio de la regla descrita en el literal precedente, las partes asumen los efectos favorables y/o desfavorables de los riesgos , según se asignan en la matriz de riesgos que consta en el Anexo 2 de este Contrato, sin que su definición sea taxativa y reconociendo que se obliga a gestionar todos aquellos riesgos derivados de su giro de negocio y actividad.

30.3. El Concesionario reconoce, de manera irrevocable que, a la firma de este Contrato, la Retribución, definida en los términos de este Contrato, es suficiente y adecuada a la distribución de riesgos que contempla esta Cláusula.

- 30.4. Las Partes reconocen que el presente Contrato se celebra sobre la base de determinadas condiciones económicas, financieras, tributarias y regulatorias vigentes a la Fecha de Suscripción, las cuales constituyen el Equilibrio Económico-Financiero del Proyecto (EEFP).
- 30.5. En caso que, con posterioridad a dicha fecha, se materialicen riesgos que no hayan sido asumidos por el Concesionario conforme lo dispuesto en la Cláusula 8.4, y que tenga un impacto sustancial en los costos, ingresos, y/o plazos, las Partes acuerdan utilizar los mecanismos descritos en el presente contrato como medidas de compensación y/o restablecimiento del EEFP que corresponda únicamente a la materialización de riesgo.

CLAÚSULA XXXI. MODELO FINANCIERO

- 31.1. Para el Cierre Financiero, y a posterior cualquier Refinanciamiento de la Deuda Senior, se incorporará al Anexo 4 el Modelo Financiero al Cierre Financiero. Asimismo, el Concesionario deberá entregar al Concedente y al Administrador del Contrato, según sea el caso una copia protegida con una contraseña y la otra desprotegida del Modelo Financiero y el Modelo Financiero al Cierre Financiero, en caso del Cierre Financiero y Refinanciamiento de la Deuda Senior. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de resguardar el Modelo Financiero y el Modelo Financiero al Cierre Financiero; y, hacer una copia impresa y en medio electrónico de respaldo que deberá guardar en un lugar seguro. Ambas Partes, así como el Administrador del Contrato tendrán el derecho de revisar y auditar el Modelo Financiero y el Modelo al Cierre Financiero en todo momento.
- 31.2. Las Partes reconocen que la situación EEFP, en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes, es la vigente a la fecha de presentación de la Oferta y que consta en el Plan Económico Financiero y Modelo Financiero.
- 31.3. Posterior al cierre financiero en caso de existir variaciones al EEFP que sean producto de la materialización y reconocimiento de compensación de riesgos conforme las CLAÚSULA XXXII y CLAÚSULA XXXIII, las partes por mutuo acuerdo actualizarán el Modelo Financiero con la finalidad de reestablecer las condiciones del EEFP. No se considerarán variaciones derivadas de:
- a) Refinanciamientos voluntarios no aprobados contractualmente;
 - b) Cambios de estructura financiera no reconocidos;
 - c) Supuestos ni proyecciones de mercado distintos a los contractualmente previstos.
 - d) Actualizaciones de temas operativos.
 - e) Variaciones totales o parciales, atribuibles a responsabilidades y/o riesgos del Concesionario, de manera total o parcial según corresponda.

- 31.4. Se considerará Modelo Financiero Vigente a: i) la última actualización del Modelo Financiero; ii) En caso de no existir actualización se considerará el Modelo Financiero al Cierre Financiero; iii) En caso de no existir cierre financiero se considerará el Modelo Financiero.
- 31.5. La operatividad de este contrato y las acciones asociadas a compensaciones considerarán siempre el Modelo Financiero Vigente.
- 31.6. Para todos los efectos de este Contrato, el Concesionario declara que el Cargo Fijo, el Cargo Variable Asociado al Combustible y el Cargo Variable No Asociado al Combustible, cubren todos los aspectos económicos presentes y futuros durante la vigencia de este Contrato, de acuerdo con las condiciones y circunstancias en que se debe ejecutar el Proyecto y el EEFP.

CLAÚSULA XXXII. MECANISMOS DE COMPENSACIÓN

- 32.1. Se podrán aplicar los mecanismos de compensación establecidos en esta cláusula, con la finalidad de reestablecer el EEFP establecido en el Modelo Financiero Vigente, en caso de materialización de riesgos de responsabilidad total o parcial del Concedente, producto de:
- 33.7. Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Acción Material Adversa de Gobierno que han sido **especificados** en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.;**
- 33.8. y los riesgos de cambio de ley.
- 32.2. Para aplicación de las presentes cláusulas los efectos desfavorables que hayan sido reconocidos por las partes, serán compensados al concesionario con valores positivos por compensación, mientras que los efectos favorables serán descontados con valores negativos de Compensación a favor del Concedente. Los mecanismos a aplicar son los siguientes:
- 32.3. **Suspensión de tiempos contractuales:** Se aplica para los riesgos que generen efectos temporales adversos de retraso o suspensión sobre i) los plazos de cumplimiento de los hitos del concesionario; ii) plazo de operación y mantenimiento de la planta. En estos casos los tiempos contractuales para el cumplimiento de hitos por parte del concesionario o plazo de operación y mantenimiento de la planta se suspenderán por un tiempo igual al efecto temporal adverso.
- 32.4. **Compensación en Cargo Fijo por Potencia:** Se aplica para los riesgos que generen efectos desfavorables y/o favorables asociados a variaciones de costos o ingresos, de conformidad con la asignación de riesgos al Concedente del

presente contrato. Estas variaciones pueden ser de naturaleza temporal o permanente.

32.4.1. Compensaciones por Cargo Fijo por Potencia de Naturaleza Temporal: Un evento será calificado como de naturaleza temporal únicamente cuando cumpla de manera concurrente con los siguientes criterios:

a) Duración determinada o determinable: Que sus efectos económicos tengan una duración cierta, limitada o razonablemente estimable en el tiempo.

b) No afectación estructural del Contrato: Que no implique modificaciones permanentes en la asignación de riesgos, en el plazo contractual, en la estructura tarifaria, en la demanda estructural del servicio, ni en los supuestos fundamentales del Modelo Financiero.

c) Impacto económico verificable y acotado: Que el impacto en ingresos y/o costos sea cuantificable en períodos contables específicos y atribuible directa y exclusivamente al evento ocurrido.

d) Reversibilidad financiera: Que, una vez cesados sus efectos, el Proyecto pueda retornar a la senda financiera prevista en el Modelo Financiero Base sin requerir ajustes permanentes en las condiciones económicas del Contrato.

32.4.2. El incumplimiento de cualquiera de los criterios anteriores impedirá la calificación del evento como de naturaleza temporal.

32.4.3. Las Compensaciones por Cargo Fijo por Potencia de Naturaleza Temporal podrán reconocerse e implementarse en el ejercicio fiscal siguiente a aquel en que se materialice el riesgo. Para estos efectos, el cálculo de la compensación considerará la variación efectiva en ingresos y/o costos correspondiente al ejercicio de su materialización.

32.4.4. Solo podrá reconocerse esta compensación cuando el efecto de variación sea superior al 1% de los Ingresos por Costo Fijo de Potencia del año en que se materializó el riesgo. Para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$D_{k,i-1} = \frac{RATCI_{k,i-1}}{CF0_{i-1} \times PC \times 12}$$

Donde:

- *i*: Corresponde al periodo en que se realiza la estimación de la compensación.
- *k*: Identificador del riesgo de naturaleza temporal que se planifica compensar.

- $D_{k,i-1}$: Es la variación porcentual por efecto de riesgo en el año “i-1”, con respecto a los ingresos por Cargo Fijo por Potencia de la Central en ese año, considerando el valor de $CF0_{i-1}$.
- $CF0_{i-1}$ [US\$]: Es el Valor Cargo Fijo por Potencia del año “i-1” considerado en el Modelo Financiero.
- $RATCI_{k,i-1}$ [US\$]: Es el valor de la variación en costos y/o ingresos del año “i-1” provocada por el evento “k”, en relación al Modelo Financiero Vigente.
- PC [MW]: Es la Potencia Contratada.

32.4.5. Para la aplicación del ajuste, si $D_{k,i-1} \leq 1\%$, entonces la compensación del año “i” $\delta_{k,i}$ sera cero:

$$\text{Si } D_{k,i-1} \leq 1\%, \text{ entonces } \delta_{temp_{k,i}} = 0$$

Por otro lado, si $D_{k,i} > 1\%$, entonces:

$$\delta_{temp_{k,i}} = \frac{RATCI_{k,i-1}}{PC \times 12}$$

32.4.6. **Compensaciones por Cargo Fijo por Potencia de Naturaleza Permanente:** Un evento será calificado como de naturaleza permanente cuando su materialización genere una alteración estructural y duradera de naturaleza económico-financiera, afectando de manera sostenida los ingresos, costos, inversiones, y/o condiciones fundamentales del Modelo Financiero.

32.4.7. Se considerará que existe afectación estructural cuando el evento implique una desviación sostenida del EEFPP que no pueda ser absorbida mediante mecanismos ordinarios de gestión del Concesionario.

32.4.8. Un riesgo será calificado de naturaleza permanente cuando cumpla, de manera individual o concurrente, con uno o más de los siguientes criterios:

a) Alteración estructural del equilibrio económico-financiero: Que sus efectos modifiquen de forma sostenida los ingresos y/o costos del modelo financiero.

b) Impacto prolongado o indefinido: Que sus efectos no se encuentren limitados a un período determinado o razonablemente estimable, o

que se extiendan más allá de los ejercicios fiscales afectados inicialmente.

32.4.9. Las Compensaciones por Cargo Fijo por Potencia de Naturaleza Permanente se implementarán a partir de su reconocimiento hasta la fecha de finalización del contrato de concesión que se encuentre vigente.

32.4.10. La compensación por Cargo Fijo por Potencia de Naturaleza Permanente se determinará de modo que, a la fecha de reconocimiento del riesgo, se verifique la equivalencia en Valor Presente entre:

i) El flujo proyectado de la Compensación por Cargo Fijo por Potencia durante el período de implementación del mecanismo de restablecimiento; y

ii) El valor presente del impacto económico neto, favorable o desfavorable, derivado de la variación permanente en costos y/o ingresos ocasionada por la materialización del riesgo, medido con respecto al Modelo Financiero Vigente a dicha fecha.

32.4.11. Para efectos de este cálculo, los flujos serán sensibilizados a Valor Presente utilizando como tasa de actualización la Tasa de Restablecimiento del Equilibrio Económico.

32.4.12. Los flujos económicos se considerarán devengados al cierre de cada ejercicio fiscal. Cuando la Fecha de Reconocimiento no coincida con el inicio del ejercicio fiscal, el primer período se descontará proporcionalmente a la fracción de año correspondiente, conforme al Modelo Financiero.

32.4.13. Considerando lo mencionado, la variación en el Cargo Fijo por Potencia de Naturaleza Permanente se estimará conforme la siguiente fórmula:

$$\delta perm_p = \frac{\sum_{i=1}^N \frac{\Delta EN_{p,i}}{(1+r)^i}}{12 \times Pot \times \sum_{i=1}^N \frac{1}{(1+r)^i}}$$

Donde:

$i=1,2,\dots,N_i = 1, 2, N=1,2,\dots,N$: años del período de implementación del ajuste.
 p : Identificador del riesgo de naturaleza permanente que se planifica compensar.

- r : Tasa de Restablecimiento del EEF.
- $\Delta EN_{p,i}$: impacto económico neto en el año “ i ”, atribuible directa y exclusivamente al riesgo reconocido “ p ”.
- Pot : Potencia Reconocida contractual fija, expresada en MW.
- $\delta perm_p$ [US\$/MW-mes]: Ajuste del Cargo Fijo por Potencia, expresado en USD/MW-mes del evento “ p ” al momento de la “Fecha de Reconocimiento del Riesgo”.

32.4.14. No se reconocerán compensaciones durante períodos de Ampliación del Plazo de Operación y Mantenimiento que sean reconocidos de manera posterior.

32.4.15. La Tasa de Reestablecimiento del Equilibrio Económico Financiero del Proyecto será la necesaria para reestablecer el EEF. Bajo ningún concepto contemplará el reconocimiento de una rentabilidad o una sobrecompensación al Concesionario.

32.4.16. El valor $\delta perm_p$ no se ajustará ni indexará anualmente a ninguna tasa, ya que la aplicación de su valor nominal en cada año compensa el impacto del riesgo en el tiempo.

32.4.17. No podrán reconocerse eventos acumulados de naturaleza temporal como eventos de naturaleza permanente.

32.4.18. Se considerarán dentro de las Compensaciones por Cargo Fijo por Potencia de Naturaleza Permanente, los pagos y consideraciones de la cláusula XXXIV “Obras Adicionales solicitadas por el Concedente” conforme las estipulaciones de dicha cláusula.

32.4.19. El valor de compensación δ_i para cada año a ser considerado en el Cargo Fijo por Potencia descrito en la fórmula de la Cláusula 28.2. se estimara de la siguiente fórmula:

Siendo los eventos a compensar de naturaleza temporal $k=(0,1,\dots,K)$ y los eventos de naturaleza permanente $p=(0,1,\dots,P)$, siendo K y P la totalidad de eventos temporales y permanentes correspondientemente, entonces para el periodo “ i ” el ajuste al Cargo Fijo por Disponibilidad sera:

$$\delta_i = \sum_1^K \delta Temp_{k,i} + \sum_1^P \delta perm_{p,i}$$

32.5. Variación del Plazo de Operación y Mantenimiento: Se aplica para los riesgos que generen efectos desfavorables y/o favorables asociados a variación de costos o reducción de ingresos, de conformidad con la asignación al concesionario de riesgos del presente contrato. Se ejecuta ampliando el Plazo de Operación y Mantenimiento, en una cantidad de tiempo que sea la estrictamente necesaria para restablecer el equilibrio económico, sin generar rentabilidad adicional.

32.5.1. Este mecanismo se aplicará siempre cuando se cumplan los siguientes puntos:

- 1) Existe afectación estructural y permanente del EEPF, y
- 2) La “Compensación en Cargo Fijo por Potencia” no es eficiente o genera presión fiscal inmediata.

CLAÚSULA XXXIII. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO-ECONÓMICO FINANCIERO

33.9. Los mecanismos de compensación previstos en el presente Contrato se implementarán conforme al siguiente procedimiento obligatorio, el cual será aplicable a toda solicitud de reconocimiento de efectos favorables o desfavorables derivados de riesgos asignados total o parcialmente al Concedente.

33.10. Cualquiera de las partes podrá solicitar la aplicación de mecanismos de compensación. Dada su naturaleza, de existir riesgos del concedente que hayan provocado efectos favorables al concesionario, el administrador del contrato podrá solicitar la aplicación de Compensación en Cargo Fijo por Potencia, y/o Variación del Plazo de Operación y Mantenimiento.

33.11. El EEPF se considerará afectado cuando la materialización de riesgos mencionados en la cláusula 32.1 produzca una alteración sustancial en los costos, ingresos o condiciones financieras del Proyecto, modificando la equivalencia originalmente pactada. En tales casos, procederán los mecanismos contractuales destinados a restablecer dicha equivalencia, sin que ello implique beneficios adicionales ni alteración de la asignación de riesgos acordada.

33.12. Los mecanismos de compensación tienen por objeto exclusivo restablecer el EEPF originalmente pactado, sin alterar la asignación contractual de riesgos ni generar enriquecimiento o beneficio injustificado de ninguna de las Partes.

33.13. Para efectos de implementación del mecanismo de compensación, se distinguirán las siguientes fases:

1. Notificación del Evento: La Parte que invoque la materialización de un riesgo deberá notificar por escrito a la otra Parte dentro del plazo máximo de quince (15) días contados desde la fecha en que haya tomado conocimiento razonable del evento.

La Notificación deberá contener como mínimo:

- a) Identificación precisa del riesgo invocado.
- b) Periodo de materialización del evento.
- c) Descripción del nexo causal entre el evento y el impacto económico alegado.
- d) Estimación preliminar del impacto en ingresos, costos, sobreplazo, inversiones.
- e) Calificación preliminar del evento como temporal o permanente.

La falta de notificación oportuna limitará el reconocimiento retroactivo de efectos económicos, salvo en casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

2. Declaratoria de Evento Compensable: Recibida la notificación el administrador de contrato tendrá 5 días para verificar que:

- a) El riesgo se encuentre expresamente asignado, total o parcialmente, al Concedente conforme al Contrato;
- b) Exista relación causal directa entre el evento y el impacto económico alegado;
- c) El impacto no derive de ineficiencias, decisiones empresariales o riesgos asignados al Concesionario;
- d) Que no exista duplicidad o doble reconocimiento.

De cumplir con los criterios antes mencionados, el administrador del contrato emitirá y notificará al concesionario y al concedente la declaratoria de “Evento Compensable”.

En caso de no cumplir con los criterios mencionados el administrador notificará a las partes el “Evento No Compensable”.

3. Determinación de la Naturaleza del Evento: Declarado el Evento Compensable, el administrador dentro de 10 días evaluará la naturaleza del evento conforme los siguientes criterios:

- a) Evento generador de suspensión de tiempos contractuales.
- b) Evento susceptible de restablecimiento mediante variación de Cargo Fijo por Potencia de Naturaleza Temporal.

- c) Evento susceptible de restablecimiento mediante variación de Cargo Fijo por Potencia de naturaleza permanente.
- d) Evento susceptible de restablecimiento mediante ampliación del Plazo de Operación y Mantenimiento.

Determinada su naturaleza notificará a las partes sobre su definición. Pudiendo estas objetar de manera justificada en un plazo máximo de 5 días, para lo cual, posterior a esto el administrador contará con 5 días para solventar objeciones. Superadas estas fases se continuará con la siguiente fase.

4. Cuantificación de la Compensación y Selección de Mecanismo: La cuantificación de la compensación se realizará conforme los criterios mencionados en la CLAÚSULA XXXII. El administrador notificará a las partes en un plazo de 10 días la cuantificación y el mecanismo de compensación seleccionado.

Para efectos de cuantificación, se utilizará exclusivamente el Modelo Financiero Vigente a la Fecha de Reconocimiento del Evento, entendiéndose como “El modelo originalmente aprobado para adjudicación o cierre financiero, incorporando únicamente las modificaciones previamente reconocidas y formalizadas por las Partes de conformidad con las disposiciones de la CLAÚSULA XXXI.”.

La compensación considerará el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, situando al Proyecto en la posición en la que se habría encontrado en ausencia del Evento Compensable. La selección del mecanismo se realizará observando los siguientes criterios:

1. Restablecer el sin generar sobrecompensación.
2. Minimizar distorsiones tarifarias y fiscales.
3. Mantener la coherencia con la estructura financiera del Proyecto.
4. Preservar la asignación de riesgos establecida en el Contrato.

En ningún caso podrá aplicarse simultáneamente más de un mecanismo respecto del mismo impacto económico, salvo que se trate de efectos claramente diferenciables.

5. Aprobación y Formalización: El resultado de la compensación será incorporado en un Informe Técnico, Jurídico y Económico conjunto o independiente, según corresponda.

El Informe será parte integrante del Acta de Reconocimiento del Mecanismo de Compensación. El Modelo Financiero será actualizado para reflejar los ajustes aprobados de conformidad con la CLAÚSULA XXXI.

Toda modificación será formalizada mediante acta suscrita por ambas Partes. La fecha de suscripción del documento mencionado se entenderá como la “Fecha de Reconocimiento del Evento”.

6. Implementación de la Compensación: Salvo disposición expresa en contrario, la compensación comenzará a aplicarse desde la “Fecha de Reconocimiento del Evento”, sin perjuicio de que el cálculo del impacto económico considere los efectos devengados desde la “Fecha de Materialización”. La compensación no generará efectos económicos previos a la Fecha de Reconocimiento, salvo en la cuantificación técnica del impacto necesario para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero. La implementación se realizará conforme las disposiciones de la CLAÚSULA XXXII.

Cuando la materialización de un riesgo asignado total o parcialmente al Concedente genere efectos económicos favorables al Concesionario que alteren el equilibrio económico-financiero del Contrato, el Concedente podrá solicitar su restablecimiento. El restablecimiento procederá cuando se verifique que, como consecuencia directa del evento. El ajuste se implementará mediante reducción del Cargo Fijo por Potencia, reducción del Plazo de Operación y Mantenimiento o combinación de ambos, en la medida estrictamente necesaria para restablecer EEFP contractual, sin generar penalización adicional.

Si como resultado de auditoría posterior se verificará sobrecompensación, las Partes procederán a realizar los ajustes necesarios en períodos subsiguientes, considerando los mecanismo de la CLAÚSULA XXXII.

7. Liquidación: La Liquidación de la Compensación se entenderá producida en la fecha en que el impacto económico atribuible al riesgo de responsabilidad total o parcial del Concedente haya sido íntegramente restituido al Concesionario o al Concedente, mediante la aplicación del mecanismo de compensación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

La Liquidación se verificará cuando el valor presente de las compensaciones efectivamente aplicadas y devengadas sea equivalente al valor presente del impacto económico reconocido, ambos determinados conforme a la Tasa de Restablecimiento del Equilibrio Económico.

Verificada la equivalencia señalada en el numeral anterior, se entenderá extinguido el derecho del Concesionario o el Concedente a continuar percibiendo compensación por el riesgo correspondiente, cesando automáticamente la aplicación del mecanismo respectivo sin que ello implique reconocimiento de rentabilidad adicional.

Mientras no se produzca la Liquidación, el saldo compensable será determinado durante cada ejercicio fiscal como la diferencia entre:

- i) el valor actualizado del impacto económico reconocido; y
- ii) el valor actualizado de las compensaciones aplicadas hasta la fecha.

En ningún caso la aplicación del mecanismo de compensación podrá generar una situación de enriquecimiento indebido o condiciones de EEFP más favorables a la prevista en el Modelo Financiero Base como consecuencia del evento compensable.

Las compensaciones por suspensión se liquidarán una los tiempo establecidos en el contrato se hayan actualizado con relación a los tiempos de suspensión.

CLAÚSULA XXXIV. FINANCIAMIENTO PROPIO Y DE TERCEROS

- 33.1. Es de exclusiva responsabilidad del Concesionario, la consecución de todo el financiamiento necesario para el desarrollo de todas las etapas del Proyecto objeto del presente Contrato.
- 33.2. El Concesionario, para lograr el Cierre Financiero del Proyecto podrá recurrir a capital propio, que deben ser aportados bajo la modalidad de aportes de los accionistas y/o cualquier modalidad de préstamos de los accionistas hacia el Concesionario (préstamos subordinados), así como, podrá utilizar cualquier modalidad, instrumentos y operaciones financieras reconocidas y regularmente utilizadas en los mercados financieros locales e internacionales, establecidas en las definiciones Deuda Senior y Acreedores Senior del Anexo 1 de este Contrato, sin necesidad de recabar la autorización previa del Concedente, siempre que el riesgo de financiamiento queden claramente radicados en el Concesionario, no se afecte la normal operación de la Central de Generación o la prestación del Servicio Público o, de algún modo, se pongan en riesgo los activos.
- 33.3. Como excepción a la no estipulación a favor de terceros, el Concedente reconocerá los derechos que en este Contrato se estipulan solamente a los Acreedores Senior o en general a los financistas principales registrados por el Concesionario.
- 33.4. El Concedente no otorga, bajo ningún concepto, garantía alguna a favor del Concesionario en beneficio de terceros, con excepción de lo previsto en la Cláusula XXXIV del presente Contrato, a favor de los Acreedores Senior.
- 33.5. Las partes declaran que los Acreedores Senior, serán aquellos declarados por el Concesionario en el Cierre Financiero; y, los derechos a ellos reconocidos serán aplicables solo en relación a las condiciones y perfil de financiamiento declarado al Cierre Financiero. Cualquier notificación de cambio de los Acreedores Senior o la Deuda Senior, deberá ser notificada por escrito y aceptada por el Concedente en el término de treinta (30) días hábiles, conforme el detalle de la Cláusula 33.6.

33.6. Refinanciamiento de la Deuda Senior:

33.6.1. Condiciones y requisitos sobre el refinanciamiento de la Deuda Senior

Dentro de la vigencia de este Contrato, el Concesionario podrá refinanciar la Deuda Senior, siempre que (i) se obtenga un pronunciamiento favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas sobre criterios de sostenibilidad fiscal, (ii) el Refinanciamiento no altere la ratio mínima entre patrimonio y activos de 15% según lo requerido en la Cláusula 11.2.15, y (iii) se comparta con el Estado el 30% de los beneficios derivados del Refinanciamiento en caso que existan.

El cálculo de la ganancia por Refinanciamiento de la Deuda Senior será equivalente al valor mayor entre cero (0) y $(A - B)$ donde:

- A: el valor presente neto de todas las distribuciones o flujos de los accionistas ya realizados, las proyectadas previo al Refinanciamiento y las proyectadas a realizarse durante la vigencia del Contrato luego del Refinanciamiento de la Deuda Senior propuesto, calculado con el Modelo Financiero Actualizado y actualizados con la TIR del Inversionista del Modelo Financiero del ejercicio en B; y,
- B: el valor presente neto de todas las distribuciones o flujos de los accionistas ya realizados y proyectadas a realizarse durante la vigencia del Contrato con el financiamiento de la Deuda Senior actual (sin contar con el Refinanciamiento propuesto), calculado con el Modelo Financiero Actualizado y descontados a la TIR del inversionista actual del proyecto (aquella que genera un valor presente neto de cero (0) de este Modelo Financiero o en su defecto, aquella que se elija como punto de referencia).

33.6.2. Procedimiento de notificación o solicitud de Refinanciamiento de la Deuda Senior

En caso que el Concesionario contemple realizar un Refinanciamiento de la Deuda Senior deberá entregar al Concedente, con copia al Ministerio de Economía y Finanzas, una solicitud para pronunciamiento favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a la cual adjuntará: (a) los nuevos Documentos de Financiamiento; (b) el Modelo Financiero a la fecha de la notificación y el Modelo Financiero Actualizado en el escenario del Refinanciamiento; (c) el monto de la ganancia por Refinanciamiento, así como bases y el método empleados para su cálculo; y (d) la forma en la que se efectuará la compartición de los beneficios, a través de una o más de las siguientes alternativas: (i) pago en efectivo; (ii) reducción de la tarifa; (iii) reducción del plazo de la concesión.

El Concedente contará con un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la recepción de la solicitud para verificar la completitud de la información, verificar las condiciones de esta Cláusula y entregar el pronunciamiento del MEF. En caso de que no exista pronunciamiento dentro del plazo establecido, sea del Concedente o el Ministerio de Economía y Finanzas, hacia el Concesionario se entenderá que la

solicitud ha sido aceptada siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos en esta Cláusula.

El Concedente, o el Ministerio de Economía y Finanzas, podrán solicitar aclaración o solicitar información adicional por parte del Concesionario. El tiempo que el Concesionario demore en responder dichas solicitudes no será contemplado dentro de los plazos de respuesta por parte del Estado.

En caso de que se generen ganancias por Refinanciamiento de Deuda Senior estas deberán ser pagadas mediante una de las siguientes opciones, o una combinación de las mismas:

- a. En un solo pago a la Cuenta Única del Tesoro, o según indique el Ministerio de Economía y Finanzas.
- b. Una reducción del Cargo Fijo del Contrato de Concesión (Título Habilitante).
- c. Reducción del plazo de concesión establecido en el Contrato de Concesión (Título Habilitante).

33.6.3. Derechos de Supervisión

El Concedente tendrá derechos de supervisión y auditoría sobre cualquier modelo y documentación financiera, relacionada al Refinanciamiento incluido cualquier aspecto del cálculo de la ganancia por Refinanciamiento de la Deuda Senior, y sobre el cumplimiento del Concesionario con la ratio entre patrimonio y activos mínimo de 15% según lo requerido en la Cláusula 11.2.15.

CLAÚSULA XXXV. DERECHOS DE LOS ACREEDORES SENIOR POR EL CONCESIONARIO

34.1. Representante Único de los Acreedores Senior por el Concesionario.

34.1.1. El Concesionario notificará al Concedente, mediante la entrega de una Notificación de Designación del Representante Único de los Acreedores Senior, la designación efectuada por dichos Acreedores Senior de una persona jurídica como su representante común y único, para efectos de la realización de cualquiera de las acciones previstas en el presente Contrato, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a los Acreedores Senior en virtud del presente Contrato de Concesión (el “Representante Único de los Acreedores Senior”).

34.1.2. El Representante Único de los Acreedores Senior podrá ser una persona jurídica que forme parte de entre los Acreedores Senior del Concesionario o una persona jurídica independiente designada por ellos.

- 34.1.3. Los derechos establecidos en el presente Contrato a favor de los Acreedores Senior tendrán eficacia una vez producida la Notificación de Designación del Representante Único de los Acreedores Senior al Concedente. Toda comunicación entre el Concedente o el Administrador del Contrato y los Acreedores Senior, así como cualquier actuación realizada por estos, sólo será válida para los efectos del presente Contrato si se canaliza a través del Representante Único de los Acreedores Senior. Para los efectos del presente Contrato, el Representante Único de los Acreedores Senior deberá contar con un apoderado, persona natural o jurídica, con domicilio en la República del Ecuador, para fines de notificación.
- 34.1.4. El Representante Único de los Acreedores Senior podrá ser reemplazado mediante la entrega al Concedente de una nueva Notificación de Designación del Representante Único de los Acreedores Senior, la cual deberá ser suscrita tanto por el Concesionario como por el Representante Único de los Acreedores Senior que ha sido reemplazado.

34.2. Consentimiento de los Acreedores Senior por el Concesionario.

- 34.2.1. Las Partes reconocen y aceptan que solamente los siguientes actos del Concesionario serán válidos y eficaces a los fines del presente Contrato si el Concesionario ha obtenido el consentimiento previo y por escrito del Representante Único de los Acreedores Senior y ha entregado una copia de este al Concedente:
- (a) El consentimiento del Concesionario a la terminación anticipada de común acuerdo del presente Contrato conforme a lo previsto en este instrumento;
 - (b) El consentimiento del Concesionario a cualquier modificación al presente Contrato conforme a lo previsto en este instrumento; y
 - (c) La renuncia del Concesionario establecida en el numeral 44.6;
 - (d) La renuncia o cesión de cualquier derecho del Concesionario bajo el Contrato de Concesión, que pudiera de cualquier manera afectar a los Acreedores Senior;
 - (e) La notificación establecida en numeral 33.3 en el sentido que el Concesionario y/o los Acreedores Senior no subsanarán el evento de incumplimiento; y,
 - (f) La entrega de cualquier Notificación de Causal de Terminación Anticipada, Notificación de Terminación o solicitud de revisión de condiciones contractuales.

El Concedente reconoce que el Concesionario no podrá ejercer ningún derecho que tenga, directa o indirectamente, de enmendar, suplementar, modificar, suspender o terminar de cualquier manera este Contrato, sin el previo acuerdo escrito del Representante Único de los Acreedores Senior, y el Concedente acuerda que no reconocerá ni aceptará ninguna enmienda,

suplemento, suspensión, modificación o terminación del Contrato sin el previo acuerdo escrito del Representante Único de los Acreedores Senior.

34.3. Subsanación por parte de los Acreedores Senior por el Concesionario.

En caso de que el Concedente haya entregado al Concesionario una Notificación de Causal de Terminación con base al informe emitido por el Administrador del Contrato y el Concesionario no hubiera subsanado el incumplimiento o evento que diera lugar a la causal de terminación, el Concedente notificará esta circunstancia a los Acreedores Senior, quienes podrán:

i) Manifestar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de dicha notificación su intención de proceder a la subsanación de tal evento o incumplimiento mediante entrega de una comunicación al Concedente por parte del Representante Único de los Acreedores Senior que así lo indique.

En este caso, en un término de (30) días contados desde la recepción de la comunicación por parte del Representante Único de los Acreedores Senior, el Concedente entregará a los Acreedores Senior un informe con la descripción del estado actual del Proyecto, con fines informativos, en el que señalará el plazo razonable que confiera el Concedente para efectuar la subsanación, el que no deberá ser inferior a ciento veinte (120) días y no mayor a ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrega del informe referido en este párrafo, plazo que podrá ser prorrogado en caso de solicitud fundada presentada por el Representante Único de los Acreedores Senior, previo informe del Administrador del Contrato; y,

(ii) Dentro del plazo que otorgue el Concedente, en los términos del párrafo anterior, proceder a la subsanación de tal evento, ya sea en forma directa o a través de la contratación de terceros o mediante la sustitución del Concesionario conforme a lo establecido en la Cláusula 44.2, para que realicen tal subsanación. En cualquier momento durante tal plazo de subsanación, los Acreedores Senior podrán desistir de su derecho de proceder a la subsanación del incumplimiento o evento que diera lugar a la causal de terminación mediante entrega de una comunicación al Concedente por parte del Representante Único de los Acreedores Senior que así lo indique.

Vencido el plazo de subsanación concedido a los Acreedores Senior o, en su caso, de la prórroga dispuesta por el Concedente, sin que el incumplimiento o evento que diera lugar a la causal de terminación haya sido subsanado, o en cualquier momento luego de la entrega por parte del Representante de los Acreedores Senior al Concedente, de una comunicación en la que se indique que los Acreedores Senior desisten de su derecho de proceder a la subsanación del incumplimiento o evento que diera lugar a la causal de terminación, el Concedente podrá declarar la terminación del presente Contrato mediante una Notificación de Terminación dirigida al Concesionario y al Representante Único de los Acreedores Senior.

34.4. Comunicaciones a los Acreedores Senior.

- 34.4.1. El MAE o el Administrador, según corresponda, entregará al Representante Único de los Acreedores Senior, en forma simultánea con su entrega al Concesionario, copia de cualquier notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, imposición de infracciones o multas, notificación de incumplimiento de Contrato, solicitudes de reclamaciones o inicio de los mecanismos de solución de controversias del presente Contrato, Notificación de Causal de Terminación, Notificación de Terminación o Notificación de Control Especial.

34.5. Estipulaciones a Favor de Terceros:

- 34.5.1. Las Partes reconocen y aceptan que los derechos reconocidos en el presente Contrato a los Acreedores Senior y/o al Representante Único de los Acreedores Senior constituyen derechos a favor de terceros y que la aceptación de tales derechos y facultades por parte del Representante Único de los Acreedores Senior al aceptar su designación constituirá la aceptación de tales derechos y facultades por parte de todos los Acreedores Senior. Las Partes renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho que pudieran tener conforme el Régimen Jurídico Aplicable de revocar estos derechos y facultades a favor de los Acreedores Senior y del Representante Único de los Acreedores Senior una vez aceptados.
- 34.5.2. Las Partes acuerdan que el Representante Único de los Acreedores Senior tendrá derecho (en su propio nombre y actuando por cuenta de los Acreedores Senior, o en nombre del Concesionario) a subrogarse y ejercer cualquiera y todos los derechos del Concesionario bajo este Contrato de Concesión y los restantes contratos relevantes dentro de este Proyecto, así como todos sus derechos para hacer valer directamente en contra del Concedente y/o cualquier Autoridad de Gobierno, todas las obligaciones del Estado Ecuatoriano bajo cualquier contrato cedido, y ejercer todos los demás recursos y acciones allí estipulados, así como dar todas las notificaciones requeridas o permitidas para ser efectuadas por el Concesionario.

34.6. Referencias a los Acreedores Senior.

- 34.6.1. Las Partes reconocen y aceptan que el Concesionario podrá cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato sin contraer Deuda Senior y que, por tanto, se entenderá que el consentimiento del Representante Único de los Acreedores Senior que se requiere en el presente Contrato como condición

para la validez de ciertos actos del Concesionario no es necesaria en todos los casos.

- 34.6.2. Los derechos reconocidos a los Acreedores Senior y/o al Representante Único de los Acreedores Senior en el presente Contrato solamente serán requeridos a partir de la entrega del Concesionario al Concedente de una Notificación de Designación del Representante Único de los Acreedores Senior y mientras la misma no sea revocada. Una Notificación de Designación del Representante Único de los Acreedores Senior solamente podrá ser válidamente revocada si es suscrita tanto por el Concesionario como por el Representante Único de los Acreedores Senior cuya designación se revoca.

CLAÚSULA XXXVI. GARANTÍAS

35.1. **Formas de garantías.** - Se podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías:

- a) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;
- b) Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país; y,
- c) Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden del Concedente y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución de la construcción o del cumplimiento de obligaciones que garantiza.

35.2. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato de Concesión, y el Régimen Jurídico Aplicable, incluyendo el pago de las penalidades que establece este Título Habilitante, el Concesionario deberá constituir a favor del Concedente en Bancos o Instituciones Financieras y de Seguros las siguientes garantías:

- a. **Garantía de Cumplimiento de los Plazos de Construcción del Proyecto:** A fin de garantizar el cumplimiento de los plazos de construcción previstos en el Cronograma de Ejecución, el Concesionario deberá constituir la Garantía de Cumplimiento de los Plazos de Construcción del Proyecto, por un monto equivalente al dos por ciento (5 %) del CAPEX desde la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta la Declaración de Operación Comercial, según consta en la Oferta. Esta garantía podrá presentarse con una vigencia de por lo menos un (1) año a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión. Esta garantía deberá ser renovada quince (15) días antes de la fecha de vencimiento, por una vigencia de un año, de manera sucesiva hasta la fecha en la que sea alcanzada la Declaración de Operación Comercial.

La Garantía de Cumplimiento de los Plazos de Construcción y sus adicionales debe ser incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. Previo a proceder con la devolución de la Garantía de Cumplimiento de los plazos de construcción, el Concesionario deberá emitir la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de la Operación establecida en el RGLOSPEE.

En caso de que el Concesionario no cumpla con cualquier Hito de Control establecido en la cláusula XVIII en o antes de la fecha indicada, deberá aumentar el monto de la Garantía en cinco mil dólares (USD 5.000,00) por megavatio adjudicado de potencia de la Central por cada Hito. En caso de que después de entregada una garantía adicional, el Concesionario alcance el Hito, la Concedente liberará la garantía adicional entregada. Si el Concesionario incumple en entregar oportunamente cualquier garantía adicional de conformidad con el Contrato, el Concedente tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de los Plazos de Construcción con el fin de cobrar una pena convencional equivalente al monto de la garantía adicional no entregada.

- b. **Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de la Operación.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la operación, el Concesionario deberá constituir la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de la Operación, por un monto equivalente al 2% de la proyección de la facturación anual. Esta garantía deberá ser presentada al Ministerio de Ambiente y Energía, treinta (30) días antes de la entrada en operación comercial y deberá tener vigencia hasta la suscripción del acta de liquidación del Contrato por lo menos, la garantía será emitida inicialmente por un (1) año a partir de la fecha de su entrega y deberá ser renovada por el mismo plazo sucesivamente, a más tardar quince (15) días antes de la fecha de vencimiento que corresponda.
- c. **Garantía de Reversión de Bienes Afectos.** Con el objeto de garantizar la reversión de los bienes afectos, el concesionario deberá constituir la garantía de reversión de bienes afectos, que será presentada 36 meses antes de la finalización del plazo de concesión, por un monto equivalente al 0.5% del CAPEX ofertado y deberá tener vigencia hasta la emisión del acta de constatación física actualizada (inventario final) de los bienes afectos, la garantía emitida inicialmente no podrá ser menor a (1) año de vigencia, y deberá ser renovada, a más tardar quince (15) días antes de la fecha de vencimiento que corresponda.

Si el Concesionario no cumpliera con renovar las Garantías de Cumplimiento de los Plazos de Construcción, de Cumplimiento de las Obligaciones de Operación, de Reversión de Bienes Afectos dentro del plazo establecido, el Administrador del Contrato procederá a ejecutar la totalidad de la Garantía.

Las garantías otorgadas a favor del Concedente serán incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato y no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución el requerimiento por escrito del Concedente. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

35.3. Ejecución de la Garantía de Cumplimiento de los Plazos de Construcción. El Concedente tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de los Plazos Construcción en los siguientes casos: (a) existencia de montos adeudados por el Concesionario bajo el presente Contrato que permanezcan impagos luego del vencimiento del plazo de pago correspondiente, incluyendo multas e indemnizaciones que el Concesionario adeude al Concedente, al momento de la Declaración de Operación Comercial; (b) una vez finalizado el período de ciento ochenta (180) días siguiente a la fecha programada de Declaración de Operación Comercial (luego de considerar cualquier extensión de la misma de conformidad con la Cláusula 19.2 por atrasos en los Hitos de Control) sin que el Concesionario haya cumplido los requisitos para obtener la Declaración de Operación Comercial; o (c) en la fecha de recepción de la Notificación de Terminación en el caso de terminación del presente Contrato en virtud de la ocurrencia de cualquiera de las causales de terminación atribuibles al Concesionario previstas en la Cláusula XLV (Terminación del Contrato de Concesión).

35.4. Devolución de la Garantía de Cumplimiento de los Plazos de Construcción. El Concedente deberá devolver la Garantía de Cumplimiento de los Plazos de Construcción al Concesionario en la fecha de Declaración de Operación Comercial y previa solicitud del Concesionario.

35.5. Ejecución de la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de la Operación. El Concedente tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Obligaciones de Operación, a fin de cobrar cualquier monto adeudado por el Concesionario bajo el presente Contrato que permanezca impago luego del vencimiento del plazo de pago correspondiente, incluyendo multas e indemnizaciones que el Concesionario adeude al Concedente, solamente en los siguientes casos:

- a. Cuando las multas vencidas e impagas lleguen a superar el valor de la garantía,
- b. Una vez declarada la terminación del Contrato por incumplimiento del plazo, por las multas impagas pendientes o,
- c. En la fecha de recepción de la Notificación de Terminación, en el caso de terminación del presente Contrato de Concesión en virtud de la ocurrencia de cualquiera de las causales de terminación atribuibles al Concesionario previstas en la Cláusula XLV (Terminación del Contrato de Concesión).

35.6. Devolución de la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de la Operación. El Concedente deberá devolver la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de la Operación al Concesionario en la fecha de terminación del Contrato por cumplimiento del plazo o terminación por cualquiera de las causales ajenas a la responsabilidad del Concesionario.

35.7. Ejecución de la Garantía de Reversión de Bienes Afectos. El Concedente podrá ejecutar la Garantía de Reversión de Bienes Afectos cuando no se cumpla lo estipulado en la cláusula XL, cuando se determine un cargo por el

Administrador del Contrato, o un valor pendiente a favor del Concedente en el acta de liquidación y el Concesionario no lo haya pagado en el plazo acordado.

- 35.8. **Devolución de la Garantía de Reversión de Bienes Afectos.** El Concedente deberá devolver la Garantía de Reversión de Bienes Afectos al Concesionario cuando el Administrador del Contrato apruebe el inventario final.

CLAÚSULA XXXVII. SEGUROS

- 36.1. El Concesionario, sin perjuicio de todas las responsabilidades derivadas de este Contrato de Concesión y exigidas por el Régimen Jurídico Aplicable, asumiendo todos los costos, tomará y mantendrá desde el inicio de la obra, las siguientes pólizas de seguros:

- a. **Póliza de Responsabilidad Civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes y personas:** El Concesionario deberá contratar y mantener vigente los seguros de responsabilidad civil que resulten necesarios, para hacer frente a las responsabilidades que pudiera incurrir ante terceros con motivo de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión y mantener indemne al Concesionario, sus representantes, empleados, contratistas; terceros y al Concedente, durante la construcción, operación, mantenimiento y reversión de las instalaciones. Deberá cubrir un monto no menor al indicado por el estudio de riesgos que el Concesionario contratará con una empresa de experiencia verificable aprobada por el Administrador del Contrato. Los montos y coberturas en cada caso, serán de exclusiva responsabilidad del Concesionario.

La copia de la póliza de seguros por daños a terceros deberá ser entregada previo al inicio de Obras Preliminares de la construcción del Proyecto y deberá mantenerse vigente hasta que hayan sido cumplidas y/o subsanadas todas las obligaciones que se mantengan pendientes, posterior a la terminación del Contrato de Concesión.

- b. **Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo:** El Concesionario deberá contratar y hacer entrega de una o más pólizas de seguro Contra Todo Riesgo, que aseguren la cobertura de todo riesgo y mantengan indemne al Concesionario, sus representantes, empleados, contratistas; terceros y al Concedente, tanto en el período de construcción, transporte y montaje del equipo, así como de su posterior operación. Dentro de los riesgos se deben incluir, al menos, los provocados por agua o inundación, terremoto, derrumbes, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto, apropiación ilícita, disturbios populares, actos maliciosos y provocados por error o falla de terceros.

Las sumas percibidas producto de los seguros contra todo riesgo serán destinadas exclusivamente a la reconstrucción o reparación de las instalaciones dañadas. Las pólizas de seguro contra todo riesgo no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil. Deberá cubrir un monto no menor a la pérdida máxima probable (PMP), cuya cuantía será determinada por el estudio de riesgos que realice el Concesionario. Esta póliza deberá ser entregada

previo al inicio de Obras Preliminares de la construcción del proyecto y deberá mantenerse vigente hasta que hayan sido cumplidas y/o subsanadas todas las obligaciones que se mantengan pendientes, posterior a la terminación del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en este numeral, será responsabilidad del Concesionario, contratar todas las pólizas que garanticen la adecuada ejecución e implementación del Proyecto.

- 36.2. Las pólizas de estos seguros deberán ser obtenidas por el Concesionario en empresas de reconocido prestigio establecidas en el Ecuador, fijando como segundo beneficiario al Concedente, quedando entendido que la obtención de estos seguros no relevará al Concesionario de la responsabilidad que le correspondería por siniestros cuyo monto sea superior al valor de los seguros contratados, valor por deducibles, exclusiones (con excepción de aquellas exclusiones generales previstas en estos seguros), deducciones, entre otros, así como en caso de que las compañías de seguros no pagaren las indemnizaciones por cualquier motivo que fuere.
- 36.3. El Concesionario entregará al Concedente y al Administrador del Contrato, copias certificadas de las pólizas contratadas, previas al inicio de Obras Preliminares en Emplazamiento conforme el Cronograma de Ejecución.

De igual forma se procederá en el evento de renovación de las pólizas, las que deberán ser remitidas con por lo menos quince (15) días calendario antes de las fechas de su vencimiento anual.

- 36.4. **Reaseguros:** Será de responsabilidad del Concesionario verificar que los seguros que contrate cuenten con los respectivos contratos de reaseguros otorgados con compañías de primera categoría cuya calificación de riesgo de largo plazo sea de al menos “A” o su equivalente, emitida por una firma acreditada, de tal manera que los riesgos a cubrirse se encuentren respaldados en el cien por cien, y que estos contratos permanezcan vigentes por todo el tiempo por el cual duren los contratos de seguros contratados.
- 36.5. La contratación de los seguros por el Concesionario, de acuerdo con lo estipulado en este Contrato de Concesión, no disminuye ni limita su responsabilidad respecto de cualquier obligación a su cargo.

CLAÚSULA XXXVIII. INFRACCIONES Y PENALIDADES

- 37.1. Las infracciones a la LOSPEE, su Reglamento, las regulaciones del sector eléctrico y de este Contrato, sin perjuicio de que produzcan caducidad de ser el caso, serán sancionadas por el Administrador del Contrato de acuerdo a la importancia o gravedad del daño causado por la acción u omisión constitutiva de la infracción conforme el Capítulo V, artículos 66, 67 y 68 de la LOSPEE, que

establecen que las infracciones son de dos tipos 1) Infracciones leves. 2) Infracciones graves.

37.2. Infracciones leves. – Son aquellas que involucran aspectos administrativos que no tienen mayor afectación en el servicio público de Energía Eléctrica y serán sancionadas con veinte (20) salarios básicos unificados, siendo las siguientes:

- a. Retrasos no justificados en la entrega de la información requerida.
- b. Incumplimiento del Cronograma de Ejecución del Proyecto, siempre que no afecten la Fecha de Inicio de la Operación Comercial.
- c. Incumplimiento parcial de los índices de calidad y demás aspectos técnicos, establecidos en las Regulaciones emitidas por la ARCONEL.

La reincidencia, esto es el cometimiento de la misma infracción en un (1) año plazo contado a partir del cometimiento de una conducta determinada como infracción, será sancionada con una multa equivalente a treinta (30) salarios básicos unificados.

37.3. Infracciones graves. – Son aquellas que afectan gravemente la provisión del servicio público de Energía Eléctrica y serán sancionadas con treinta (30) salarios básicos unificados, siendo las siguientes:

- a. A quien venda, revenda o por cualquier otro acto jurídico enajene potencia o Energía Eléctrica sin autorización, salvo en los casos permitidos expresamente por la LOSPEE.
- b. Incumplimiento de los programas de mantenimiento que afecte la seguridad de las personas, así como la seguridad y confiabilidad de los sistemas.
- c. Incumplimiento reiterado de los índices de calidad de la energía señalados en la Regulación correspondiente.
- d. Inobservancia de las disposiciones emitidas por el Operador Nacional de Electricidad, CENACE, que atenten la seguridad de la operación del sistema.
- e. Aquellas que atenten contra la integridad, seguridad y confiabilidad técnica y operativa de los sistemas eléctricos que brindan el servicio público.
- f. Remitir información inexacta o distorsionada.
- g. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en leyes y reglamentos.
- h. Incumplimiento a las regulaciones y disposiciones emitidas por la ARCONEL.
- i. Obstaculizar o dificultar el control que deben realizar los servidores de la Agencia de Regulación y Control.

La reincidencia, esto es el cometimiento de la misma infracción en un (1) año plazo contado a partir del cometimiento de una conducta determinada como infracción, será sancionada con una multa equivalente a cuarenta (40) salarios básicos unificados.

37.4. Procedimiento sancionatorio: El procedimiento administrativo para la determinación de las infracciones e imposición de las sanciones tipificadas en la LOSPEE, por parte de la ARCONEL al Concesionario, será en función al procedimiento sancionador contenido y previsto en la Legislación Aplicable, en armonía con el establecido por la ARCONEL, en la Regulación Nro. ARCERNNR 022/23, denominada “Procedimiento Administrativo para el Juzgamiento de Infracciones en el Sector Eléctrico”, o la Regulación que lo sustituya para tal efecto, de ser el caso, en la que se establece el proceder de las partes involucradas y los tiempos con los que cuenta para realizar el trámite por las infracciones cometidas.

CLAÚSULA XXXIX. MULTAS CONTRACTUALES

38.1. Multas en la etapa de Construcción

38.1.1. Sin perjuicio de las multas y demás penalidades que resulten aplicables conforme el Régimen Jurídico Aplicable, el incumplimiento de la Fecha de Inicio de Operación Comercial se sancionará con una multa equivalente al tres por mil (3‰) del CAPEX, por cada mes de atraso o la fracción que corresponda (días).

38.2. Procedimiento para la determinación de las multas

Sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos de sanción por las infracciones establecidas en la Ley, para la determinación de los montos de las multas establecidas en este Contrato, se seguirá el siguiente procedimiento:

XXXIX.1.1 En Construcción

- a. En el evento de incumplimiento al Cronograma de Ejecución en la etapa de construcción, el Administrador del Contrato requerirá del Concesionario y del Fiscalizador sus informes y reportes sobre el cumplimiento de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, concediéndoles un plazo máximo de hasta diez (10) días para su presentación, incluidos los documentos de justificación correspondientes.
- b. Una vez vencido el plazo concedido, el Administrador del Contrato, con los informes presentados, procederá a elaborar su informe en el que se establezca la pertinencia o no de la imposición de la multa.

38.3. Procedimiento para imposición de multas.

Para la imposición de las multas se observará lo regulado en este Contrato y lo establecido en la Regulación Nro. ARCERNNR 022/23 o la que la sustituya.

CAPÍTULO 3. ASPECTOS JURÍDICOS

CLAÚSULA XL. DE LOS BIENES DEL PROYECTO

- 39.1. Conforme se define en la Cláusula VI y su Anexo 1. Definiciones, los Bienes Afectos al Servicio Público para la actividad de generación son aquellos indispensables para la prestación del servicio público estratégico de energía eléctrica objeto del Título Habilitante. El Concesionario podrá otorgar cualquier mecanismo de garantía a favor de Acreedores Senior o financistas, sobre los bienes de generación, previa a la notificación al Concedente y de conformidad con la disposición general sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- 39.2. Los Bienes Afectos al Servicio Público deberán estar detallados en el acta de constatación física y de registro de los bienes afectos indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento, fechas de fabricación, instalación y valoración, que deberá ser suscrita dentro de un Plazo de sesenta (60) días luego de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial.
- 39.3. En caso de existir reposición de Equipamiento en las instalaciones, el acta de constatación deberá ser actualizada, conforme los lineamientos establecidos por el MAE.
- 39.4. En caso de que se determine que los Bienes Afectos al Servicio Público no sean aptos para continuar con la actividad de generación, éstos deberán ser retirados por el Concesionario a su costo y cumpliendo la normativa ambiental correspondiente.

CLAÚSULA XLI. REVERSIÓN DE LOS BIENES AFECTOS AL SERVICIO PÚBLICO

- 40.1. **Bienes del Concesionario.** - Al finalizar el plazo del Contrato de Concesión otorgado, todos los Bienes Afectos al Servicio Público deberán ser revertidos y transferidos obligatoriamente al Estado ecuatoriano sin costo alguno, en condiciones de plena operatividad y funcionalidad. Para el efecto, con una antelación no menor a treinta y seis (36) meses a la finalización del plazo del Contrato de Concesión, o dentro de los treinta (30) días posteriores a la Terminación Anticipada del Contrato, el Concesionario deberá contratar a su

costo un informe de vida útil remanente, elaborado por un perito imparcial, siguiendo el procedimiento que el Concedente establezca, y acompañado de una garantía de reversión de bienes.

Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 44.11, en cualquier evento de terminación anticipada del Contrato de Concesión, todos los Bienes afectos al servicio público deberán ser revertidos y transferidos obligatoriamente al Estado ecuatoriano.

Para la reversión el Concesionario deberá entregar, entre otros, lo siguiente:

- a. Todos los bienes, inmuebles, muebles, corporales o incorporeales, afectos al servicio público.
- b. Planos y Diseños, incluyendo los planos as-built.
- c. Documentación histórica de la gestión de Operación y Mantenimiento.
- d. Manuales y Procedimientos de Operación y Mantenimiento.
- e. Inventario valorado de bienes instalados y de repuestos y su costo.
- f. Stock de Repuestos conforme recomendación del informe de vida remanente.
- g. Base de datos de proveedores de bienes y servicios.
- h. Sistemas operativos: electro-mecánicos, hardware y software, afectos al servicio público.
- i. Sistemas de control: ficheros con lógicas de control, configuración y parametrización, claves de acceso, aplicativos de gestión, procedimientos de restitución.
- j. Transferencia de conocimiento y todo lo que se requiera para garantizar la Operación y Mantenimiento autónomo por parte del Estado.

En todos los casos de terminación del Contrato de Concesión procederá la evaluación técnica, económica y legal de los activos y pasivos que componen el Proyecto de conformidad con el artículo 139 del Reglamento a la LOSPEE.

- La evaluación técnica deberá basarse en el informe de la Auditoría de Gestión Técnica Operativa del año inmediato anterior.
- La evaluación económica, se llevará a cabo conforme lo previsto en la cláusula 44.14 y constará en el informe de liquidación resultante de la aplicación de dicha cláusula.
- La evaluación legal, se circunscribirá a la liquidación de pagos, reliquidaciones, ajustes de tarifa, multas pendientes y otras prestaciones económicas que puedan haberse generado entre las Partes durante la ejecución del Contrato.

40.2. **Inventario Final:** Producida la terminación del Contrato de Concesión, cualquiera sea la causa, el Concesionario deberá entregar al Concedente el acta de constatación física actualizada (inventario final) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la Terminación. El inventario final deberá consignar todos los Bienes Afectos al Servicio Público que deban ser

revertidos y transferidos obligatoriamente al Estado ecuatoriano, conforme lo previsto en la presente Cláusula de este Contrato.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, el Administrador del Contrato deberá aprobar el inventario final o realizar observaciones a cualquier parte de él y/o formular los cargos que correspondieran por deficiencias en el mantenimiento, conservación y operación de la Central y del Sistema de Transmisión Asociado. El Concesionario deberá responder las observaciones y/o los cargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, y el Administrador del Contrato dispondrá de diez (10) días hábiles para admitir o rechazar lo manifestado por el Concesionario y remitirlo al Concedente.

CLAÚSULA XLII. PROPIEDAD INTELECTUAL

41.1. Acceso a Propiedad Intelectual.

- 41.1.1. El Concesionario permitirá el acceso al Concedente, sin costo alguno, a toda la información generada del Proyecto y la Propiedad Intelectual del mismo. El Concesionario se asegurará de que el Concedente obtenga todas las licencias, permisos o consentimientos necesarios para que tenga acceso a la información del Proyecto y pueda usar la Propiedad Intelectual.
- 41.1.2. El Concesionario no adquirirá derechos ni licencias de uso respecto de la Información Confidencial, tampoco adquirirá derechos ni licencias de uso de datos o cualquier otro tipo de activos intangibles y de Propiedad Intelectual propiedad del Concedente o sobre los cuales ésta tenga derecho de uso. Incluso, si su uso es necesario para la ejecución del Proyecto, los cuales permanecerán de la exclusiva propiedad, uso o aprovechamiento del Concedente. Como excepción a lo señalado en este párrafo se considerará a los estudios, planos e información del Proyecto que haya sido adquirida por el Adjudicatario conforme se señala en las Bases del PPS.
- 41.1.3. Asimismo, el Concesionario reconoce que el MAE será el único titular de los derechos de Propiedad Intelectual una vez que el proyecto se revierta a favor del Estado ecuatoriano, sobre los desarrollos escritos o creados, incluyendo sin limitar los planos de construcción, desarrollados por el Concesionario en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

41.2. Licencias

- 41.2.1. A la fecha de firma del presente Contrato, el Concesionario otorga en favor del Concedente una licencia no-exclusiva, irrevocable y válida en Ecuador sobre todos los derechos de Propiedad Intelectual para el desarrollo y la operación del Proyecto. El Concesionario no exigirá más pago ni regalía por esta licencia que el precio pactado en el presente Contrato.

41.3. Reclamaciones en Materia de Propiedad Intelectual.

- 41.3.1. El Concesionario deberá indemnizar al Concedente por cualquier daño que éste sufra en virtud de una reclamación sobre la infracción del uso de cualquier derecho de Propiedad Intelectual o por el uso de cualquier material, maquinaria o equipo en relación con la construcción o la ejecución del Proyecto que infrinjan los derechos de Propiedad Intelectual de una tercera persona, salvo que dicha infracción surja por el uso no autorizado por parte del Concedente.
- 41.3.2. Por este Contrato no se origina ningún tipo de derecho, expreso o tácito, para ninguna de las Partes respecto a las marcas de las que cada una de las Partes es titular o licenciataria, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

CLAÚSULA XLIII. DERECHOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

- 42.1. El personal contratado o subcontratado por cada una de las Partes para cumplir con el objeto de este Contrato no serán empleados o trabajadores de la otra Parte, ni tendrán relación de ninguna naturaleza con ésta.
- 42.2. Cada una de las Partes, respecto de su propio personal, será la única responsable del pago de remuneraciones, beneficios y demás prestaciones laborales y obligaciones de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
- 42.3. Cada una de las Partes, respecto de su propio personal será la única responsable del pago de seguro por accidentes de trabajo, beneficios por incapacidad, y todos los otros beneficios sociales y/o legales, y del pago de impuestos retenidos y otros impuestos relativos al empleo de dicho personal, de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
- 42.4. El Concesionario, sin perjuicio de su derecho de acción contra sus contratistas o subcontratistas, asume frente al Concedente la calidad de empleador respecto de todo el personal que preste sus servicios en el Proyecto, los cuales deberán contar con una adecuada calificación para el normal desenvolvimiento de su trabajo en condiciones de seguridad para ellos mismos, para los bienes y para los usuarios.
- 42.5. En consecuencia, exime de toda responsabilidad directa o indirecta laboral o de seguridad social con terceros al Concedente, por lo que en el evento de que ésta fuere objeto de demanda o reclamo por tales motivos, el Concesionario se obliga a resarcirle de cualquier perjuicio, erogación o indemnización que tuviere obligación de cubrir por tales motivos.

- 42.6. El Concesionario deberá permitir al Concedente el acceso a toda la información que éste pueda requerir para determinar si está cumpliendo o ha cumplido con el Régimen Jurídico Aplicable en materia laboral o seguridad social.
- 42.7. En el evento que el Concesionario sufra una huelga u otro conflicto laboral con sus trabajadores, deberá garantizar por todos los medios a su alcance la no interrupción del servicio público de generación de Energía Eléctrica y hará esfuerzos razonables para resolver tal situación, manteniendo al Concedente informado de las acciones realizadas para superar la situación.
- 42.8. Al contratar su personal, el Concesionario tomará especialmente en consideración el desarrollo y capacitación técnica del mismo, con el objetivo de aumentar la productividad, mejorar permanentemente la calidad del servicio, y adaptar a los empleados y trabajadores a la modernización tecnológica y comercial de la gestión.

CLAÚSULA XLIV. RÉGIMEN TRIBUTARIO

- 42.1. El Concesionario estará sujeto a la legislación tributaria nacional, local y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El Concesionario estará obligado, en los términos que señale el Régimen Jurídico Aplicable, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen en ejercicio de las actividades del Contrato de Concesión.
- 42.2. Asimismo, el Concesionario podrá acceder a los beneficios tributarios que le correspondan, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en el Régimen Jurídico Aplicable.

CLAÚSULA XLV. CESIÓN

43.1. Transferencia de derechos del Título Habilitante

- 43.1.1. El Concesionario podrá transferir a un tercero, por medio de una cesión, uno o más de los derechos que surgen del Título Habilitante, siempre que cuente de manera previa con la autorización expresa del Concedente, para lo cual se deberá demostrar que el futuro titular cuenta con la capacidad técnica, económica, financiera y legal indicadas en el PPS .
- 43.1.2. La cesión de los derechos y obligaciones surgidas de los Contratos Regulados, incluyendo la cesión de la posición contractual del Concesionario, se registrará por las cláusulas de cesión o transferencia establecidas en éstos. En particular, los derechos de crédito y de cobro bajo los Contratos Regulados no se considerarán en ningún caso derechos

derivados del Contrato de Concesión y por tanto su cesión se registrará siempre por lo dispuesto en los respectivos Contratos Regulados.

- 43.1.3. Será obligación del Concedente notificar la transferencia del Título Habilitante al Transmisor y a las Distribuidoras, en un plazo no mayor a treinta (30) días de ocurrido el hecho.

43.2. Transferencia de Título Habilitante

- 43.2.1. El Concedente de manera excepcional y con el propósito de salvaguardar los intereses nacionales, autorizará la transferencia del Título Habilitante, siempre que se adjunte a la solicitud de cesión, la documentación que acredite que la persona jurídica que actuará como nuevo Concesionario, ya sea por sí o por medio de sus socios, cumple con los requerimientos financieros, técnicos y legales establecidos en el Proceso Público de Selección.
- 43.2.2. Esta transferencia no podrá ser solicitada antes de la Declaración de Operación Comercial. Se exceptúan de la aplicación de este plazo, el ejercicio de los Derechos de los Acreedores Senior, establecidos en la Cláusula XXXIV.
- 43.2.3. El Concesionario podrá, además, ceder condicionalmente el Título Habilitante a favor de los Acreedores Senior o del Representante Único de los Acreedores Senior, para lo cual el Concedente emitirá su consentimiento sin necesidad de la calificación previa prevista en el numeral 43.2.1 de esta Cláusula.

CLAÚSULA XLVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 44.1.** Podrá declararse la terminación del Contrato de Concesión en los siguientes casos:
- a. Por cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión.
 - b. Por expiración del plazo del Contrato de Concesión.
 - c. Por mutuo acuerdo de las Partes, debidamente motivada y que no afecte al interés del Estado.
 - d. Por caducidad de acuerdo con las causales establecidas más abajo en esta cláusula.
 - e. Por rescisión luego de nulidad declarada en laudo o sentencia ejecutoriada.

- f. Por renuncia del Concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que le correspondan.
- g. Por quiebra del Concesionario declarada judicialmente.
- h. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor en los términos establecidos en el presente Contrato.
- i. Por causas atribuibles al Concedente u otra Autoridad de Gobierno.

44.2. Terminación por vencimiento del plazo de la Concesión. El Contrato de Concesión se extinguirá de pleno derecho al vencimiento del plazo de la Concesión. En ningún caso el Concedente podrá considerar como cumplido el objeto del Contrato sin que haya expirado el plazo de la Concesión.

44.3. Terminación por mutuo acuerdo. La terminación del Contrato de Concesión por mutuo acuerdo de las Partes deberá instrumentarse mediante escritura pública, previa determinación de la no afectación del interés público.

La Parte que recepta la propuesta deberá pronunciarse en un Plazo máximo de treinta (30) días contados desde su recepción. Si la respuesta fuere afirmativa se suscribirá un acta en la que se establecerán los pasos a seguir. Si la respuesta fuere negativa, no se llevará a cabo la terminación del Contrato de Concesión. En caso de que no exista un pronunciamiento de la Parte que recepta la propuesta, se entenderá como una respuesta negativa.

44.4. Terminación por caducidad. El Concedente podrá declarar la caducidad de este Contrato de Concesión, en los siguientes casos:

- a. No entrar en operación comercial según lo previsto en el Contrato de Concesión o si, una vez iniciada esta, la suspendiere por un plazo superior a sesenta (60) días sin causa que lo justifique, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado ante el Ministerio rector de la energía y electricidad, conforme el procedimiento definido en la Cláusula 44.5 de este Contrato. En caso de imprevistos el plazo para la entrada en operación comercial podrá ampliarse por una ocasión y que en total no superen los ciento veinte (120) días.
- b. No reiniciar, en un Plazo máximo de sesenta (60) días, las operaciones una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, sin causa que lo justifique.
- c. Incurrir en falsedades de mala fe o dolosas en las declaraciones o informes sobre datos técnicos o económicos, declarada por autoridad competente.

- d. No efectuar las inversiones estipuladas en el Contrato de Concesión, incumpliendo su obligación de construir e instalar la Central de Generación y el Sistema de Transmisión Asociado.
- e. Haber empleado fraude o medios ilegales en la suscripción del Contrato de Concesión, declarado por sentencia judicial firme.
- f. Traspasar derechos o celebrar contratos o acuerdos privados para la cesión de uno o más de los derechos de este Contrato de Concesión, sin la autorización del Concedente en los supuestos establecidos en la Cláusula X LIV (Cesión).
- g. Realizar la cesión de acciones, participaciones, certificados de aportación u otros títulos que impliquen un cambio en los accionistas del Concesionario sin la autorización del Concedente, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula XIV. En caso de transferencias de acciones que generen acumulaciones de capital accionario menores al 10%, el Concesionario deberá únicamente informar al Concedente en las condiciones que este establezca.
- h. Operar sin autorización. Para estos efectos, la autorización requerida para operar es la que conceda el CENACE, sin la cual el Concesionario no podrá participar como agente del sector eléctrico.
- i. Instalar plantas de generación o autogeneración; así como, importar o exportar Energía Eléctrica, sin el correspondiente Contrato de Concesión.
- j. Por resoluciones sancionatorias emitidas por la Autoridad Nacional Ambiental por infracciones ambientales, sin perjuicio de la obligación del titular de realizar la remediación correspondiente, siempre que dichas sanciones hubiesen quedado firmes en sede administrativa. Deberán ser al menos cinco (5) infracciones graves no remediadas voluntariamente por el Concesionario infractor en un plazo razonable luego de estar firmes las sanciones.
- k. Por abandono injustificado por más de treinta (30) días del Concesionario en la ejecución del Proyecto o en la operación, debidamente verificado y declarado por el Administrador del Contrato, luego de considerar el debido descargo.
- l. Cuando el impago de las multas firmes impuestas al Concesionario y que se encuentren impagas en el plazo determinado, superaren el valor de la Garantía de Cumplimiento de los Plazos de Construcción o la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de la Operación.
- m. Atentar contra la estabilidad técnica, económica y financiera del sector eléctrico, según sea declarado en firme por autoridad competente.
- n. Si se comprobare que uno o más documentos presentados para el otorgamiento del Contrato de Concesión es falso, o no tuviere el sustento técnico, legal o

financiero requerido, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, declarado por sentencia judicial.

- o. Si se comprobare que, por eventos imputables al Concesionario, se imposibilite la ejecución del Contrato de Concesión, siempre que el Administrador del Contrato haya dispuesto la subsanación de tal incumplimiento mediante entrega de una notificación de incumplimiento al Concesionario, con copia al Representante Único de los Acreedores Senior, y el Concesionario no haya subsanado tal incumplimiento en el plazo establecido.
- p. Si se llegare a determinar el incumplimiento de obligaciones contractuales sustanciales por parte del Concesionario de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión. Entiéndase como incumplimiento de obligaciones sustanciales, aquellas que impidan el cumplimiento del objeto del Contrato o que impliquen riesgo grave en la ejecución del Proyecto o en la prestación del servicio público de Energía Eléctrica siempre que el Administrador del Contrato haya requerido la subsanación de tal incumplimiento mediante entrega de una notificación de incumplimiento al Concesionario, con copia al Representante Único de los Acreedores Senior, y el Concesionario no haya subsanado tal incumplimiento en el plazo establecido.
- q. Por sentencia ejecutoriada emitida por autoridad judicial competente, que establezca responsabilidad penal del Concesionario por el cometimiento de delitos contra la eficiencia de la Administración Pública, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).
- r. Por la revocatoria de los permisos ambientales o de aprovechamiento del recurso natural por causas atribuibles al Concesionario, emitido por autoridad competente, conforme la normativa emitida para el efecto, siempre que hubiese quedado en firme.
- s. El incumplimiento por parte del Concesionario en la entrega de las garantías requeridas en la Cláusula XXXV (Garantías) o su renovación, de conformidad con los términos establecidos en el Título Habilitante y la normativa vigente;
- t. Por incumplimiento del Cierre Financiero en los plazos establecidos en el Contrato de Concesión sin causa justificada. El Contrato de Concesión se extinguirá de pleno derecho en caso de que el Concesionario no consiga realizar el Cierre Financiero con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula XXV numeral 25.1 (Obligación del Cierre Financiero) Producida la terminación por esta causa, el Concedente ejecutará inmediatamente la Garantía de Cumplimiento de los Plazos de Construcción del Proyecto.
- u. El Concesionario, en cualquier momento dentro de la vigencia del contrato, presente una ratio menor al 15% entre patrimonio y activos, o en caso de contar con autorización del Concedente, incumplir con la ratio mínima determinado en

dicha autorización. Para efecto del cálculo del ratio del 15%, la deuda subordinada o préstamos de accionistas serán considerados como patrimonio.

- v. Si el Concesionario celebrare el Contrato de Concesión o los derivados de este, encontrándose inmerso en las inhabilidades generales o especiales detalladas en el pliego.
- w. Si el uso de combustible emergente supera los 120 días dentro del año fiscal.

44.5. Procedimiento de Terminación por Caducidad. Producida cualquiera de las causales de caducidad indicadas en esta Cláusula, el Concedente podrá, sujeto al cumplimiento del procedimiento de subsanación aquí previsto, declarar extinguido de pleno derecho el Contrato de Concesión. En cualquier caso, en la determinación de la existencia de una causal de caducidad se utilizarán criterios de valoración objetivos tales como gravedad de la infracción, negligencia, daño producido, alcance de la remediación o reparación, y el principio de proporcionalidad.

Para tal efecto, para que se produzca la terminación del Contrato de Concesión, el Concedente deberá, previo informe del Administrador del Contrato, requerir al Concesionario y notificar a los Acreedores Senior, mediante la entrega a cada una de las partes mencionadas, de una Notificación de Terminación, que acredite, en el Término de cuarenta y cinco (45) días, el cumplimiento de sus obligaciones o presente sus descargos y las pruebas que sustenten su defensa.

El Concedente podrá aceptar aquellos descargos o en su defecto, mediante resolución administrativa, el Concedente ordenará que el Concesionario subsane el incumplimiento de las obligaciones pendientes de cumplimiento señaladas en la Notificación de Terminación, en el Término de sesenta (60) días. Dicha resolución administrativa será enviada con copia al Representante Único de los Acreedores Senior.

Vencido el plazo contemplado en el párrafo precedente sin que el Concesionario o los Acreedores Senior hubieran subsanado el evento o incumplimiento que diera lugar a la causal invocada o en cualquier momento luego de la entrega por parte del Representante del Concesionario al Concedente de una comunicación en la que se indique que el Concesionario no subsanará el evento o el incumplimiento, el Concedente entregará al Concesionario, con copia al Representante Único de los Acreedores Senior, una Notificación de Causal de Terminación no subsanada por el Concesionario; y, se procederá con los plazos y el procedimiento previsto en la Cláusula 34.3 referente al derecho de subsanación de los Acreedores Senior.

Se considerará que se ha producido la terminación del Contrato de Concesión por caducidad en la fecha de Notificación de la resolución motivada de Terminación a los Representantes del Concesionario y de los Acreedores Senior por parte del Concedente.

44.6. Terminación por renuncia del Concesionario. - El Concesionario previo consentimiento escrito del Representante Único de los Acreedores Senior, deberá comunicar al Concedente sobre su intención de renuncia. La renuncia del Concesionario deberá realizarse mediante escritura pública, previa subsanación de las obligaciones pendientes por parte del titular. Antes de la aceptación de la renuncia, el Concedente con base en el informe del Administrador del Contrato, deberá evaluar que ésta no afecte al interés público. Como efecto de la aceptación de la renuncia del titular por parte del Concedente, se procederá conforme lo establece la LOSPEE y su Reglamento.

44.7. Terminación por quiebra del Concesionario. – El MAE podrá terminar el Contrato de Concesión por quiebra del titular, siempre que ésta sea declarada judicialmente. A la resolución mediante la cual se resuelva la terminación del Contrato por quiebra del Concesionario, se deberá acompañar la decisión judicial pertinente.

44.8. Terminación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Cualquiera de las Partes podrá solicitar la declaración de terminación anticipada y unilateral de este Contrato de Concesión si ocurre i) un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor cuya duración se extienda en forma ininterrumpida por un plazo superior a ciento veinte (120) días; (ii) si ocurre más de un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito cuyo efecto tenga una duración acumulada superior a 120 días durante un periodo de 12 meses consecutivos.

Producido un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito cuya duración sea superior al plazo previsto en este artículo y cuya magnitud o entidad impidiera el cumplimiento del Contrato de Concesión, cualquiera de las Partes podrá requerir a la otra Parte, acordar una ampliación del plazo previsto anteriormente, con base a una evaluación de la magnitud del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; o mediante la entrega de una Notificación de Causal de Terminación, la extinción anticipada del Contrato de Concesión. Dicha notificación deberá contener: (i) una descripción fundada de la causal invocada y sus efectos económicos financieros y/o jurídicos; y (ii) una propuesta del procedimiento a seguir para la extinción anticipada del Contrato de Concesión.

Dentro de los sesenta (60) días hábiles de la recepción de la referida notificación, la Parte notificada deberá: (i) admitir la ocurrencia de la causal y aceptar o proponer el procedimiento a seguir para la terminación anticipada del Contrato de Concesión; u (ii) observar la solicitud con fundamento en que la causal no se encuentra configurada.

Si la Parte notificada observará la solicitud, la Parte requirente tendrá derecho a someter la controversia referida a esta causal al mecanismo de solución de controversias previsto en el Contrato de Concesión.

Cuando se tratare de causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ocasionadas por actos u omisiones de una Autoridad de Gobierno (cláusula 12.2.2, literal a), será considerado como terminación por causa atribuible a Autoridad de Gobierno de acuerdo con lo definido en el numeral 44.9, a los fines de determinar los efectos de la terminación anticipada establecidos en el numeral 44.11.

44.9. Terminación por causas atribuibles al Concedente u otra Autoridad de Gobierno.

El Concesionario podrá solicitar se declare terminación anticipada y unilateralmente este Contrato de Concesión por causas atribuibles al Concedente u otra Autoridad de Gobierno, en los siguientes casos:

- a. Cuando, en virtud de una norma, acto, hecho u omisión del Concedente u otra Autoridad de Gobierno resulte un incumplimiento grave e injustificado de sus obligaciones, que impida o dificulte significativamente al Concesionario la ejecución del Contrato de Concesión.
- b. Cuando las Acciones con Efecto Material Adverso de Gobierno (MAGA), hayan originado una solicitud de ajuste económico conforme la Cláusula XXXII que no haya sido atendida por el Concedente de forma injustificada e impida o dificulte significativamente al Concesionario la ejecución del Contrato de Concesión.
- c. En caso de falta de pago parcial o total del Cargo Fijo por Potencia y de la Energía bajo los Contratos Regulados siempre que se extienda por un periodo que exceda de noventa (90) días posteriores al vencimiento de la factura o facturas correspondientes debidamente emitidas.
- d. Cuando el Concedente o cualquier Autoridad de Gobierno expropie o confisque cualquier parte del Proyecto o los activos del Proyecto.

Producida una causal de terminación del Contrato por causa atribuible al Concedente u otra Autoridad de Gobierno, el Concesionario podrá solicitar la terminación del Contrato. A tal efecto, y como condición previa para que se produzca la extinción, el Concesionario deberá requerir al Concedente, mediante la entrega de una Notificación de Causal de Terminación, la subsanación del evento o incumplimiento que diera lugar a la causal invocada dentro de un plazo que no podrá ser menor a sesenta (60) días hábiles ni mayor a ciento veinte (120) días hábiles desde la fecha de entrega de tal Notificación de Causal de Terminación.

Vencido el plazo previsto para la subsanación del incumplimiento sin que el Concedente haya subsanado o rechazado la Notificación de Causal de Terminación, el Concesionario entregará al Concedente, con copia al Representante Único de los Acreedores Senior, una Notificación de Terminación. Las Partes podrán someter la controversia referida a la causal de terminación por causa atribuible al Concedente invocada, al mecanismo de solución de controversias previsto en el Contrato.

44.10.Enumeración Taxativa. Las Partes acuerdan que la enumeración de las causales de terminación anticipada contenidas en esta Cláusula es taxativa y que, por tanto, ninguna de las Partes podrá declarar la terminación anticipada unilateralmente del presente Contrato de Concesión salvo en tales supuestos.

44.11.Efectos de la Terminación Anticipada:

En todos los casos de terminación del Contrato previstos bajo esta cláusula procederá la reversión al Estado y evaluación técnica, económica y legal de los activos y pasivos que componen la Central de Generación y el Sistema de Transmisión Asociado, a través de una empresa independiente, aceptada por las Partes.

a) Para los casos de terminación del Contrato por causas de caducidad, rescisión, renuncia, quiebra del Concesionario, el Concedente se obliga a que cualquiera sea la modalidad en que sea operada la Central luego de producida la terminación anticipada y reversión de los activos, el Concedente pagará a favor de los Acreedores Senior un valor equivalente a la Deuda Senior pendiente de pago (compensación que será pagada directamente a favor de los Acreedores Senior de conformidad con lo previsto en la cláusula 44.14). Los montos resultantes de las multas pagadas y las Garantías ejecutadas, de ser el caso, como parte del proceso de liquidación de terminación al Concesionario, por las causales determinadas en este párrafo, podrán ser destinadas al pago de la Deuda Senior.

En este caso se excluyen de la Deuda Senior, los “fee” de prepago si existieren.

b) Cuando la terminación del Contrato de Concesión sea por mutuo acuerdo de las Partes, deberá instrumentarse mediante escritura pública, previo a determinar que no afectará al interés público o del Estado, conforme lo establece el artículo 136 literal a) del RGLOSPEE.

Una vez motivada la terminación por mutuo acuerdo, se extinguen los derechos del Concesionario, lo cual surtirá efecto desde su notificación.

Cuando la terminación del Contrato de Concesión sea por mutuo acuerdo de las Partes, el Concedente compensará al Concesionario mediante el pago de las sumas utilizadas para el financiamiento del Proyecto que aún no hubieran sido pagadas o

reembolsadas (inversión de capital y deuda) de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Financiamiento. Esta compensación incluirá: a) La Deuda Senior pendiente de pago (compensación que será pagada directamente a favor de los Acreedores Senior de conformidad con lo previsto en la cláusula 44.14); más b) La Inversión de Capital no Reembolsada a los accionistas al momento de la terminación.

c) Cuando la terminación del Contrato de Concesión sea por causa atribuible al Concedente u otra Autoridad de Gobierno, el Concedente compensará al Concesionario mediante el pago de:

a) una compensación equivalente a la Deuda Senior pendiente de pago (compensación que será pagada directamente a favor de los Acreedores Senior de conformidad con lo previsto en la cláusula 44.14, y con base en los documentos de financiamiento o sus actualizaciones), más;

b) una compensación al Concesionario, según la fórmula siguiente:

$$T = CE - U + \sum_{i=0}^n (C_i - D_i) \cdot (1 + r)^{(n-i)} + (DS_i - IS_i) \cdot (1 + t)^{(n-i)}$$

En donde:

- T: Compensación a los accionistas. Si T resulta ser un valor negativo, T será igual a cero.
- CE: Es el valor de los Costos de Estructuración.
- U: al momento de liquidación del Concesionario, el valor de utilidades no distribuidas de las que puedan disponer los accionistas, y que puedan ser efectivamente pagadas a los accionistas al momento de terminación.
- Ci: Es el valor del capital de accionistas efectivamente desembolsados y entregados por los accionistas a favor del Concesionario para el desarrollo del Proyecto en forma de patrimonio en cada año i, que conste debidamente registrado en la contabilidad del Concesionario de conformidad con las normas de contabilidad aplicables.
- Di: Son los pagos realizados por el Concesionario a sus accionistas en cada año i hasta la fecha de terminación del Contrato en concepto de distribuciones de capital, neto del pago de cualquier tributo ecuatoriano que grabe a dichas transacciones.
- DSi: Es el valor de préstamos subordinados efectivamente desembolsados y entregados por los accionistas a favor del Concesionario para el desarrollo del Proyecto en cada año i, que conste debidamente registrado en la contabilidad del Concesionario de conformidad con las normas de contabilidad aplicables.
- ISi: Son los pagos realizados por el Concesionario a sus accionistas en cada año i hasta la fecha de terminación del Contrato en concepto de amortización de capital y pago de intereses de la deuda subordinada, neto del pago de cualquier tributo ecuatoriano que grabe a dichas transacciones.

- r: tasa de actualización del capital de los accionistas (% tasa de retorno del inversionista según Modelo Financiero)
- t: tasa de actualización de los préstamos subordinados (% menor valor entre la tasa de retorno de la deuda subordinada según conste en los documentos con que se acredite el Cierre Financiero y el Modelo Financiero Actualizado; y, la tasa de retorno del inversionista que conste en el Modelo Financiero).
- n: El número de año de la terminación del Contrato de Concesión. Para calcular el número “n” se restará del año de la fecha de terminación del Contrato de Concesión, el año de la Fecha Efectiva.
- i: Cada número de año contado a partir de la Fecha Efectiva hasta la terminación del Contrato de Concesión. Para calcular el número “i” se restará de cada año, el año de la Fecha Efectiva.

A manera de ejemplo para el cálculo de la compensación por terminación anticipada a la que refiere la Cláusula 44.11 c), suponiendo que la Fecha Efectiva es el año 2023 y la fecha de terminación anticipada es el año 2035, se presenta los parámetros que aplicarían según la fórmula y sus definiciones para cada año entre la fecha efectiva y la terminación del Contrato de Concesión:

Año	n	I	n-i
2023	12	$2023 - 2023 = 0$	12
2024	12	$2024 - 2023 = 1$	11
2025	12	$2025 - 2023 = 2$	10
2026	12	$2026 - 2023 = 3$	9
2027	12	$2027 - 2023 = 4$	8
2028	12	$2028 - 2023 = 5$	7
2029	12	$2029 - 2023 = 6$	6
2030	12	$2030 - 2023 = 7$	5
2031	12	$2031 - 2023 = 8$	4
2032	12	$2032 - 2023 = 9$	3

2033	12	2033 – 2023 = 10	2
2034	12	2034 – 2023 = 11	1
2035	2035 - 2023 = 12	2035 – 2023 = 12	0

Adicionalmente, en los supuestos identificados en el párrafo anterior, se reconocerá al Concesionario: a) los pagos por despido de empleados del Concesionario que sean incurridos razonablemente por el Concesionario como resultado directo de la terminación del Contrato de Concesión; y b) los costos por terminación anticipada de los contratos con los subcontratistas del Concesionario. Para esta compensación se deducirán las obligaciones pendientes de pago por parte del Concesionario en concepto de multas.

El Concesionario deberá, en la fecha de liquidación, pagar al Concedente cualquier monto adeudado a la fecha de terminación o con motivo de la terminación del Contrato de Concesión, incluidos el monto de las multas y de las sanciones que hayan sido impuestas al Concesionario con anterioridad a la fecha de terminación y que se encuentren firmes y permanezcan impagas (total o parcialmente) en la fecha de terminación. La Concedente podrá, en cualquier momento a partir de la fecha de terminación, proceder a la ejecución de cualquier garantía que se encuentre vigente a esa fecha a fin de aplicarla al pago de estos montos adeudados aquí descritos en la fecha de liquidación.

d) Para el caso de terminación por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito con excepción de lo contemplado en el último párrafo de la cláusula 44.8. El Concedente pagará a favor de los Acreedores Senior un valor equivalente a la Deuda Senior pendiente de pago (compensación que será pagada directamente a favor de los Acreedores Senior de conformidad con lo previsto en la cláusula 44.14), y pagará a favor del Concesionario el 80% de la Inversión de Capital no Reembolsada al momento de la terminación. En el caso de existir montos producto del pago de multas y de la ejecución de garantías, estas podrán ser utilizadas para el pago de la Deuda Senior, como parte de la liquidación, resultado de la terminación al Concesionario.

Las sumas provenientes de los seguros contratados por el Concesionario según este Contrato de Concesión serán deducidas de los pagos a cargo del Concedente.

En los casos de terminación del contrato por fuerza mayor o caso fortuito el Concedente no ejecutará las garantías entregadas por el Concesionario.

44.12. Nuevo Proceso Público de Selección - PPS

Siempre que fuere técnica y económicamente factible, el Concedente se obliga a realizar un nuevo Proceso Público de Selección de la Central luego de producida la terminación anticipada por cualquier causa tan pronto como sea posible, y a asignar lo producido a un fideicomiso que tendrá como objetivo primario pagar todas las compensaciones y asumir todas las garantías establecidas en esta cláusula para los distintos supuestos de terminación del Contrato de Concesión que estuvieran pendientes de pago, incluida la Deuda Senior en todos los supuestos.

44.13.Límite de responsabilidad

Ninguna Parte será responsable frente a la otra, bajo circunstancia alguna y cualquiera sea la teoría legal o fuente de responsabilidad, por costos de oportunidad, daños consecuenciales, daños morales o daños punitivos.

44.14.Liquidación.

Las siguientes disposiciones serán aplicables en caso de liquidación del Contrato de Concesión durante el periodo de vigencia contractual:

- a. El Concesionario deberá, dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a la aprobación del inventario final, entregar al Concedente la propuesta de liquidación, la que deberá contener el resultado de la última Auditoria de Gestión Técnica Operativa, los importes a ser liquidados, junto con la justificación, el detalle de su cálculo y la documentación de soporte correspondiente, y la identificación, de resultar aplicable, de cualquier cargo por liquidación pagadero por el Concesionario y cualquier compensación pagadera por el Concedente, de conformidad con lo previsto en la cláusula 44.11. Dentro de los importes a ser analizados se deberán incluir al menos: multas no pagadas, valor total de todos los tipos de activos en libros, intereses pagados, saldo no pagado de la deuda, provisiones para pago de intereses, provisiones para pago de distribuciones, provisiones legales, utilidades retenidas, reservas para mantenimiento, provisiones tributarias, otras provisiones, inventario, anticipos entregados y recibidos, seguros por cobrar, cuentas de reserva (incluyendo reserva legal), cuentas de efectivos o equivalentes (incluyendo provisiones de capital de trabajo), derechos de cobro e instrumentos financieros, en la medida en la que constituyan o puedan constituir flujos liquidables a favor de cualquiera de las Partes beneficiarias de pagos derivados de la liquidación de este Contrato. El contenido de este literal de la presente Cláusula se aplicará también en caso de Terminación Anticipada.
- b. El Concedente deberá, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a su recepción, (i) aprobar la propuesta de liquidación o (ii) emitir una notificación de objeciones. Dentro de este plazo, el Concesionario deberá responder los requerimientos de información por el Concedente, debiendo el Concesionario permitir al Concedente el acceso irrestricto a sus libros y registros contables a efectos de constatar la información contenida en tal propuesta de liquidación.

El plazo de sesenta (60) días hábiles se suspenderá por el tiempo que demore el Concesionario en dar respuesta a los requerimientos de información formulados por el Concedente, que no podrá ser mayor a treinta (30) días hábiles. El Concedente, de considerarlo necesario, emitirá una notificación de objeciones, la que contendrá una descripción detallada de cada uno de los aspectos que objetare.

- c. Posterior a la recepción de la notificación de objeciones del Concedente a la propuesta de liquidación, el Concesionario deberá responder a ésta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción, respuesta en la que, de ser el caso, presentará una nueva propuesta de liquidación. El Concedente tendrá sesenta (60) días hábiles para aprobar o rechazar la liquidación. La propuesta de liquidación o cualquier parte de ésta que no haya sido objetada en el plazo determinado en el literal b), se considerará aprobada.
- d. La falta de respuesta por parte del Concedente dentro de los plazos previstos en los literales (b) y (c) implicará la aceptación de la liquidación por el Concedente.
- e. Se considerará que se ha producido la fecha de liquidación en la fecha de aprobación de la propuesta de liquidación. Los valores correspondientes a los pagos por compensación al Concesionario a los que se refiere la Cláusula 44.11, se harán constar obligatoriamente dentro del Presupuesto General del Estado del siguiente ejercicio fiscal; y, se pagarán dentro del primer semestre de ejecución de dicho presupuesto. Se reconocerán intereses regulares calculados desde la fecha de liquidación para la totalidad del monto adeudado a esa fecha, aplicando una tasa de interés del [•]%, indicada en el Cuaderno Estadístico Boletín Deuda Pública [•] vigente en la pestaña SDPT tasas ponderadas emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Si la fecha efectiva de pago fuere posterior al 30 de junio del ejercicio fiscal siguiente a la terminación, se reconocerá intereses moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central del Ecuador calculados desde el 01 de julio de dicho año.
- f. En caso de que el Concedente rechace la propuesta de liquidación, el Concesionario tendrá derecho a acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente Contrato para dirimir dicha controversia.
- g. Desde la Notificación de Terminación, o desde la fecha en la que se configure una terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa que no amerite una Notificación de Terminación, el Concedente tomará a cargo los activos y la operación del Proyecto y estará obligado a pagar directamente a los Acreedores Senior la Deuda Senior en los términos previstos en los Documentos de Financiamiento, la cláusula 44.11, el documento referido en la cláusula 34.5 que se suscriba con los Acreedores Senior y el resultado de la liquidación respecto

de la Deuda Senior. Para este efecto se harán constar los valores correspondientes obligatoriamente dentro del Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal siguiente a la terminación del Contrato; y, se pagarán dentro del primer semestre de ejecución de dicho presupuesto. Se reconocerán intereses regulares calculados desde la fecha de terminación para la totalidad del monto adeudado a esa fecha, de acuerdo con los Documentos del Financiamiento. Si la fecha efectiva de pago fuere posterior al 30 de junio del ejercicio fiscal siguiente a la terminación, se reconocerá además intereses moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central del Ecuador.

El Concedente reconocerá y pagará además cualquier factura o cargo impago resultante de la liquidación de los Contratos Regulados a la fecha de terminación.

CLAÚSULA XLVII. DEL CONTROL ESPECIAL Y LA INTERVENCIÓN

45.1. En caso de que la ARCONEL disponga el control especial y la intervención del Concesionario en los términos de los artículos 182, 183 y 184 del Reglamento de la LOSPEE, el Concesionario deberá notificar en el Plazo de setenta y dos (72) horas al Representante Único de los Acreedores Senior de tal decisión incluyendo la documentación de soporte pertinente. Si los Acreedores Senior consideran que el Concesionario no está en capacidad de subsanar el incumplimiento objeto del control, estos podrán optar por ejercer sus Derechos de los Acreedores Senior establecidos en la cláusula XXXIV.

CLAÚSULA XLVIII. MODIFICACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE

46.1. Cambio en Cronograma de Ejecución y Plazos: El Contrato de Concesión podrá ser modificado por causas imprevistas o técnicas debidamente motivadas y que podrán ser invocadas por cualquiera de las Partes; contando con el informe de cumplimiento de obligaciones contractuales y de viabilidad y pertinencia emitido por la ARCONEL, siempre que dichas modificaciones se ajusten al Régimen Jurídico Aplicable y precautelen el interés público y la continuidad de la prestación del servicio público de Energía Eléctrica.

Asimismo, el Concedente podrá autorizar la modificación del Cronograma de Ejecución que forma parte del Contrato, por las causas siguientes:

- a. Si se llegare a demostrar que el incumplimiento de alguno de los Hitos de Control previsto en el Cronograma de Ejecución, pese a la gestión Diligente del titular, debidamente comprobada, obedeciere a la falta de entrega oportuna de autorizaciones o informes previos, emitidos por parte de alguna entidad gubernamental, nacional o local, conforme a sus competencias;

- b. Por retraso en la ejecución de los Hitos de Control del Proyecto cuando la empresa no haya podido justificarlo, sin perjuicio de la aplicación de las multas y sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en su Título Habilitante;
- c. Por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, según la definición establecida en el artículo 30 del Código Civil y este Contrato, debidamente justificadas.
- d. Por Acciones con Efecto Material Adverso de Gobierno (MAGA), debidamente comprobada, que impida o dificulte significativamente al Concesionario el cumplimiento del Cronograma de Ejecución del Proyecto.

En caso de presentarse cualquiera de las causales mencionadas, el Concesionario remitirá una solicitud motivada para la modificación del Cronograma de Ejecución por escrito.

46.2. Vigencia del Contrato No Afectada: No obstante el requerimiento por una de las Partes de la revisión de las condiciones contractuales afectadas, todos los términos y condiciones del presente Contrato se mantendrán válidos y vigentes hasta que las Partes lleguen a un acuerdo sobre la revisión de las condiciones contractuales afectadas (el cual solamente surtirá efectos si se ha obtenido el consentimiento previo y por escrito del Representante Único de los Acreedores Senior respecto de tal acción y siempre que dichas modificaciones se ajusten a la normativa vigente y salvaguarden el interés público y la continuidad de la prestación del servicio público de Energía Eléctrica) o hasta que la revisión de las condiciones contractuales afectadas sea ordenada mediante el procedimiento de solución de controversias aplicable de conformidad a lo previsto en la Cláusula XLIX (Solución de Controversias), en cuyo caso todos los términos y condiciones del presente Contrato se mantendrán válidos y vigentes según lo resuelto por un laudo arbitral.

Toda modificación del Título Habilitante se aplicará a partir de la suscripción del contrato modificatorio.

CLAÚSULA XLIX. CONDUCTA ÉTICA Y PRÁCTICAS CORRUPTAS

47.1. Conducta Ética:

- 47.1.1.** El Concesionario se obliga a mantener, respecto del Estado ecuatoriano, el MAE, la Fiscalización y demás subcontratistas relacionados directa o indirectamente con el Proyecto, una conducta apegada a la ética, al Régimen Jurídico Aplicable y a las buenas costumbres.
- 47.1.2.** El Concesionario garantizará la estricta y legal aplicación de este Contrato de Concesión en beneficio del Proyecto y de los intereses legítimos propios y del Estado Ecuatoriano; por lo tanto, no podrá aceptar, pedir ni ofrecer

pagos, dádivas, regalos o cualquier otro beneficio a ninguno de los funcionarios del Estado Ecuatoriano o a quienes tenga alguna relación.

47.1.3. En el evento de que MAE verifique el incumplimiento a estas disposiciones durante la ejecución de este Contrato de Concesión requerirá al Concesionario la remoción y sustitución definitiva del personal responsable, así como el inicio de las acciones legales a que hubiere lugar; sin perjuicio del ejercicio de los derechos que en tal sentido le asistan al MAE. Podrá asimismo iniciar procedimiento de terminación anticipada por caducidad, cuando el Concesionario o sus representantes fueren condenados por sentencia en firme por delitos contra la eficiencia de la Administración Pública, conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

47.2. Prácticas Corruptas:

47.2.1. El Concesionario declara y asegura que no ha hecho ni ofrecido y que se compromete a no hacer ni ofrecer pagos, préstamos u obsequios de dinero u objetos de valor, directa o indirectamente a:

- (i) un funcionario o empleado del MAE, o de gobierno;
- (ii) un partido político o candidato del mismo;
- (iii) a cualquier otra persona para que entregue o pague directa o indirectamente a cualquier funcionario o empleado público o partido político; o
- (iv) a cualquier otra persona o ente, cuando ese pago pudiere violar las leyes de cualquier jurisdicción pertinente.

47.2.2. El Concesionario se obliga a tomar todas las medidas razonables para garantizar que todos sus subcontratistas o personal involucrados en la ejecución de este Contrato de Concesión cumplan el Régimen Jurídico Aplicable.

47.2.3. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Contrato, el Concesionario resarcirá, defenderá y liberará de responsabilidad a MAE y por ende al Estado ecuatoriano, en la medida en que así lo permitiere el Régimen Jurídico Aplicable, por concepto de cualquier reclamo, pérdida, daño, penalidad, obligación, gasto, honorarios de abogados y costos de cualquier naturaleza que surgieren o tuvieren relación o conexión con su incumplimiento a esta Cláusula.

47.2.4. Queda expresamente establecido que, en caso de que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en los párrafos anteriores, hubiesen sido condenados mediante sentencia ejecutoriada, o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección Tercera del Código Orgánico Integral Penal (COIP) referente a “Delitos contra la eficiencia de la administración pública” o sus equivalentes en otros países, en relación con la ejecución del presente Contrato, se

ejecutará la Garantía de cumplimiento de las obligaciones de la operación, según corresponda y será renovada conforme las disposiciones de este Contrato.

CLAÚSULA L. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. A efectos de aplicación de esta primera instancia se aplicará como forma de posible solución, las siguientes:

48.1. Solución entre Partes.

Las Partes solucionarán sus controversias de buena fe, si las Partes no llegaran a un acuerdo dentro de treinta (30) días posteriores a la notificación escrita de una Parte a la otra, indicando la existencia de una controversia, cualquiera de las Partes podrá someter tal controversia a arbitraje conforme cláusula 48.4., sin perjuicio de que las Partes, si así lo deciden de común acuerdo puedan usar alguno de los demás mecanismos dispuestos en esta Cláusula.

48.2. Solución Conciliación Amigable.

48.2.1. En el caso de discrepancias que se suscitaron en virtud de la ejecución de este Contrato, que no hayan sido resueltas de manera directa entre las Partes según el numeral que antecede, y que las Partes hayan decidido de común acuerdo someter dichas diferencias a un conciliador, el trámite será el siguiente:

- a. La Parte que desea recurrir a la solución de conciliación amigable, deberá notificar a la otra Parte su decisión de someter la controversia al dictamen de un Conciliador, este procedimiento será realizado en idioma español.
- b. Para la elección del Conciliador, cada Parte presentará a la otra una lista de tres (3) nombres de candidatos dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de la decisión de someterse a Solución de Conciliación Amigable. Si uno o más de los Conciliadores propuestos aparecieren en ambas listas, será seleccionado de entre aquellos. Si no hubiese candidatos coincidentes o no existiere acuerdo en caso de ser dos o más los candidatos coincidentes, las Partes harán sus mejores esfuerzos para designar al Conciliador. Si no hubiere acuerdo entre ellas para la designación dentro de cinco (5) días hábiles, el Conciliador será designado, considerando la materia a tratar, por sorteo entre los que consten en el listado elaborado para el efecto por las Partes. El sorteo se realizará por pedido de cualquiera de las Partes y en presencia de las máximas autoridades.

c. El Conciliador deberá ser nominado y designado sobre la base de criterios de imparcialidad y conocimiento técnico sobre la materia objeto de la Conciliación.

d. Una vez iniciado el procedimiento, no podrán existir reuniones directas entre una de las Partes con el Conciliador sin la autorización de la otra. Las Partes presentarán sus argumentos al Conciliador dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su designación.

Las Partes proporcionarán al Conciliador toda la información, por escrito o en audiencia oral con la evidencia que consideren para llegar a su informe.

e. El Conciliador designado elaborará y entregará el informe a las Partes en el plazo de noventa (90) días calendario de la entrega de información o audiencia.

f. Si surgiere una diferencia entre las Partes acerca del sentido, interpretación o alcance del informe, cualquiera de ellas podrá solicitar su corrección o aclaración mediante comunicación dirigida al Conciliador y a la otra Parte, dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificado el dictamen.

g. El Conciliador elaborará y entregará el informe a las Partes en el plazo de quince (15) días calendario desde la fecha del último pedido de aclaración.

h. Si las Partes aceptan el informe del Conciliador, suscribirán el Acta de Acuerdos, documento que será contractualmente vinculante.

i. Los gastos y honorarios que demande la intervención del Conciliador serán asumidos por la parte solicitante.

48.3. Mediación

Las Partes podrán someterse al procedimiento de mediación previsto en la Ley ecuatoriana, ante un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Finalizado el proceso de mediación, se suscribirá un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de haber logrado acuerdo alguno. Esta acta en la que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

48.4. Arbitraje

Todas las disputas que surjan de, o que guarden relación con el presente Contrato, su interpretación, su ejecución, o su terminación anticipada, e incluyendo cualquier

acción u omisión del Administrador del Contrato, que no hayan sido resueltas mediante negociación directa o mediante la conciliación amigable o la mediación, según lo previsto en la presente cláusula, se resolverán mediante arbitraje, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI vigente a la fecha de celebración de este Contrato.

El arbitraje será en derecho y se conducirá en idioma español.

El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de [Santiago, Chile] administrará el procedimiento, y actuará como autoridad nominadora, de ser el caso.

El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros, salvo cuando la controversia sea cuantificable y el valor en disputa sea inferior al equivalente de cinco millones de dólares (US\$5.000.000), en cuyo caso el Tribunal Arbitral será unipersonal.

Cuando el tribunal arbitral deba estar compuesto por tres (3) miembros, cada Parte designará a un miembro del Tribunal Arbitral, y los dos árbitros así nombrados elegirán el tercer árbitro, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI vigente a la fecha de celebración de este Contrato.

Cuando el tribunal arbitral deba estar compuesto por un (1) miembro, éste será designado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de [Santiago conforme su Reglamento de Funcionamiento.

La sede del arbitraje será la ciudad de [Santiago, Chile].

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador.

No obstante que una controversia sea sometida a arbitraje, las Partes deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

48.5. Medidas Cautelares

Los árbitros podrán dictar medidas cautelares que consideren necesarias para cada caso, para asegurar los bienes materia del proceso o para garantizar el resultado de éste. Las Partes podrán aplicar las medidas cautelares de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI vigente a la fecha de celebración de este Contrato

48.6. Notificaciones

Las Partes acuerdan que las notificaciones sobre cualquier procedimiento arbitral, reportes, comunicaciones, órdenes, providencias, laudos, medidas de ejecución de laudos y cualquier otro documento relacionado con el arbitraje serán realizadas por escrito, en la dirección fijada para comunicaciones en este mismo Contrato.

48.7. Supervivencia de la Cláusula Arbitral

La presente Cláusula arbitral sobrevivirá a la vigencia del Contrato de Concesión hasta que todas las controversias sometidas a arbitraje hayan sido resueltas.

CLAÚSULA LI. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República del Ecuador.

49.1. Renuncia del Accionista Controlante mayoritario a reclamar bajo un Tratado Bilateral de Inversión: El sometimiento de una controversia a arbitraje por el Concesionario en los términos de la Cláusula XLIX (Solución de Controversias) impedirá al Concesionario, o al accionista controlante extranjero, reclamar al amparo de un tratado bilateral de inversión por los mismos hechos o medidas. Por ello, a los fines de poder iniciar una solicitud de arbitraje, el Concesionario deberá presentar, como condición para su validez:

- a. La renuncia de los accionistas controlantes extranjeros a presentar reclamos bajo un Tratado Bilateral de Inversión en relación con los hechos y medidas que se cuestionen en la controversia sometida a arbitraje; y
- b. Un compromiso de indemnidad del Concesionario por los reclamos de accionistas no controlantes extranjeros bajo un Tratado Bilateral de Inversión en relación con los hechos y medidas que se cuestionen en la controversia sometida a arbitraje.

En todo lo que no esté expresamente dispuesto, el Concesionario observará lo dispuesto en el Régimen Jurídico Aplicable.

CAPÍTULO 4. MISCELANEOS

CLAÚSULA LII. IDIOMA

50.1. El idioma que aplica al Contrato y a toda la documentación y comunicaciones entre las Partes es el español. Dicha versión será considerada para todos sus efectos como la única válida.

- 50.2. Tanto este Contrato como cualquier documentación relacionada con el mismo podrán ser traducidos a otros idiomas para mejor entendimiento, en cuyo caso la Parte que así lo requiera deberá asumir el costo correspondiente de su traducción por medio de una institución o persona certificada.
- 50.3. No obstante, en caso de presentarse algún conflicto entre el texto de este Contrato y cualquier comunicación o documento que se derive de él, y el texto de cualquier traducción de aquellos, la versión en español será la que prevalezca.
- 50.4. Las comunicaciones que se cursaren las Partes, así como la información requerida por el Régimen Jurídico Aplicable, serán redactadas en idioma español, inclusive aquellos reportes de naturaleza técnica que deban ser presentados a la autoridad competente, aunque, por su índole altamente especializada, hayan sido preparados en otro idioma, en cuyo caso, el Concesionario deberá acompañar con una traducción al español, efectuado a su costo.
- 50.5. De igual modo la contabilidad del Concesionario será llevada en idioma español.

CLAÚSULA LIII. MONEDA

Todos los pagos a efectuarse derivados por este Contrato serán realizados en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLAÚSULA LIV. DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONTRATO

Los documentos habilitantes que integran la escritura pública de este Contrato son:

- a. Copia certificada del Decreto Ejecutivo No.... por el cual se designa al señor/a Ing. XXX como Ministro de Ambiente y Energía.
- b. Copia certificada del Acuerdo Ministerial de delegación por parte del Ministro de Ambiente y Energía al Sr/a.[•], por medio del cual le faculta para el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.
- c. Copia certificada de la Acción de Personal de designación del Ingeniero [•], como Viceministro de Electricidad y Energía Renovable.
- d. Copia certificada del nombramiento del Representante Legal de la Sociedad Concesionaria debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
- e. Copia certificada de la Resolución de adjudicación N° [•] de [•] de [•] de [•].
- f. Copia certificada de la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- g. El Pliego y aclaraciones.
- h. La Oferta técnica y económica presentada por el Concesionario; y, sus convalidaciones, de ser el caso.
- i. El Cronograma de Ejecución del Proyecto y cronograma valorado.

- j. Copia certificada de la Garantía de Cumplimiento de los Plazos de Construcción del Proyecto.
- k. Declaración juramentada de que el Concesionario, sus socios o accionistas, se encuentran habilitados para contratar con el Estado ecuatoriano.
- l. [Los demás documentos que requiera el Concedente en conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable].

Los documentos que integran este Contrato son complementarios entre sí y lo exigido en uno sólo de ellos tendrá la misma fuerza y validez como si hubiese sido estipulado en todos por igual.

CLAÚSULA LV. CONFIDENCIALIDAD

53.1. Deber de Custodia de Información de Servidores Públicos y Titularidad de Derechos de Propiedad Intelectual

Sin perjuicio de lo regulado en la Cláusula XLI Propiedad Intelectual dicho deber de custodia y confidencialidad tendrá en cuenta las siguientes regulaciones y principios:

- Conforme lo señalado en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) es un deber de los servidores públicos custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.
- Conforme lo señalado en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros.
- Conforme el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la titularidad de los derechos sobre las obras creadas por servidores públicos en el desempeño de sus cargos corresponderá a los organismos, entidades, dependencias del sector público respectivamente.

De la protección de Secretos Industriales

- La Decisión 486 de la Comunidad Andina establece que se considerará secreto empresarial cualquier información que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, que sea susceptible de transmitirse a un tercero en la medida que dicha información sea: a) secreta en el sentido no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible, b) Tenga un valor comercial por ser secreta, y c) Haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor y de mantenerla secreta. La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los

métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

53.2.Obligación de confidencialidad del Concedente. - En el contexto señalado en el numeral 53.1, el Concedente asume la obligación de mantener como información confidencial aquella información o documentos susceptibles de tal condición.

53.3.Obligación de confidencialidad del Concesionario. - En el contexto señalado en el numeral 53.1 el Concesionario se obliga en nombre propio y en el de sus directores, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, subcontratistas, a mantener como información confidencial los términos de este Contrato y cualquier información derivada de la ejecución del mismo.

53.4.Acceso a Información Confidencial

53.4.1. Las Partes reconocen que para fines de este Contrato, cada una, tendrá acceso a información confidencial, la cual incluye, sin limitación, planes de trabajo y operaciones, memorias de cálculo, procesos constructivos de diseño, construcción, operación y mantenimiento, información técnica y operativa, esquemas, datos, secretos industriales, procesos, métodos, ideas, invenciones, ya sean patentables o no, información de costos, precios, estrategias de operación y administración, toda la información relativa a las instalaciones, el Equipamiento de las instituciones del Estado, personal de las instituciones del Estado, usuarios y las operaciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a productos y tecnología de la parte que revele información confidencial o las propiedades, composición, estructura, uso o procesamiento de los mismos; nombres y experiencia de los trabajadores y consultores de la parte revelando información confidencial; otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo, productos, estudios, estrategias e información similar.

53.4.2. Cada Parte conviene que no utilizará en forma alguna, por cuenta propia o a cuenta de otra persona, ni revelará a una tercera persona, salvo que expresamente se permita en términos de este Contrato y el Régimen Jurídico Aplicable, la información confidencial de la otra parte y ejercerá un grado de cuidado de la información confidencial similar al que utilizaría para su propia información confidencial.

53.5.Divulgación de Información. - Las Partes reconocen que en caso de requerimiento de alguna autoridad gubernamental requiera la entrega de información confidencial, las Partes podrán hacer dicha entrega notificando a la otra Parte tal circunstancia.

CLAÚSULA LVI. REPRESENTACIÓN Y NOTIFICACIONES

Las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al Contrato, deberán realizarse por escrito en español y mediante notificación personal, a las siguientes direcciones:

Del Concedente:

Nombre:
Dirección:
Teléfono:

Del Concesionario:

Nombre:
Dirección:
Atención:

CLAÚSULA LVII. ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

56.1. Este Contrato y cada una de sus cláusulas y disposiciones son válidas, se ajustan a derecho y constituyen obligaciones exigibles para las Partes de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato y en el Régimen Jurídico Aplicable; y, no viola ninguna disposición constitucional, legal ni reglamentaria aplicable a las Partes.

56.2. El presente Contrato contiene el acuerdo total alcanzado por las Partes; por lo tanto, no puede ser modificado, sino mediante contratos modificatorios suscritos por las Partes en los términos establecidos en este Contrato y en el Régimen Jurídico Aplicable.

CLAÚSULA LVIII. INTEGRIDAD.

El presente Contrato contiene los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las Partes en relación con el objeto del mismo. Ninguna declaración de un funcionario, empleado representante del Concesionario o del MAE realizada con anterioridad a la celebración de este Contrato, afectará el contenido, términos, condiciones o alcance del mismo.

CLAÚSULA LIX. AUSENCIA DE RENUNCIA

El hecho de que cualquiera de las Partes no requiera a la otra el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato, no será considerado como una renuncia a los derechos que dicha Parte tiene para reclamar por tal incumplimiento y, por lo tanto, en cualquier momento posterior se podrá demandar tal incumplimiento sin que haya lugar a declarar que ha existido una renuncia tácita del derecho a reclamar por no haberlo ejercido inmediatamente.

CLAÚSULA LX. RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

El Concesionario y sus subcontratistas se someten a la jurisdicción prevista en la Cláusula XLIX (Solución de Controversias) y renuncian a intentar reclamaciones diplomáticas en lo referente a los derechos y obligaciones originados en este Contrato.

CLAÚSULA LXI. GASTOS

Los gastos notariales de protocolización que se generen por este Contrato serán de cuenta del Concesionario.

CLAÚSULA LXII. CUANTÍA

Por su naturaleza el presente Contrato es de cuantía indeterminada.

CLAÚSULA LXIII. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN INCONDICIONAL DEL CONTRATO

Las Partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este Contrato, para constancia de lo cual suscriben en Quito, Distrito Metropolitano, a XX de XX de XXXx.

Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este Contrato.

Dr. XXXXX,
Matrícula XXX
Foro XXXX

Anexo 1
Términos Definidos

a. Acreedores Senior (Garantizado): Son los acreedores garantizados conforme lo establece la normativa (LOSPÉE). Es cualquier persona natural o jurídica, o un grupo de ellos, que otorgue o mantenga Deuda Senior al Concesionario bajo los Documentos del Financiamiento que se suscriban, sea que tal persona actúe por sí misma o a través de agentes, fiduciarios o representantes; incluyendo, pero no limitándose a: i. Cualquier agencia multilateral de crédito, de la cual la República del Ecuador sea miembro y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia multilateral de crédito; ii. Cualquier agencia bilateral de crédito de cualquier país con el cual la República del Ecuador mantenga relaciones diplomáticas y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia bilateral de crédito de cualquier país con el cual la República del Ecuador mantenga relaciones diplomáticas; iii. Cualquier entidad financiera autorizada para operar en la República del Ecuador de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable; iv. Cualquier inversor institucional, compañía de seguros, fondo de deuda, fondo de pensiones o de jubilaciones o fondo de inversión, debidamente autorizado por la autoridad competente en la jurisdicción que corresponda; v. Cualquier entidad financiera internacional y sus subsidiarias, debidamente autorizadas a operar por la autoridad competente en la jurisdicción que corresponda; y vi. Cualquier persona natural o jurídica titular de bonos u otros instrumentos financieros, incluyendo contratos de derivados y/o cobertura, relacionados con el financiamiento de la Deuda Senior. vii. En ningún caso se considerará como Acreedor Senior a cualquier accionista directo o indirecto del Concesionario. viii. En todos los casos el Acreedor Senior deberá ser representado conforme la Cláusula XXXIV del presente Contrato.
b. Adjudicatario: Es el Oferente al cual se le adjudicó mediante acto administrativo el Contrato de Concesión. Una vez que se otorgue el respectivo Título Habilitante a través de la suscripción del respectivo Contrato de Concesión con la Sociedad de Propósito Específico, los derechos y obligaciones del Adjudicatario, pasarán automáticamente a dicha Sociedad de Propósito Específico.
c. Administrador del Contrato: Es quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, así como impondrá las sanciones y multas a que hubiere lugar y aplicará las disposiciones inherentes al objeto de este Título Habilitante, sin tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas administrativas internas del Proyecto. La Administración del Contrato estará vigente durante todo el plazo del Contrato de Concesión.
d. Año Calendario: Significa el período computado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.
e. Aprobación: Es cualquier permiso, autorización, licencia, consentimiento o conformidad, que el Concesionario deba obtener o una Autoridad de Gobierno deba otorgar, para la ejecución del Proyecto por el Concesionario.
f. ARCERNR/ARCONEL: Es la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos

	Naturales No Renovables, también referida como la ARCONEL, y anteriormente la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, o la institución que a futuro haga sus veces.
g.	Auditoría de Gestión Técnica Operativa: Es la auditoría anual a ser realizada por un tercero independiente a partir del año siguiente a la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, a costo del Concesionario, para verificar la correcta implementación del programa anual de Operación y Mantenimiento de la Central y del Sistema de Transmisión Asociado.
h.	Autoridad Ambiental: Es el Ministerio del Ramo del Ambiente de la República de Ecuador o quien haga sus veces.
i.	Autoridad de Gobierno: Es cualquier tribunal, consejo, órgano, entidad, o autoridad del Gobierno de la República del Ecuador, o controlada por él, ya sea que pertenezcan a la administración pública nacional, provincial, o municipal, ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada; los poderes legislativo, judicial y de transparencia y control social.
j.	Bancos o Instituciones Financieras y de Seguros: Son los bancos o instituciones financieras o de seguros nacionales autorizadas a emitir cartas de garantía o pólizas por la Superintendencia de Bancos de Ecuador o la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, respectivamente; o las entidades financieras del exterior que se presenten por intermedio de una entidad financiera autorizada en Ecuador que posea una calificación crediticia de su deuda igual a AA o superior, vigente y publicada por la Superintendencia de Bancos de Ecuador o la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, respectivamente; la entidad financiera autorizada en Ecuador que actúe como intermediaria presentará y responderá por las entidades financieras del exterior para todos los efectos derivados de la garantía.
k.	Bienes Afectos al Servicio Público: Son aquellos indispensables para la prestación del servicio público estratégico de Energía Eléctrica objeto de este Título Habilitante, los cuales deberán estar detallados en el acta de constatación física y de registro de los bienes afectos, que deberá ser suscrita dentro de un plazo de 60 días luego del inicio de la operación comercial.
l.	Cambio de Ley: Significa cualquiera de los siguientes casos: (a) la promulgación, modificación o derogación de cualquier ley, reglamento, regulación u otra disposición normativa en Ecuador emitidas por una Autoridad de Gobierno; (b) la adopción, promulgación, modificación o reinterpretación después de la Fecha Efectiva del presente Contrato por parte de cualquier Autoridad de Gobierno de cualquier ley, reglamento, regulación u otra disposición normativa (incluyendo las decisiones de cualquier Autoridad de Gobierno); (c) la imposición, después de la fecha del presente Contrato, de cualquier término o condición en relación con la emisión, renovación, prórroga, reemplazo o modificación de cualquier Aprobación que establezca requerimientos del Contrato que sean significativamente más restrictivos o más onerosos que los más restrictivos o más onerosos requerimientos vigentes a la fecha del presente Contrato; (d) un cambio en la interpretación o aplicación del Régimen Jurídico Aplicable, por parte de cualquier Autoridad de Gobierno que impida o contradiga la operación, desempeño o efectividad del Contrato de acuerdo con sus términos; siempre que cualquiera de los casos enunciados en los literales precedentes: i) tengan un efecto adverso significativo sobre la

capacidad de una de las Partes para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato. ii) no haya estado en trámite como proyecto de ley o no haya sido de conocimiento público al momento de presentación de la Oferta.	
m. Cargo Fijo:	Es el valor económico que se le reconoce al generador por su Disponibilidad.
n. Cargo Variable Combustible:	Es el cargo asociado al consumo de combustible que el Concesionario cobrará durante el periodo de operación comercial, a aplicar a la Energía, según la Oferta y de acuerdo con las condiciones establecidas en los Contratos Regulados y este Contrato.
o. Cargo Variable No Combustible:	Es el cargo asociado a los costos variables no combustibles de la Central, que el Concesionario cobrará durante el periodo de operación comercial, a aplicar a la Energía, con las condiciones establecidas en los Contratos Regulados.
p. Caso Base Financiero:	Es la versión del Modelo Financiero que contiene supuestos presentados por el Concesionario con los Documentos de Financiamiento como el caso base vigente a la fecha del Cierre Financiero.
q. CELEC EP:	Empresa Publica Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, dedicada a actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de Energía Eléctrica, o quien haga sus veces.
r. CENACE:	Es el Operador Nacional de Electricidad, que es el operador del sistema y administrador de las liquidaciones comerciales del sector eléctrico en el Ecuador, o quien haga sus veces.
s. Central de Generación Eléctrica o Central:	Es la central de producción de Energía Eléctrica de ciclo combinado de gas natural basado en unidades de generación termoeléctrica a gas (UGTG) y una turbina de vapor (TV) y todos los demás activos asociados con la misma, incluyendo instalaciones y equipos de medición y control.
t. Cierre Financiero:	Es el Hito de Control en el que el Concesionario haya demostrado cuáles son los términos generales y montos totales de financiación del Proyecto, así como también todos los acuerdos y documentos del Proyecto y del financiamiento que se han firmado; determinando que todas las condiciones sobre esos acuerdos se han cumplido y que se confirma que dichos montos están disponibles, incluyendo capital de accionistas a ser aportado. En caso de que el financiamiento se realice mediante una combinación de aportes de capital y Deuda Senior con Acreedores Senior, el Concesionario podrá acreditar el Cierre Financiero a través de la suscripción de: (a) Documentos de Financiamiento suscritos, mediante los cuales los Acreedores Senior otorgan, o se comprometen en firme a otorgar, Deuda Senior al Concesionario, sujeto a condiciones usuales y prevalecientes en el mercado para el tipo de financiamiento de que se trate.; y (b) Documentos de Crédito y/o contratos de compromiso de aportes de capital mediante los cuales uno o más accionistas directos o indirectos del Concesionario se comprometen en firme a realizar aportes de capital (incluyendo sin limitarse a préstamos de accionistas) por el saldo del CAPEX no cubierto por la Deuda Senior.

Para el cumplimiento del Hito de Cierre Financiero, el Concesionario deberá entregar el Modelo Financiero Actualizado con las condiciones previstas en los Documentos de Financiamiento.
u. Compensación: Son los montos que por concepto de Terminación Anticipada se pagarán por concepto del reembolso o restitución de gastos e inversiones que se demuestre haber realizado y que resulten no recuperables o pendientes de amortización conforme se regula en el Contrato de Concesión.
v. Concedente o El Concedente: Es el Estado ecuatoriano representado por el Ministerio de Energía y Minas, MEM.
w. Concesionario: Es la persona jurídica identificada en el encabezado del Contrato de Concesión que suscribe este Contrato.
x. Constituyentes: Son las Empresas de Distribución y sus sucesores en derechos.
y. Contrato de Concesión o Contrato: Es el presente contrato administrativo, Título Habilitante que delega la participación del Concesionario en la actividad de generación eléctrica. Por su naturaleza es un contrato administrativo de derecho público.
z. Contrato de Conexión: Es el contrato administrativo suscrito entre el Concesionario y el Transmisor para la conexión de la Central al SNT, en el cual se establecen los derechos y las obligaciones de las Partes.
aa. Contrato de Provisión de GNL: Es el contrato suscrito entre el Concesionario y el Proveedor de GNL para la provisión del GNL en el puerto de recepción en Ecuador.
bb. Contrato de Provisión de GN/GNL ecuatoriano: Es el contrato suscrito entre el Concesionario y el Proveedor de GN de origen local para la provisión del GN/GNL en la Central.
cc. Contrato de Servicios de Gas en Ecuador: Es el contrato suscrito entre el Concesionario y el Operador de Terminal de Gas y Transporte, para la recepción, almacenamiento y regasificación del Gas Natural Licuado y el transporte de Gas Natural hasta la Central de Generación.
dd. Contrato Regulado: Es cada uno de los contratos administrativos de compra venta de Potencia y Energía celebrados entre el Concesionario y las Distribuidoras, a través de los cuales se rigen las obligaciones y derechos entre dichas Partes durante el plazo definido en este instrumento.
ee. Costos de Estructuración: A los efectos de este Contrato, son aquellos gastos incurridos por el Concesionario desde la firma del contrato hasta antes de la Operación Comercial vinculados a la ejecución del Proyecto, pero no considerados como Costo de Inversión del Proyecto (CAPEX), incluyendo, sin limitarse, a: costos de contratación de seguros de financiamiento, costos de transacción y costos de asesores, incurridos para la obtención de la Deuda Senior, siempre y cuando no formen parte de la Deuda Senior.
ff. Costo de Inversión del Proyecto (CAPEX): Es la inversión en capital que realizará el Concesionario para la ejecución de la construcción del Proyecto y que será registrado en la contabilidad del Concesionario según las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
gg. Cronograma de Ejecución: Es el documento que contiene para la Central y para el Sistema de Transmisión Asociado el detalle de actividades de ejecución del proyecto y los Hitos

de Control, considerando las fechas de cumplimiento para cada una de las actividades, contados a partir de la Fecha Efectiva del Contrato de Concesión.
hh. Cronograma Valorado: Es el cronograma que incluye los costos asociados en cada etapa desde diseño, construcción hasta puesta en operación comercial de la planta termoeléctrica y su sistema de transmisión asociado.
ii. Declaración de Operación Comercial: Acto mediante el cual, el CENACE oficializa el inicio de la operación comercial de una central de generación, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en el artículo 105 del RGLOSPEE y la Regulación No. ARCERNNR 001-23
jj. Despacho Mínimo: Al amparo del artículo 48 de la LOSPEE, el Despacho mínimo es un porcentaje de la capacidad efectiva de las centrales de generación que usen energías de transición. El porcentaje de capacidad efectiva mínima a despachar para este contrato es de 60%.
kk. Deuda Senior: Es la deuda contraída por el Concesionario con uno o varios Acreedores Senior, exclusivamente a efectos de financiar las obligaciones contraídas bajo el presente Contrato, por concepto de obligaciones de pago de principal, intereses regulares y moratorios, costos de estructuración, costos de disponibilidad, “fees” de prepago, costos de prepago incluyendo pagos de “make-whole”, costos de rompimiento de fondeo o contratos de derivados y/o cobertura, y establecidos de conformidad con los Documentos de Financiamiento del Cierre Financiero, sus modificaciones y/o refinanciamientos. En la determinación de la Deuda Senior se validará que no se considere doble registro. El proceso y condiciones para Refinanciamiento de la Deuda Senior se regirán de acuerdo con la Cláusula XXXIII del presente Contrato.
ll. Diligente: Que pone mucho interés, esmero, rapidez y eficacia en la realización de un trabajo o en el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato.
mm. Disponibilidad: Es el estado que refleja la capacidad de una instalación de generación para proporcionar servicio, ya sea que el sistema requiera o no su funcionamiento, según regulación ARCERNNR Nro. 001/23.
nn. Distribuidoras o Empresas Eléctricas de Distribución: Son las empresas prestadoras del servicio público de distribución y comercialización de Energía Eléctrica y el servicio de alumbrado público general, con las que el Concesionario celebrará los Contratos Regulados.
oo. Documentos de Financiamiento: Son los convenios o contratos que celebre o suscriba el Concesionario con uno o más Acreedores Senior para la provisión de Deuda Senior para el financiamiento del Proyecto, incluyendo los contratos de garantía y los contratos de soporte crediticio correspondientes, y sus futuras modificaciones debidamente acordadas.
pp. Dólar de Estados Unidos de América o US \$: Es la moneda de Estados Unidos de América.
qq. Emplazamiento: Es el área geográfica en la cual se instalará el Proyecto.
rr. Energía Abastecida: Es, para cualquier período, la energía producida por la Central de Generación e inyectada en el Punto de Conexión.
ss. Energía Comprometida: Es la Energía que deberá ser entregada durante la vigencia del Contrato según del operador CENACE.

tt. Energía Eléctrica: Flujo de electrones producido con base en fuentes primarias de energía, mediante generadores eléctricos, transportada y distribuida hasta las instalaciones del consumidor o usuario final.
uu. Equilibrio Económico-Financiero del Proyecto (EEFP): Es la relación de correspondencia existente entre las obligaciones asumidas por el Concesionario, la asignación contractual de riesgos y el régimen de ingresos y costos previstos en el Modelo Financiero Base que forma parte integrante del Contrato. Esta relación constituye la condición económica bajo la cual fue estructurada y adjudicada la concesión. Se entenderá que el EEFP se mantiene cuando, conforme a la asignación de riesgos establecida en el Contrato y su Matriz de Riesgos, el Proyecto conserva las condiciones económicas y financieras necesarias para atender sus obligaciones de inversión, operación, mantenimiento y financiamiento, en los términos previstos al momento de la adjudicación y del cierre financiero.
vv. Equipamiento: Son todos los equipos que forman parte de la Central, necesarios para su funcionamiento y operación.
ww. Fase de Diseño y Construcción. Incluye diseño, ingeniería y construcción del proyecto, sin perjuicio de las obligaciones y actividades a ser ejecutadas desde la fecha de Adjudicación de conformidad con este Pliego. La fase de diseño y construcción transcurre desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión hasta la fecha de Declaración en Operación Comercial.
xx. Fase de operación y mantenimiento. Transcurre desde la fecha de Declaración en Operación Comercial hasta la fecha de finalización del Contrato de Concesión.
yy. Fase de reversión. Transcurre desde el primer día del trigésimo sexto (36to) mes anterior a la finalización del Plazo Ordinario de la Concesión y hasta que las disposiciones del Contrato de Concesión que sean aplicables a obligaciones y derechos de las Partes, pendientes por cumplir o ejercer después de la fecha de terminación del Contrato, se cumplan o ejerzan, según sea el caso.
zz. Factor de Disponibilidad Mensual por Central: Representa el porcentaje de Potencia Efectiva que estuvo disponible durante un mes y refleja la gestión del Concesionario por mantener disponible sus instalaciones. Según ARCERNNR Nro. 001/23.
aaa. Fase de Diseño y Construcción. La fase de diseño y construcción que incluye diseño, ingeniería y construcción del proyecto, sin perjuicio de las obligaciones y actividades a ser ejecutadas desde la fecha de Adjudicación de conformidad con este Pliego. La fase de diseño y construcción transcurre desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión hasta la fecha de Declaración en Operación Comercial.
bbb. Fecha de Suscripción: Es la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, el cual constituye la fecha que entrará en vigencia el mismo.
ccc. Fecha Efectiva: La Fecha Efectiva tendrá lugar cuando las partes suscriban el Contrato de Concesión.
ddd. Fecha de Inicio de la Operación Comercial: Es la fecha en la que el CENACE emite la Declaración de Operación Comercial, conforme a la regulación respectiva.

eee. Fecha de Inicio de la Operación Comercial Comprometida: Es la fecha que consta como fecha de cumplimiento del Hito “Declaración de Operación Comercial” en la Cláusula 18.3.
fff. Fecha de Inicio de Materialización del Riesgo: Fecha en que inicia la materialización del riesgo.
ggg. Fecha de Reconocimiento del Riesgo: Fecha en que las Partes suscriben el Acta de Reconocimiento del Evento Compensable.
hhh. Fecha de Inicio de Aplicación de la Compensación: Fecha a partir de la cual comienza a surtir efectos económicos el mecanismo aprobado.
iii. Fecha de Liquidación de la Compensación: Momento en que el impacto económico atribuible al riesgo del Concedente ha sido íntegramente restituido mediante la aplicación del mecanismo de compensación, quedando restablecido el EEFP.
jjj. Fiscalización: Actividades de control de la ejecución de la obra realizadas, de manera permanente, por una persona jurídica independiente sobre los diseños, trabajos, obras en ejecución y las actividades constructivas que realice el Concesionario, a efectos de verificar y asegurar que ellas se hagan de total conformidad con la versión final de los planos detallados de construcción, las especificaciones técnicas y las normas internacionales aplicables; estableciendo para el efecto, el debido control de personal, calidad de materiales, equipos, maquinaria y procesos constructivos, a fin de cumplir con las obligaciones del Título Habilitante relacionadas con la etapa constructiva.
kkk. Fiscalizador o Empresa Fiscalizadora: Es la persona jurídica contratada para realizar la Fiscalización.
III. Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Es el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por cualquier Autoridad de Gobierno, entre otros, en los términos del Art. 30 del Código Civil ecuatoriano y lo establecido en el Contrato en la Cláusula XII.
mmm. Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de Operación: Es la garantía financiera o póliza de seguro otorgada por el Concesionario (SPE) al Concedente conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula XXVII del Contrato.
nnn. Garantía de Cumplimiento de los Plazos de Construcción del Proyecto: Es la garantía financiera o póliza de seguro otorgada por el Adjudicatario y posteriormente por el Concesionario (SPE) al Concedente conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula XXVII del Contrato.
ooo. Garantía de reversión. Es la garantía financiera o póliza de seguro otorgada por el Concesionario al Concedente conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula XL del Contrato.
ppp. Gas Natural: Es el combustible fósil formado por hidrocarburos livianos que se encuentran en estado gaseoso. Compuesto principalmente de metano (CH ₄).
qqq. Gas Natural Licuado o GNL: Es el gas natural en estado líquido, obtenido por medio de un proceso de licuefacción, que consiste en llevarlo a una temperatura aproximada de -162 °C, con lo que se consigue reducir su volumen en 600 veces.
rrr. Generador: Es el Concesionario.

sss. Hito de Control: Punto de referencia que marca un evento importante del Proyecto y se usa para supervisar su avance. Se encuentran identificados en las Cláusulas XVIII y XIX del Contrato.
ttt. Inversión de Capital No Reembolsada: Es el valor del capital de accionistas (capital propio puro y/o préstamos), efectivamente desembolsados y entregados por los accionistas a favor de la Sociedad Concesionaria para el desarrollo del Proyecto, que conste debidamente registrada en la contabilidad del Concesionario de conformidad con las normas de contabilidad aplicables, menos todos los pagos realizados por el Concesionario a sus accionistas hasta la fecha de terminación del Contrato en concepto de distribuciones, pago de principal e intereses de los préstamos de los accionistas, incluyendo también el valor de utilidades no distribuidas de las que puedan disponer los accionistas al momento de liquidación del Concesionario.
uuu. Licencia Ambiental: Es el permiso ambiental que otorga la Autoridad Ambiental Competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto. En ella se establece la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por parte del regulado para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto autorizado pueda causar en el ambiente.
vvv. LOSPEE: Es la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.
www.MAGA (Acciones con Efecto Material Adverso de Gobierno): Para propósitos de este Contrato significa cualquier acto u omisión del Concedente o cualquier otra Autoridad de Gobierno o evento que ocurra durante el plazo de este Contrato y que: i) impida al Concesionario cumplir con todas o algunas de sus obligaciones bajo este Contrato y/o ii) tenga un efecto adverso significativo en sus costos o ingresos. Para efectos de esta definición los actos omisiones o eventos estarán limitados a las siguientes circunstancias: ● Negativa de cualquier Autoridad de Gobierno para entregar al Concesionario cualquier permiso o aprobación incluyendo sus actualizaciones o renovaciones que sea requerida para que el Concesionario cumpla de forma adecuada con sus obligaciones y/o el ejercicio de sus derechos derivados de este Contrato, considerando los tiempos establecidos en la normativa; y, siempre y cuando el Concesionario haya cumplido todos los requisitos y plazos establecidos en el Régimen Jurídico Aplicable. ● Cualquier acto de guerra, declarada o no declarada, invasión, conflicto armado o acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo o revolución, ocurrida dentro del territorio ecuatoriano. ● Contaminación radioactiva o radiación ionizante, originada en una fuente en la República del Ecuador. ● Cualquier manifestación, insurrección, conmoción civil o acto de terrorismo, ocurrido dentro del territorio ecuatoriano. ● Cualquier huelga, paralización o demás formas de manifestaciones laborales que no hayan sido originariamente motivadas con una intención de influir las acciones de la parte afectada, para preservar o mejorar las condiciones de empleo de la parte afectada, ocurrido dentro del territorio ecuatoriano. ● Expropiación, adquisición forzosa, nacionalización o confiscación por cualquier Autoridad de Gobierno, de cualquier activo o derecho del Concesionario, incluyendo cualquier tipo de acción que tengan los socios en el Concesionario.

• Cualquier acto u omisión de cualquier Autoridad de Gobierno, que afecte negativamente la legalidad, validez, carácter vinculante o exigibilidad de este Contrato.
xxx. Mano de Obra No Calificada: Es un segmento de la fuerza laboral asociado con un conjunto limitado de habilidades o un valor económico mínimo por el trabajo realizado. La mano de obra no calificada se caracteriza generalmente por un menor nivel educativo, como un diploma de la escuela secundaria, secundaria, o calificada.
yyy. Máquinas Comprometidas: Son las unidades de gas y la turbina de vapor de la Central con las que el Concesionario compromete respaldar la Potencia Contratada y entregar la Energía.
zzz. MAE: Es el Ministerio de Energía y Minas o quien a futuro le suceda. Es el órgano rector, planificador del sector eléctrico y Concedente del Contrato de Concesión.
aaaa. Modelo Financiero: Es la formulación financiera que permite proyectar los flujos económicos y financieros del Proyecto a partir de los supuestos, información de entrada y estrategia financiera considerada por el Concesionario para plantear su Oferta y descrita en el Plan Económico Financiero.
bbbb. Modelo Financiero Actualizado: Es el Modelo Financiero, actualizado exclusivamente en lo que se refiere a las condiciones del financiamiento de la Deuda Senior al Cierre Financiero y/o a cada uno de los Refinanciamientos de la Deuda Senior que fueren aprobados.
cccc. Normas Técnicas: Son documentos aprobados por organismos de normalización reconocidos, que establecen especificaciones técnicas basadas en los resultados de la experiencia y del desarrollo tecnológico, que hay que cumplir en determinados productos, procesos o servicios. Las Normas Técnicas aplicables a este proyecto, son aquellas nacionales e internacionales a las cuales se registrarán las especificaciones técnicas para el diseño, construcción, Operación y Mantenimiento de la Central. En todo lo que sea aplicable se utilizarán las normas del INEN y en su defecto se emplearán las últimas versiones de las normas internacionales señaladas en los documentos que forman parte de este Contrato Concesión.
dddd. Normativa de Despacho y Liquidación: Es el conjunto de regulaciones emitidas por la ARCONEL que rige: la planificación de la operación, el despacho económico, la supervisión y operación en tiempo real, la medición comercial y la liquidación de transacciones comerciales del SNI, actividades que ejecuta el CENACE de acuerdo con lo establecido en la LOSPEE y su Reglamento.
eeee. Notificación de Causal de Terminación: Es una comunicación escrita por medio de la cual una de las Partes notifica a la otra Parte la ocurrencia de una causal de terminación del presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en el numeral 33.3 (Subsanación por parte de los Acreedores Senior por el Concesionario).
ffff. Notificación de Designación del Representante Único de los Acreedores Senior: Es una comunicación escrita enviada por el Concesionario al Concedente, por medio de la cual notifica la designación del Representante Único de los Acreedores Senior por el

Concesionario a los efectos del presente Contrato, la cual deberá ser suscrita por la persona jurídica designada y adjuntar copia de la aceptación del encargo.
gggg. Notificación de Terminación: Es la comunicación formal del acto administrativo mediante el cual se declara la terminación del Contrato de Concesión de conformidad con la Cláusula XLV.
hhhh. Obras Preliminares: Son aquellas tareas requeridas antes de la construcción del Proyecto.
iiii. Oferta: Es la oferta del Concesionario que fue adjudicada en el PPS.
Oferente: Es la persona jurídica individual o Consorcio que presenta una Oferta. Estas pueden ser personas jurídicas privadas y empresas de economía popular y solidaria, nacionales o extranjeras, así como las empresas estatales extranjeras.
jjjj. Oferta Económica: Es la oferta económica del Concesionario que fue presentada en el Formulario y adjudicada en el PPS.
kkkk. Operación Comercial: Es el proceso operativo mediante el cual una central es considerada dentro del despacho y liquidación de transacciones comerciales que ejecuta el CENACE, conforme las regulaciones correspondientes, establecidas en el artículo 105 del RGLOSPEE y la Regulación No. ARCONEL 001-24
IIII. Operación Experimental: Corresponde a la etapa luego de culminadas las pruebas técnicas, en la cual una central, previa coordinación con el CENACE, se sincroniza con el sistema eléctrico de potencia, con la finalidad de que el Operador del Sistema verifique la operación continua y estable de dicha central, conforme lo definido en la Regulación ARCONEL 001-24
mmmm. Operación y Mantenimiento: Significa la etapa de Operación y Mantenimiento de la Central y del Sistema de Transmisión Asociado que inicia con la Declaración de Operación Comercial.
nnnn. Operador de Terminal de Gas y Transporte: Es el operador de terminal de gas que tiene a su cargo las instalaciones de recepción, almacenamiento y regasificación del Gas Natural Licuado y el transporte de Gas Natural hasta la Central de Generación.
oooo. Partes: Es el Concesionario o el Concedente, según lo requiera el contexto, o ambos cuando se utilice el plural.
pppp. Periodo de Materialización del Riesgo: Lapso de tiempo en que se materializa el hecho generador del riesgo, entre la Fecha de Inicio de Materialización de Riesgo, y la Fecha de Fin de Materialización de Riesgo
qqqq. Plan de Manejo Ambiental: Es el conjunto de acciones definidas en el estudio de impacto ambiental que se requieren para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados durante la construcción, Operación y Mantenimiento de la Central.
rrrr. Plan Económico Financiero (PEF): Es la expresión financiera de la Oferta realizada por el Concesionario para cumplir con las condiciones y requerimientos definidos por el Concedente, que describe, a partir de los supuestos e información de entrada considerados por el Concesionario, la estrategia financiera para cumplir con el objeto del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse: la estructura de costos, la estructura de capital, la estrategia de financiamiento, la estrategia de caja y el cumplimiento de la normativa tributaria y, en general, la normativa que regirá la actividad del Concesionario.

El Plan Económico Financiero, junto con el Modelo Financiero serán la base para cualquier ajuste, revisión del equilibrio económico o compensación que cualquiera de las Partes requiera en la ejecución del Contrato.	
ssss. Plazo:	Son todos los días calendario, incluyendo sábados, domingo y feriados locales y nacionales.
tttt. Plazo Extraordinario:	Es el plazo de vigencia del Contrato de Concesión modificado debido a la ocurrencia, de conformidad con este Contrato, de una causal de Terminación Anticipada, Suspensión Autorizada o la aplicación de algún mecanismo de Compensación en virtud del Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero conforme lo definido en este instrumento.
uuuu. Plazo Ordinario:	Es el plazo de vigencia del Contrato de Concesión contado desde su suscripción hasta la fecha fijada para el vencimiento del mismo. El Plazo Ordinario solo podrá sufrir variaciones en los casos de Suspensión Autorizada, Terminación Anticipada o como un mecanismo de compensación en el caso de Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero del Contrato.
vvvv. Pliego:	Proveer el conjunto de bases administrativas, técnicas y económicas que determinan y regulan el PPS y los requisitos, términos, condiciones y limitaciones para la selección y adjudicación, y la subsecuente contratación del Oferente ganador.
www. PME:	Es el Plan Maestro de Electricidad.
xxxx. PPS:	Es el Proceso Público de Selección.
yyyy. Potencia Disponible:	Es la potencia horaria puesta a disposición del SEP que depende de los recursos primarios disponibles y condiciones ambientales como presión atmosférica y temperatura, no es mayor a la potencia efectiva de una unidad o central de generación.
zzzz. Potencia nominal:	Es la potencia instalada establecida en los datos de placa de una central o unidad de generación.
aaaaa. Potencia Contratada:	Es la Potencia Disponible comprometida por la Central de Generación, incluida por el Oferente en su Oferta, igual a [•] MW.
bbbb. Prácticas Prudentes de la Industria:	Uso de estándares, prácticas internacionales, métodos y procedimientos, llevadas a cabo con el grado de habilidad, cuidado, diligencia, prudencia y previsión que debe aplicar un operador experimentado dedicado a actividades similares, bajo las mismas o parecidas circunstancias.
cccc. Precio del Combustible de Referencia:	Es el precio promedio mensual en USD/MMBTU del mercado spot del Gas Natural Henry Hub (Henry Hub Natural Gas Spot

Price) tomado de la publicación del portal de la Administración de Información de Energía de los Estados Unidos (U.S. Energy Information Administration, EIA ¹)
dddd. Precio de Referencia en la Central Termoeléctrica: Es el precio del gas natural en USD/MMBTU en la Central Termoeléctrica, incluido por el Oferente en su Oferta Económica.
eeee. Prelación. Se refiere al orden en que tienen derecho las Beneficiarias y las propias Constituyentes, a percibir los pagos de conformidad con la liquidación correspondiente del CENACE. La Prelación de pagos es definida en la Regulación de Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General, emitida por la ARCONEL Prelación: Se refiere al orden en que la Concesionaria, junto a las demás generadoras y transmisoras privadas, tiene el derecho a percibir los pagos a cargo de las Distribuidoras, de conformidad con la liquidación correspondiente del CENACE. La Prelación de pagos es definida la Regulación Nro. ARCONEL -004/24 “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”, codificada al 17 de diciembre de 2024, de la siguiente forma: 1.1. Costos de la generación y transmisión privada; 1.2. Costos de generación y transmisión de las empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria; 2. Costos de la anualidad del activo en servicio y de administración, operación, mantenimiento y comercialización, responsabilidad ambiental de las empresas eléctricas de distribución y comercialización; 3. Costos de importación de energía; 4. Costos de las empresas de transmisión pública y mixtas; 5. Costos de la generación pública y mixtas; 6. Costo de la expansión de las empresas eléctricas de distribución y comercialización; 7. Costos de generación de las transacciones de corto plazo; y, 8. Saldos anteriores.” De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del Anexo 1 (PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE PAGOS DEL SECTOR ELÉCTRICO) al Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0021-AM:

¹ A la fecha de publicación del Pliego, la referencia del *Henry Hub Natural Gas Spot Price* se encuentra publicada en el enlace <https://www.eia.gov/dnav/ng/hist/rngwhhdm.htm>

Los pagos que correspondan a cada Empresa Eléctrica de Distribución se realizarán atendiendo en primer lugar la prelación 1.1, y una vez cancelada ésta continuara los pagos en el orden establecido hasta completar cada una de las categorías, o subcategorías de haberlas, para pasar a la siguiente, hasta agotar los recursos disponibles en cada Cuenta Recaudadora BCE.
fffff. Principal: Es el monto que los Acreedores Senior entregan en calidad de préstamo (Deuda Senior) a la Concesionaria y sobre el cual se calculan los intereses.
ggggg. Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales: Es el documento que el Concedente entregará al Concesionario, con el detalle del procedimiento para la activación y realización de pagos de contingentes materializados derivados de este Contrato. El procedimiento será elaborado con base en la norma técnica para el fondo de contingencia emitida por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con el numeral 6 del artículo 74 y primer artículo innumerado a continuación del artículo 85 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP; y, segundo y tercer artículos innumerados a continuación del artículo 91 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
hhhhh. Profesionales: Se refieren a aquellos empleados que posean un título de tercer nivel conforme la Ley Orgánica de Educación Superior la cual señala: "(...) Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente. b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes (...)"
iiii. Proveedor GNL: Es el proveedor de gas natural licuado en el puerto de recepción.
jjjjj. Proyecto de Generación CC-I-400 MW o “Proyecto”: Es la Central de Generación y el Sistema de Transmisión Asociado, y comprende las etapas de diseño, construcción, puesta en funcionamiento, operación, mantenimiento y cierre. Los activos del Proyecto correspondientes al Sistema de Transmisión Asociado desde el Punto Frontera hasta el Punto de Conexión serán cedidos sin cargo a CELEC EP inmediatamente luego del Inicio de la Operación Comercial.
kkkkk. Proyecto Ejecutivo: Es el máximo nivel de desarrollo de un proyecto de ingeniería, previo al proyecto de detalle de obra.
IIII. Pruebas Técnicas: Corresponde a las pruebas o ensayos que se realizan a una Central con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento del conjunto de sus equipos y

sistemas, su interoperabilidad, así como del cumplimiento de todos los parámetros técnicos.
mmmmm. Punto de Conexión: Es la frontera de conexión entre las instalaciones del Sistema de Transmisión Asociado y el Sistema Nacional de Transmisión, y corresponde a la barra de (230kV) de la subestación eléctrica [•], de acuerdo con lo indicado en la Oferta.
nnnnn. Punto de Medición Comercial: Es la frontera entre la Central de Generación y el Sistema de Transmisión Asociado y corresponde al lado de alta de los transformadores de elevación de la central de generación. En este punto se ubicarán los equipos de medición, que entregarán información al Sistema de Medición Comercial de CENACE, conforme lo establecido en el Régimen Jurídico Aplicable.
ooooo. Punto Frontera: Se ubica en la última estructura terminal previa al pórtico en la subestación [•], a donde llega la línea dedicada desde la Central de Generación.
ppppp. Refinanciamiento de la Deuda Senior [garantizada]: Significa cualquier modificación, variación, novación, complementación y/o reemplazo de cualquier Contrato de Financiamiento con cualquier Acreedor Senior así como el ejercicio de cualquier derecho y/o el ejercicio de cualquier renuncia por parte de un Acreedor Senior bajo cualquier Contrato de Financiamiento de Deuda Senior. Todo lo expuesto anteriormente, solamente si tiene cualquiera de los siguientes efectos en las condiciones de la Deuda Senior: 1. Un aumento del Principal de la Deuda Senior; 2. Una reducción de la tasa de interés de la Deuda Senior; o 3. Un aumento del plazo de la Deuda Senior. Cualquier venta de acciones del Concesionario o la titularización de los derechos y/o intereses existentes vinculados a las acciones del Concesionario no se considerarán como refinanciamiento de la Deuda Senior así como cualquier contrato de financiamiento que no califique como Deuda Senior.
qqqqq. Régimen Jurídico Aplicable: Es la Constitución de la República del Ecuador, todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, regulaciones, sentencias y órdenes judiciales, órdenes administrativas, interpretaciones, resoluciones, autorizaciones y demás normas o decisiones de cualquier tipo adoptadas, emitidas o promulgadas, según sea aplicable por cualquier Autoridad de Gobierno, que se encuentren en vigor a la Fecha de Suscripción.
rrrrr. Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero: Es el mecanismo previsto en el Contrato que busca equilibrar la ecuación de equilibrio de las contraprestaciones de las Partes cuando esta ha sufrido alguno de los eventos conforme los términos y condiciones de la Cláusula XXXII de este Contrato.
sssss. RGLOSPEE: Es el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.
ttttt. Servicio de Operación y Mantenimiento: Significa: (a) el conjunto de servicios que tienen por objeto la operación del Proyecto de modo de asegurar la generación y transmisión de Energía Eléctrica y, (b) el conjunto de servicios que tienen por objeto preservar y/o recuperar las condiciones estructurales y funcionales y mantener el buen estado de la infraestructura del Proyecto.
uuuuu. Sistema de Transmisión Asociado: Significa todos los activos de transmisión eléctrica asociados a la Central de Generación Eléctrica, incluyendo, pero no limitando

instalaciones y equipos de medición y control, la línea de transmisión y estación transformadora, necesarios para conectar la Central al Punto de Conexión.	
vvvvv.	Sistema Nacional de Transmisión (SNT): Es el conjunto de instalaciones eléctricas que comprenden las líneas de transmisión, las subestaciones principales de elevación y de reducción, las instalaciones y bienes en general, directamente relacionados con la transmisión de Energía Eléctrica; incluyendo los Equipamientos de: compensación, transformación, protección, maniobra, conexión, medición, control y comunicaciones.
wwwww.	Sistema Nacional Interconectado (SNI): Es el sistema integrado por los elementos del sistema eléctrico conectados entre sí, el cual permite la producción y transferencia de Energía Eléctrica entre centros de generación, centros de consumo y nodos de interconexión internacional, dirigido a la prestación del servicio público de Energía Eléctrica, no incluye la distribución de electricidad.
xxxxx.	Sociedad Concesionaria: Es la sociedad anónima de propósito específico constituida en la República del Ecuador por el Adjudicatario, para actuar como Concesionario, de conformidad a las exigencias establecidas en el Pliego de bases y el Contrato de Concesión.
yyyyy.	Suspensión Autorizada: Es una excepción al cumplimiento del Plazo Ordinario del contrato, y se genera en el evento de que suceda algún evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor conforme los términos y condiciones del presente Contrato de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.
zzzzz.	Terminación Anticipada: Es una excepción al cumplimiento del Plazo Ordinario del contrato, y se genera en el evento de que suceda algún evento de Terminación Anticipada conforme los términos y condiciones del presente Contrato de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable, específicamente con lo regulado en la Cláusula XLV Terminación Anticipada.
aaaaa.	Término: Son los días hábiles, es decir los días que no sean sábados, domingos o feriados en el ámbito local y nacional. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Ecuador continental.
wwwww.	Título Habilitante: Es el presente Contrato de Concesión.
xxxxx.	Transmisor: Es la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, Unidad de Negocio TRANSELECTRIC.

Anexo 2

Matriz de Riesgos

Anexo 3

Memoria Descriptiva del Proyecto

Anexo 4

Plan Económico Financiero y Modelo Financiero